



ES
45
OS

31

54

AMIR
OPUS
AULOS

F1231
.5
.V4
R3

00245



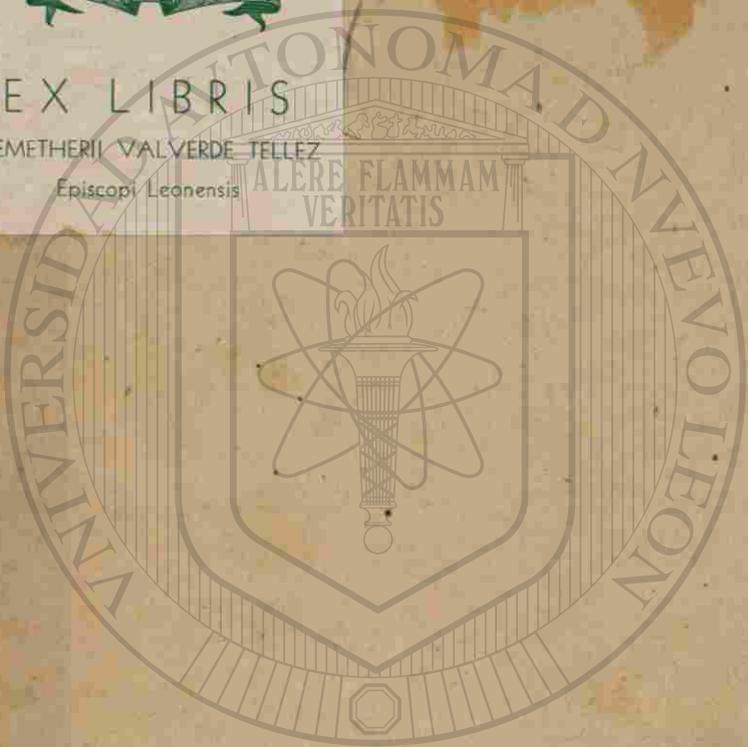
1080017686

EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



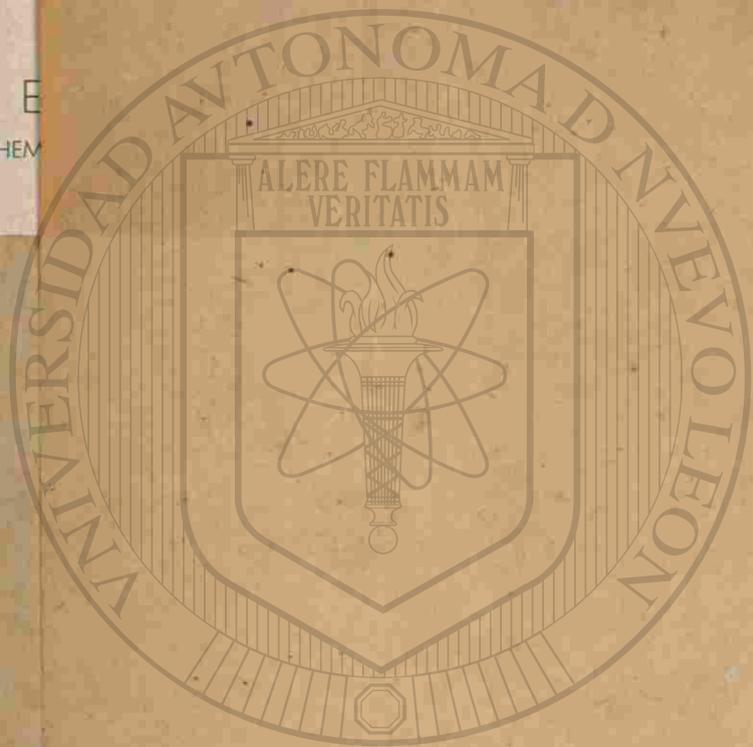
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

E
HEM



EL SEÑOR DON
JOAQUIN VELAZQUEZ DE LEON.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

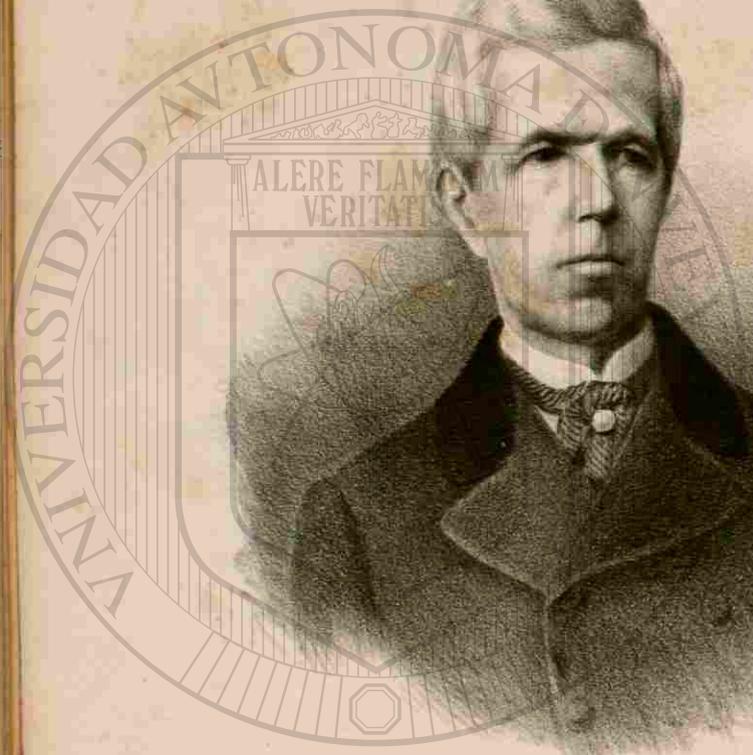
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



BIOGRAFIA

DE JOAQUIN VELAZQUEZ DE LEON

SANTIAGO RAMIREZ.



JANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Joaquin Velazquez de Leon
[Signature]

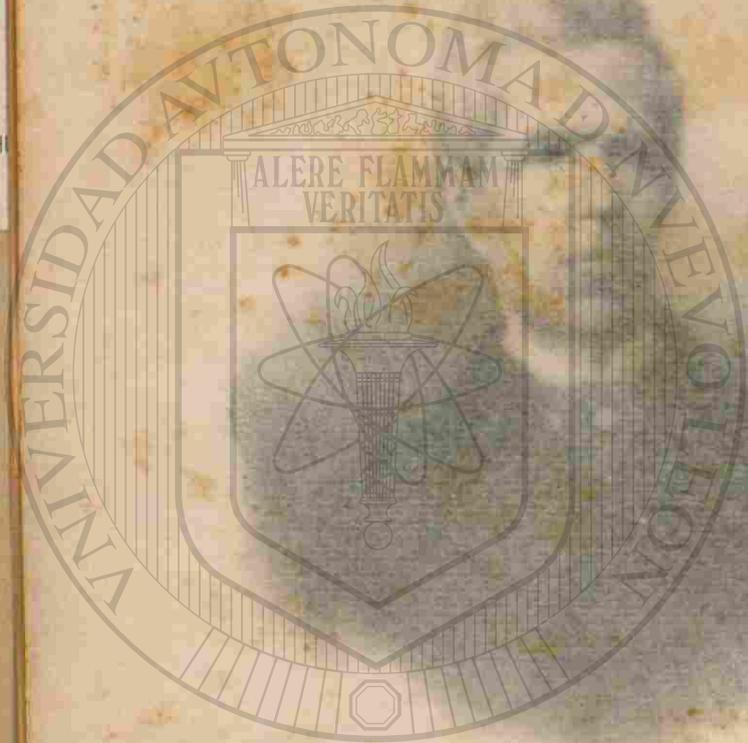
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO

1885

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

I



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Joaquín Velázquez de León

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIOGRAFIA

DEL SEÑOR

D. JOAQUIN VELAZQUEZ DE LEON

ESCRITA POR EL INGENIERO
DE MINAS

SANTIAGO RAMIREZ,

Antiguo alumno del Colegio de Minería.

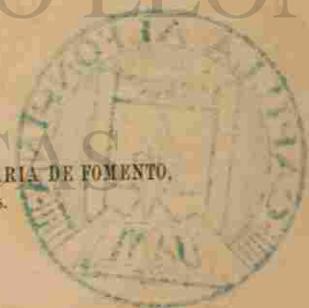
JUANIL



MÉXICO

OFICINA TIPOGRAFICA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO,
Calle de San Andrés número 15.

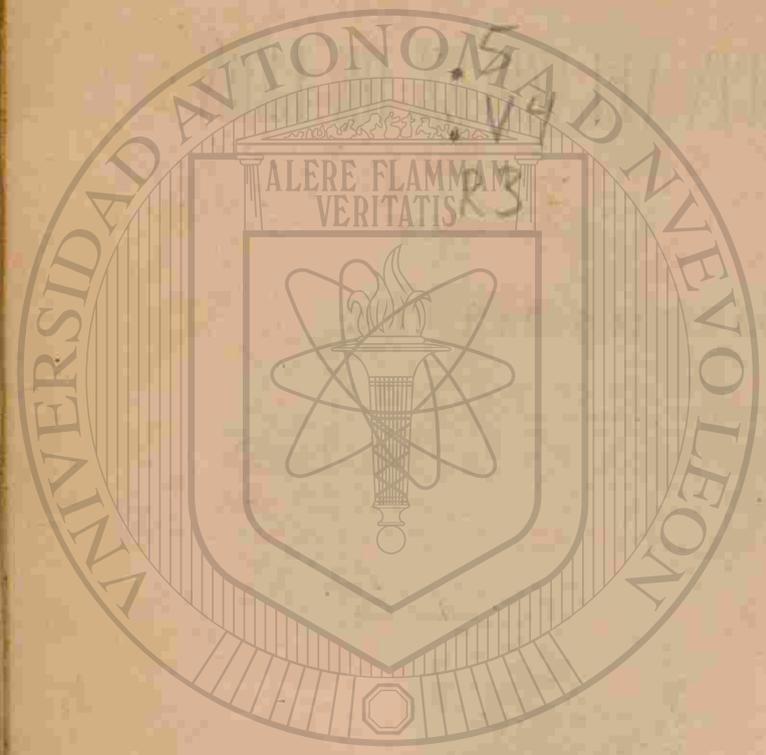
1885



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

V
923
V

F1231



AL SABIO INGENIERO

DON

MIGUEL VELAZQUEZ DE LEON

Digno representante de su digna familia

OFRECE ESTE PEQUEÑO HOMENAJE

CONSAGRADO A LA MEMORIA DE SU ILUSTRE TIO

EL MAS LEAL DE SUS AMIGOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



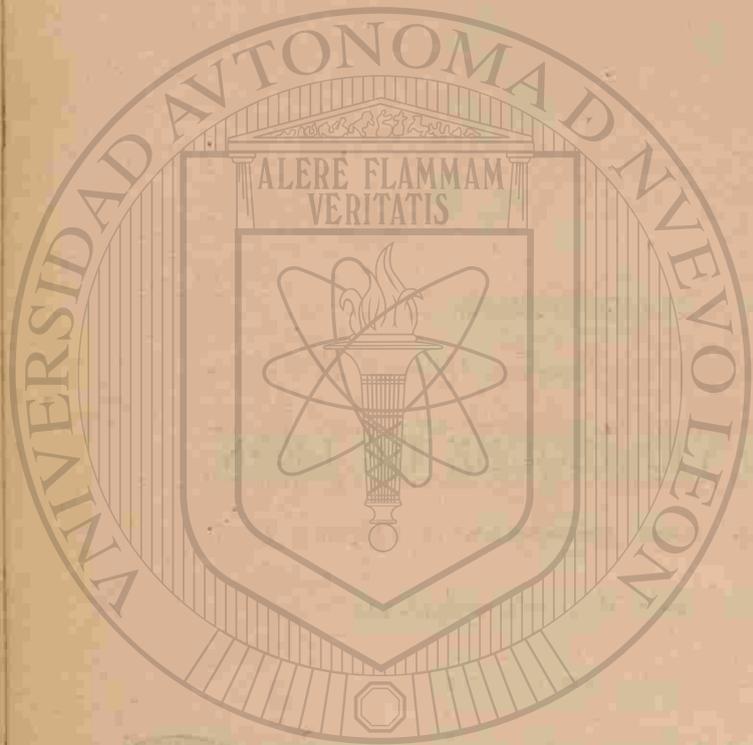
FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

39869

002454



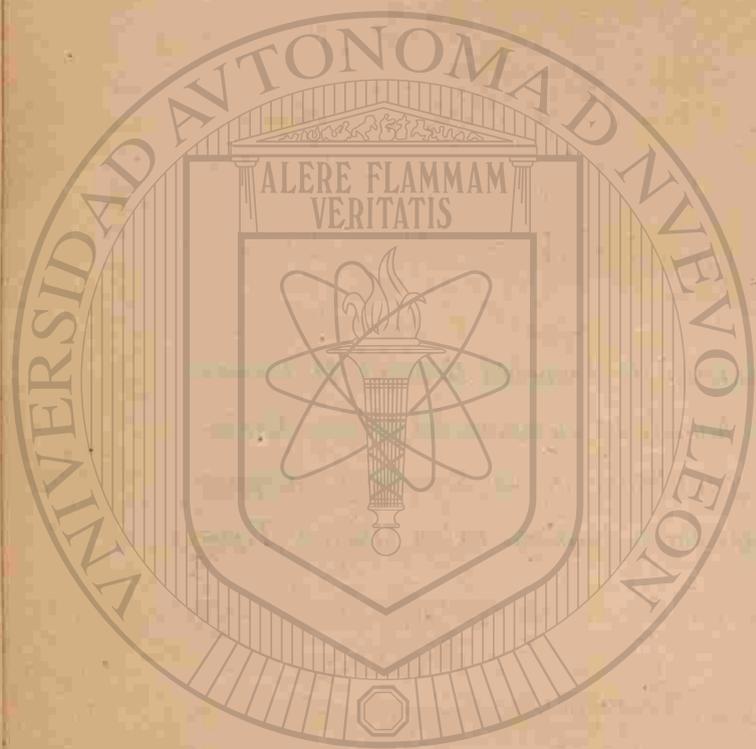
El Sr. Ministro de Fomento General D. Carlos Pacheco, para honrar la memoria del primer Ministro del ramo y fundador de su Secretaría, dispuso que este trabajo fuera impreso en su Oficina Tipográfica.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



23880



INTRODUCCION

EL talento y la virtud, esos dos móviles vigorosos y enérgicos, que guiando la voluntad individual en determinado sentido deciden las grandes acciones de que se envanece la humanidad; esos recursos poderosos é irresistibles que la Omnipotencia divina se dignó colocar en el ser de la más perfecta de sus criaturas, para que pudiera sin esfuerzos inútiles llenar su misión sobre la tierra; esos dones cuyo valor inestimable no nos es dado comprender en toda su plenitud ni apreciar en toda su importancia, se hacen de tiempo en tiempo sensibles entre nosotros, por una sucesión siempre constante y nunca interrumpida de actos meritorios, útiles y elevados, que constituyen

la vida de ciertos hombres superiores, que, atrayendo sobre sí las miradas, las consideraciones y el cariño de la generacion contemporánea, dejan en pos de sí, tras el término fugaz y breve de su distinguida carrera, los recuerdos, la gratitud y la veneracion de la posteridad.

Estos hombres que podemos llamar privilegiados, y que tan ventajosamente ponen en accion los recursos de sus privilegios, parecen identificarse con su época, influyendo en una esfera determinada sobre los acontecimientos que la caracterizan y la distinguen, trabajando con éxito para mejorar su modo de ser, trazándole el camino de su perfeccionamiento intelectual y material, punto objetivo de todos los esfuerzos humanos, é imprimiéndole el impulso que la hace marchar venciendo las dificultades que se oponen á sus adelantos.

Estos provechosos trabajos, que son el fruto de las meditaciones, el resultado del estudio y las aplicaciones del saber, los contemporáneos los observan, la Historia los consigna, la experiencia los utiliza y la posteridad encuentra en ellos modelos dignos de imitarse y ejemplos dignos de seguirse.

En las ciencias, en las artes, en la magistratura, en la política, en la administracion, en el parlamento, en todos los ramos en fin, en que el talento y la virtud tienen acceso, la humanidad ha visto y la Historia ha consignado, actos meritorios y distinguidos de hombres eminentes que, despues de haber llenado con servicios interesantes los dias fugaces de su vida mortal, viven en el recuerdo de los pósteros la vida imperecedera de la inmortalidad.

Presentar como en un cuadro estas existencias tan ventajosamente aprovechadas; analizar la esencia de acciones tan distinguidas; seguir paso por paso los avances de carreras tan brillantes; someter á una crítica desapasionada y justa los hechos que han ligado á un individuo con una generacion; examinar el desarrollo y las manifestaciones con que en una vida se han hecho sensibles los dones preciosos del talento y la virtud, y al mismo tiempo, tributar el homenaje que el talento y la virtud merecen, hé aquí el objeto de la biografía: y despues que la existencia se apaga, y despues que la tumba se cierra, y despues que el dolor ha pagado el tributo de las lágrimas, y en este consolador desahogo ha llenado su deber el cariño, la imparcia-

lidad y la justicia, ocupando el lugar que les designa su turno, extraen, por decirlo así, del abismo del pasado los hechos que no deben perderse en su espantosa sima, coordinan los datos, recuerdan los sucesos, consultan las crónicas y forman la biografía del hombre que ha sabido merecer esta distinción tan honorífica de la Historia, de la Justicia y de la Posteridad.

Nosotros que acabamos de ver perderse una vida llena de merecimientos, que fué una manifestación constante del talento y de la virtud, que estuvo marcada por hechos de los que no deben olvidarse y deben con precisión conocerse, vamos, no á escribir la biografía del ameritado, modesto, sabio y virtuoso D. Joaquin Velazquez de Leon, para cuya tarea nos faltan autoridad y suficiencia; sino á preparar los trabajos de sus biógrafos, consignando los hechos más notables de su vida, sin que para lograr este propósito, en cuya realización creemos encontrar el cumplimiento de un deber, nos detenga la convicción de una notoria incompetencia.

I

La familia Velazquez de Leon.—Sus Padres.
Sus antecedentes.

NO podria estar completo el cuadro que nos proponemos bosquejar, y entre cuyas figuras la del Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon está llamada á ocupar el primer término, si no nos remontáramos á una época anterior á la de su nacimiento, para colocar en dicho cuadro las figuras respetables de su ilustre familia y poder apreciar las condiciones en que vino al mundo, y que son el medio natural en que el hombre desarrolla su existencia.

La justicia y la razon aconsejan no tributar otros elogios que los merecidos por acciones propias; pero ni la razon ni la justicia pueden otorgar una insensata autorizacion para romper los lazos, por su naturaleza indestructibles, que ligan al hombre con sus ascendientes; y si es absurdo separar al individuo cuyos hechos se estudian y

lidad y la justicia, ocupando el lugar que les designa su turno, extraen, por decirlo así, del abismo del pasado los hechos que no deben perderse en su espantosa sima, coordinan los datos, recuerdan los sucesos, consultan las crónicas y forman la biografía del hombre que ha sabido merecer esta distinción tan honorífica de la Historia, de la Justicia y de la Posteridad.

Nosotros que acabamos de ver perderse una vida llena de merecimientos, que fué una manifestación constante del talento y de la virtud, que estuvo marcada por hechos de los que no deben olvidarse y deben con precisión conocerse, vamos, no á escribir la biografía del ameritado, modesto, sabio y virtuoso D. Joaquin Velazquez de Leon, para cuya tarea nos faltan autoridad y suficiencia; sino á preparar los trabajos de sus biógrafos, consignando los hechos más notables de su vida, sin que para lograr este propósito, en cuya realización creemos encontrar el cumplimiento de un deber, nos detenga la convicción de una notoria incompetencia.

I

La familia Velazquez de Leon.—Sus Padres.
Sus antecedentes.

NO podria estar completo el cuadro que nos proponemos bosquejar, y entre cuyas figuras la del Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon está llamada á ocupar el primer término, si no nos remontáramos á una época anterior á la de su nacimiento, para colocar en dicho cuadro las figuras respetables de su ilustre familia y poder apreciar las condiciones en que vino al mundo, y que son el medio natural en que el hombre desarrolla su existencia.

La justicia y la razon aconsejan no tributar otros elogios que los merecidos por acciones propias; pero ni la razon ni la justicia pueden otorgar una insensata autorizacion para romper los lazos, por su naturaleza indestructibles, que ligan al hombre con sus ascendientes; y si es absurdo separar al individuo cuyos hechos se estudian y

cuya existencia se examina, del país en que nació, de la sociedad en que se desarrolla y de la época en que vive, es monstruoso pretender aislarlo de la familia á que pertenece.

La familia, á cuyo dulce calor se incuba el gérmen de las facultades, de los sentimientos, de los instintos y hasta de las inclinaciones, comienza á ejercer su acción desde ántes del nacimiento del niño, se sigue haciendo sentir sobre toda la existencia del hombre, y sus efectos se perpetúan hasta mucho despues de su muerte.

En el seno de la familia se abren los ojos á la luz, la inteligencia á la razon, el corazon á los sentimientos, el no ser á la vida. En el seno de la familia se pronuncian las primeras palabras, se conciben las primeras ideas, se sienten las primeras afecciones, se escuchan los primeros consejos, se reciben las primeras enseñanzas, se estudian los primeros modelos, se practican las primeras virtudes, se cometen las primeras faltas, se disfrutan los primeros goces, se sufren los primeros dolores, se forman las primeras sonrisas y se vierten las primeras lágrimas: en el seno de la familia se adquieren poco á poco los elementos con que el hombre entra al mundo, desempeña su papel en la humanidad y cumple su mision en la vida.

“La familia—decíamos en otra ocasion con el mismo motivo que ahora—es el medio en que nacen, crecen y se desarrollan los elementos materiales, morales é intelectuales que forman el modo

de ser particular; y ella presenta ejemplos constantes, estímulos poderosos y medios de todo género en la delicada obra de la educacion.

La familia es conocida y está caracterizada por un nombre; y este nombre, que recibimos como una herencia de nuestros padres, procuramos conservarlo como un depósito entre nuestros deudos, y trasmitirlo como un legado á nuestros hijos.”¹

Echemos, por lo mismo, una rápida ojeada á la familia del hombre de cuya vida vamos á ocuparnos.

Noble, respetable, y entre las nobles y respetables distinguida, fué y ha sido siempre la familia Velazquez de Leon, que entre otros títulos honrosos tiene el de contar entre sus miembros al profundo Matemático, al sabio Astrónomo, al erudito Lingüista, al experto Jurisconsulto, al primer Director del Tribunal de Minería é inspirado autor de sus inmortales Ordenanzas, D. Joaquin de Velazquez Cárdenas y Leon, que nació en Santiago de Acebedocla en 1732, y murió en México en 1785.

Notable coincidencia! A un miembro de la familia Velazquez de Leon tocó formar la Legislacion minera y crear el Colegio de Minería; á otro miembro de esta ilustre familia tocó dar á este importante Colegio el desarrollo, el impulso y la organizacion que alcanzó en su época más flore-

¹ *El Minero Mexicano*.—Tomo VIII.—Número. 50.—Página. 596.

ciente; y otro de sus miembros, que por fortuna vive todavía, en el terreno de la práctica, ya como Profesor, ya como Minero, ha obtenido grandes adelantos, prestado interesantes servicios y dado lustre y honor al ramo de la Minería.

Recorriendo el árbol genealógico cuyo exámen es necesario para nuestro objeto, nos detenemos, por consideraciones naturales, en el nacimiento del niño Juan Felipe Velazquez de Leon, el 9 de Junio de 1752 en San Bartolomé Capuluac, perteneciente al Distrito de Temascaltepec, en el Estado de México, y en el de la niña María Guadalupe Alvarez y Güitian, el 4 de Marzo de 1765 en la Aduana de esta Capital, de cuyo establecimiento era Superintendente su abuelo materno y padrino D. Francisco de Alarcon y Ocaña, uno de los españoles más distinguidos de su época, pues formaba parte del Consejo de S. M., era Secretario del Vireinato y Oficial Real de Veracruz.

En cuanto á D. Juan Felipe Velazquez de Leon, el mayor mérito que en sus relaciones de familia puede mencionarse, es su inmediato parentesco con el eminente D. Joaquin de Velazquez Cárdenas y Leon, de quien era primo: pues el Padre de éste, Capitan D. Francisco Velazquez de Leon, y el Padre de aquel, D. Fernando Miguel Velazquez de Leon, eran hermanos legítimos.

No creemos incurrir en una puerilidad inconducente, al remontarnos en este árbol á cuya sombra se desarrolló la ilustre familia, de que nos ocu-

pamos: pues sus principales figuras desempeñaron un papel tan importante, prestaron unos servicios tan eminentes y ejercieron una influencia tan decisiva en el ramo de la Minería, que los más pequeños detalles constituyen datos llenos de interes, que no deben pasar inadvertidos en una revista de esta naturaleza, ni ser desdeñados entre los materiales que la posteridad agradecida acumula para formar la biografía de los hombres notables que ya no existen, y que en su vida se hicieron dignos de esta distincion y de la recompensa que envuelve.

El 24 de Octubre de 1782, el mútuo cariño, la mútua simpatía y los mútuos merecimientos, que habian ya unido las voluntades, unieron por el sagrado é indisoluble lazo del matrimonio, á los estimabilísimos jóvenes Juan Felipe Velazquez de Leon y María Guadalupe Alvarez y Güitian, cuyas familias se hallaban incorporadas en los Nobiliarios de la Excelentísima, Nobilísima Ciudad de México, y de las que habian salido miembros notables por sus talentos y virtudes, figurando como Ministros, Togados, Canónigos, Militares, Economistas y otras dignidades en el Gobierno, el Foro, la Iglesia, el Ejército, la Hacienda y demas ramos de la Administracion.

Los estudios, los talentos, las aptitudes, el capital y todos los elementos de accion con que el individuo se abre paso en la sociedad en que vive, se forma una posicion é impulsa los ramos á que

se dedica, los consagró el Sr. D. Juan Felipe, siguiendo los ejemplos y las tradiciones de sus ascendientes, al cultivo, al impulso y á los adelantos de la Minería, habiendo sido dueño y administrador general de minas.

La pericia y la honradez que acreditó en este ramo, difícil por su naturaleza, y más difícil entonces por los pocos adelantos y los pocos recursos de la época, hicieron que el distinguido minero D. Juan Lucas de Lasaga, Presidente que fué del Real Tribunal de Minería y colaborador de D. Joaquin de Velazquez Cárdenas y Leon en la formación de las Ordenanzas de Minería, le encargase la Administracion de sus propias minas y las de Milanesa y Peñones, en el Mineral de Sultepec, que habia tomado en avío; de cuyo empleo, que entró á desempeñar el año de 1767, se separó en 1770, despues de organizar la Direccion Facultativa y la Administracion Económica, para encargarse de dirigir en el Mineral del Monte las Negociaciones de Minas de que era dueño D. Manuel de Moya, y que aviaba el Conde de Xala.

Estas Negociaciones, que reconocian una deuda de consideracion, la pagaron casi en totalidad, merced al acierto de tan entendido Director.

Con el mismo buen éxito y con los mismos brillantes resultados, administró en Temascaltepec las vastas Negociaciones mineras de su primo D. Joaquin, cuyos productos y estado floreciente influyeron en la conservacion y adelantos de dicho

Mineral; pues bajo una inteligente administracion se marcaron á su nombre y remitieron para su acuñacion, más de cien mil marcos de plata, fuera de las pastas y minerales vendidos en el comercio y en los rescates y partidos,¹ y de otros que despues de su extraccion reciben diferentes aplicaciones difíciles si no imposibles de apreciar en una estadística rigurosa.

Su influencia en el Mineral no sólo se hizo sentir en la prosperidad de las minas: pues colectando limosnas entre los mineros y contribuyendo con sus propios fondos, hizo construir una nueva nave en la iglesia parroquial, adornándola con la decencia que correspondia á su objeto y dotándola con largueza de altares, ornamentos, vasos sagrados, paramentos y todo lo necesario al sostenimiento del culto.

Trabajando por cuenta propia varias minas, entre ellas la de San Rafael y Veta Blanca, en las que consumió su fortuna, administrando otras, estableciendo máquinas, trazando obras, beneficiando minerales, aun los más rebeldes, y ejerciendo constantemente su noble y difícil profesion, llegó á ser reputado como el más hábil de los mineros del Distrito.

Sus honrosos antecedentes le hicieron merecer

¹ Informacion levantada en Temascaltepec en 26 de Noviembre de 1788, ante el Alcalde Mayor D. Juan de Miranda y Dominguez, cuyo original pasó al Archivo del Real Tribunal de Minería.

el empleo de Teniente General de esa Jurisdicción, siendo varias veces Diputado de Minería, habiendo sido el primero que estableció la jurisdicción contenciosa.

Apoyado en estos méritos indisputables, el Real Tribunal General de Minería lo propuso, en segundo lugar, para Diputado General, cuyo empleo quedó vacante por renuncia del Sr. D. Antonio Bassoco, y entró á ocupar el Sr. D. José Valcarze y Guzman, que en primer lugar fué propuesto.

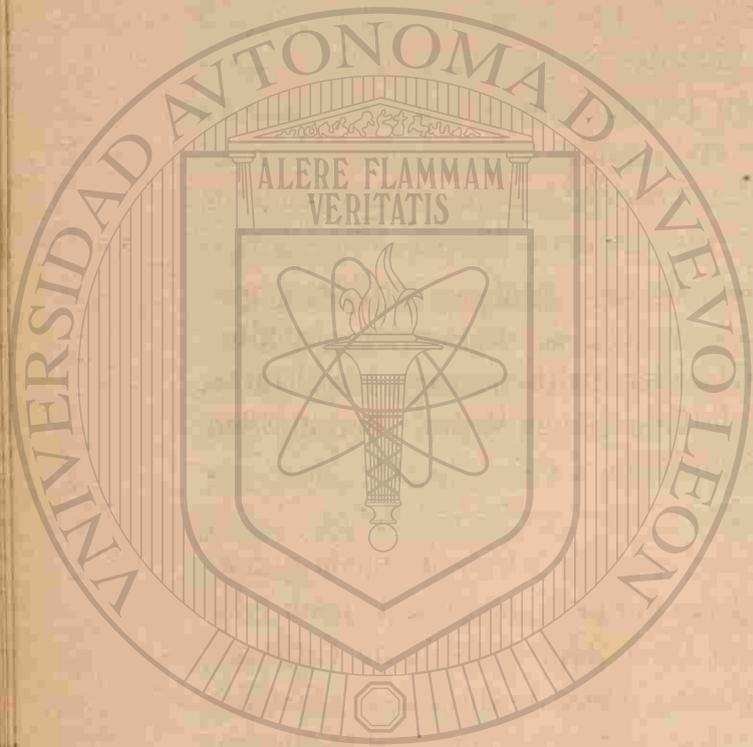
Para poder obtener tales empleos, las Ordenanzas de Minería, en el artículo 3º de su primer Título, exigían como requisito indispensable el de limpieza de sangre, y éste quedó plenamente confirmado en la información á que hemos hecho referencia.

Hoy esta circunstancia es considerada como una preocupación, destruida por el dominio de las nuevas ideas; pero en aquella época, á cuyos usos el buen sentido aconseja sujetarse para hacer con rectitud y con juicio las apreciaciones que á ella se refieren, era, por el contrario, tenida en alta estima y tenía una gran significación.

Empleos honoríficos en que el talento se ejercita; puestos elevados á los que no se puede llegar sin aptitud é inteligencia; educación, modales, instrucción, virtudes y todo lo que eleva al hombre, haciéndolo digno y apreciable, estaba localizado en ciertas clases, las que á su vez tenían sus exigencias que impedían á sus favorecidos desviarse de la senda

del deber. El principio de *Nobleza obliga*, era un freno que retenía constantemente á los que á él se consideraban sujetos.

Intencionalmente nos hemos detenido en estos rasgos de la vida del Sr. D. Juan Felipe Velazquez de Leon, porque dan á conocer á uno de nuestros más distinguidos mineros que la injusticia ha relegado al olvido; porque sus sentimientos se reflejan de una manera directa sobre el tipo que es el objeto de este estudio biográfico, y por ceder á la satisfacción de que nuestra humilde pluma sirva de instrumento, para que las virtudes y los méritos del hijo, hagan salir de la oscuridad en que los ha relegado el más injustificable abandono, los méritos y las virtudes del Padre.



II

Su nacimiento.—Su educación.—Su ingreso al Colegio de Minería.—Su carrera de estudiante.—Su incorporación al Ejército Independiente.—Sus servicios militares y facultativos en favor de la Independencia de México.—Sus ascensos.—Su separación del Ejército.

SERENA, dulce, apacible y fecunda fué la union del Sr. D. Juan Felipe Velazquez de Leon y la Sra. Doña María Guadalupe Alvarez de Güitlan, que en los veintiun años de duracion, dió vida á diez y ocho hijos, de los que sólo cinco sobrevivieron, entre los que nos complacemos en mencionar al Sr. D. Juan Luis, Padre de nuestro sabio Ingeniero D. Miguel, quien con su talento excepcional, con su instruccion vastísima y profunda, con su educación esmerada y distinguida y las virtudes de todo género que lo adornan, sostiene á una altura digna el nombre ilustre de sus ilustres ascendientes.

La implacable muerte que todo lo destruye, que por nada se detiene en su camino de desolacion y

de ruinas, y para la que nada significan las esperanzas más dulces, las ilusiones más lisonjeras, los ensueños de ventura ni los proyectos de felicidad, rompió estos lazos cuando debían ser más íntimos, destruyendo esta union cuando iba á ser consolidada por la venida al mundo de un nuevo vástago.

El 15 de Marzo de 1803, el dolor abrió un sepulcro en el hogar querido en que el amor preparaba una cuna: pues el Sr. D. Juan Felipe dejó de existir, cuando apenas habia pasado medio siglo de su existencia; cuando sus facultades morales y físicas conservaban toda su virilidad y su fuerza; cuando su tierna esposa le anunciaba el próximo nacimiento de un nuevo hijo; cuando este pronóstico dilatava su sensible corazon de Padre; cuando la más lisonjera esperanza le hacia aguardar con alborozo al nuevo heredero de su nombre y de sus virtudes, en el que tal vez una intuicion profética le permitia ver una gloria futura.

La doliente esposa, víctima de un dolor de los más grandes que puede sentir una mujer, presa de ese sacudimiento terrible que conmueve las entrañas, y entregada á la asistencia del compañero de su vida, del ídolo de su alma, del amado de su corazon, sintió unirse á los dolores morales de su reciente viudez, los dolores físicos de su próxima maternidad; y el día 16, cuando el cadáver de su esposo yacia aún en el hogar querido, la desolada viuda ceñia por última vez su casta frente con la

corona de la Madre, dando á luz á nuestro D. Joaquin, que no alcanzó ya en el mundo al autor de sus días, y cuya frente, al recibir el primer ósculo materno, se sintió empapada por las abrasadoras lágrimas de un dolor sin tamaño. Tal vez esta dolorosísima circunstancia fué el origen de ese tinte de severidad y melancolía que durante toda su vida se reflejó en su semblante.

Bajo dolorosísimos auspicios comenzó la vida el niño Velazquez de Leon, pues entró á ella sintiendo los rigores de la orfandad y nutriéndose con la amarga leche de los pesares. Pero la sábia Providencia, que hace tanto más sensible su proteccion cuanto más aparente es el abandono, al quitar á este niño su buen Padre, le dejó el sosten de su santa Madre, que comprendiendo la doble mision que le tocaba desempeñar con su huérfano hijo, la llenó debidamente, reuniendo para ello sus virtudes, su talento, su ternura y los méritos de su difunto esposo, que una ley paternal, previsora y sábia, supo utilizar en favor de los descendientes.

Las sábias Ordenanzas de 1783, al decretar la ereccion del Colegio de Minería, dispusieron en el artículo 2º de su Título XVIII, que en dicho Colegio se establecieran veinticinco plazas en las que los alumnos que las ocuparan, recibieran no solamente los beneficios de la enseñanza, sino tambien los de alimentos y vestido.

Estas plazas, que se llamaron de ereccion, estaban reservadas para los "Niños Españoles ó In-

dios nobles de legítimo nacimiento, siendo siempre preferidos los descendientes ó parientes próximos de Mineros, principalmente aquellos cuyos Padres estuvieren avecindados en los Reales de Minas."

Indiscutible era el derecho que asistía á los hijos de la distinguida familia Velazquez de Leon para disfrutar este beneficio; así es que cuando el niño Velazquez hubo concluido su educacion primaria; cuando estuvo competentemente preparado por ciertos estudios secundarios, y cuando iba á cumplir sus catorce años, entró con el carácter de alumno de ereccion á dicho Colegio el 26 de Febrero de 1817.

Allí estudió los dos primeros cursos de Matemáticas, que comprendian Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, los años de 17 y 18, bajo la direccion del entendido Matemático D. Manuel de Castro, que en su tiempo era reputado como el primero, en cuyos cursos ocupó el segundo lugar, "así por la instruccion que en ellos adquirió, como por su grande aplicacion y buena conducta" (son las palabras del certificado que tenemos á la vista): Segundo curso de Matemáticas que comprendia: Aplicacion del Algebra á la Geometría, secciones cónicas, cálculo infinitesimal, ecuaciones de grado superior al segundo, Geometría Práctica y Geometría subterránea, el año de 19, bajo la direccion del Profesor D. Joaquin Ramirez; Física, el de 1820, bajo la direccion del Sr. D. Manuel Ruiz de Tejada, á quien el Baron de Humboldt llamaba

el sabio Tejada, quien acreditó en un honrosísimo certificado, que asistió á dicho curso "con aplicacion constante y aprovechamiento sobresaliente, acreditado en el exámen que desempeñó con lucimiento en todos los ramos de aquel, ganando, en consecuencia, y en consideracion á su buen porte y bellos modales, el primer lugar entre sus compañeros:" Química, el de 1821, con el Sr. D. Manuel Herrera. A la vez estudió los demas ramos que formaban las asignaturas respectivas, entre los que mencionaremos los de Topografía, Geodesia, Astronomía y Delineacion, servidos por nuestro inteligente Minero y distinguido Geógrafo D. Tomás Ramon del Moral.

Cursaba la clase de Química con el aprovechamiento y la dedicacion que lo distinguian como estudiante, cuando al recinto sereno de su Colegio llegó la conmocion del quizá más importante de los sucesos que registra nuestra historia patria, pues á él se debe la consumacion de nuestra independencia.

El patriotismo, ese sentimiento innato en la vida del hombre, que en el estado latente constituye la esencia de su ser, y que puesto en accion por alguna de las causas que son susceptibles de desarrollarlo llena su vida, brilló como una chispa incendiaria en el ánimo del jóven alumno, adueñándose de sus más trascendentales resoluciones; y decidido á sacrificar á la causa nacional sus conomicimientos, sus comodidades, sus afecciones, su po-

sicion y su vida, despues de haber recibido al Sr. Mier, enviado de Iguala por el Libertador Iturbide, ayudándole eficazmente en el desempeño de su delicada comision, salió de México el 1º de Julio, acompañado de su hermano D. José María, Capitan del Regimiento de Infantería de Tres Villas, y de otro alumno compañero suyo, D. Miguel Mateos, padeciendo los contratiempos de un viaje y los amagos de la persecucion, y se presentó en Jilotepec el 10 de Julio, ante el Coronel del Regimiento de Granaderos de á caballo, D. Epifanio Sanchez, en cuyo Cuerpo comenzó el servicio activo de campaña, sin sueldo alguno y haciendo de su propio peculio todos sus gastos.

En calidad de *Soldado distinguido*, se le dió de alta en el Batallon 1º Americano, que ántes se llamó Regimiento de Nueva España, recibiendo los cordones de Cadete del Regimiento núm. 4, donde fué abanderado por decreto del Inspector D. Manuel Sota Riva, el 9 de Octubre de 1821.

Estas circunstancias, desviaron, por decirlo así, la carrera del jóven Velazquez de su objeto primitivo, siguiendo en el ejército, donde ingresó con tanta oportunidad y se condujo con tanta honra, la carrera de las armas.

Le conducta observada por él en la accion de Atzacapotzalco, dada á los españoles por el Sr. Bustamante el 19 de Agosto, lo hizo acreedor á una distincion que le acordó la Junta de Premios y á la cruz de honor de Atzacapotzalco; y así su valor

en la campaña, su instruccion como facultativo y su honor que lo señalaba en todas partes, le facilitaron el camino de sus adelantos en la azarosa profesion del Militar.

La Regencia del Imperio, por decreto de 15 de Octubre de 1821, y en vista del dictámen del Inspector de Infantería, dispuso se le tuviese presente para el arreglo del Ejército; y una vez organizado el Cuerpo de Ingenieros, despues de un brillante exámen en que demostró ampliamente sus conocimientos nada comunes, se le expidió el 9 de Febrero de 1822 el despacho de Subteniente del mencionado Cuerpo Facultativo.

El 20 de Julio inmediato se le concedió el ascenso á Teniente; y merced á la extension y profundidad de los conocimientos que en el Colegio de Minería habia adquirido y en sus diferentes exámenes acreditado, se le nombró con fecha 23 de Enero de 1823, Catedrático de Segundo Curso de Matemáticas en el Cuerpo de Ingenieros.

El modo con que desempeñó esta comision en el servicio de su cátedra, le hizo merecer un certificado muy honorífico, que con fecha 15 de Octubre le expidió el Sargento Mayor del Cuerpo de Ingenieros, Jefe de estudios de la Academia Militar, D. José María de Echandia.

A fines del año de 1823 se estableció el Estado Mayor del Ejército, conforme á cuyo reglamento el ingreso á él debia ser decidido por un exámen: el Sr. Velazquez de Leon solicitó se le fijara dia para

sustentar el que correspondia á su ascenso inmediato en este distinguido Cuerpo; y habiéndolo sufrido el 21 de Enero, y obtenido en él la calificación de sobresaliente por unanimidad, se le expidió en la misma fecha el despacho de Ayudante Segundo, Capitan de Estado Mayor.

La solidez de su instruccion científica, reconocida y apreciada no sólo por sus compañeros y sus Jefes, sino por el Supremo Gobierno, hacia que se le designara para el desempeño de aquellas comisiones delicadas, que no sólo exigian la pericia del Militar, sino tambien, y de una manera especial, la ciencia del Ingeniero.

Los temores de un ataque intentado por las tropas españolas, fundados en las circunstancias difíciles y de inestabilidad en que el país se encontraba á la consumacion de la Independencia, y confirmados por los sucesos de 1829, decidieron al Gobierno á mandar reconocer y estudiar una parte de la costa del Seno Mexicano y el de la Sierra Alta de la Huasteca, para cuyo trabajo se necesitaban conocimientos científicos especiales.

Al principio se pensó en el ameritado General de Ingenieros D. Ignacio Mora y Villamil; mas no pudiendo éste salir de México por sus ocupaciones en la Cámara de Diputados, sin vacilar se eligió al Capitan Velazquez, nombrándolo con fecha 7 de Febrero de 1825, Jefe de la Comision Científica, de la que formaron parte los oficiales-ingenieros D. Joaquin Negrete y D. Pedro García Conde.

El 13 de Febrero salió de la Capital la Comision, y el 13 de Abril inmediato, el Jefe de ella presentó, por via de Informe, una Memoria descriptiva, que contiene datos, noticias, estados, itinerarios, cartas y planos topográficos é hidrográficos de las barras de Tampico y Túcpan: consigna informes completos, detallados y exactos del terreno reconocido; manifiesta con claridad las fuerzas encargadas de la defensa de esa parte del país; da una idea precisa de los dos caminos que estudia, siendo uno de ellos el de Túcpan, y el otro, el que de Altamira conduce á esta Capital; examina las marchas que pueden hacerse por las tropas, los recursos del país, calidad de las rutas, y en una palabra, todas las circunstancias locales que interesa conocer.

No se limita á esto el citado Informe; sino que desprendiendo de sus descripciones sus consecuencias, señala los puntos que es necesario defender, y detalla las medidas conducentes á su seguridad y defensa.¹

Los acontecimientos posteriores vinieron á confirmar la prevision y las observaciones de tan experto y concienzudo Ingeniero.

El 5 de Mayo de 1826 recibió una nueva y merecida distincion, al ser nombrado Director interino del Cuerpo y Academia de Ingenieros, desempe-

¹ Debo á la amabilidad de las muy apreciables Sritas. Velazquez de Leon, sobrinas del Sr. D. Joaquin, el poseer original este trabajo científico, que conservo como un valioso obsequio, por lo que es en sí, y por el Ingeniero que lo formó.

ñando á la vez las cátedras de Física y Cosmografía, hasta el 18 de Setiembre, en que entregó dicho empleo al Coronel de Ingenieros D. José Segundo Carbajal.

En nuestros anales científicos se conserva de una manera inolvidable, el recuerdo de las primeras disposiciones tomadas y de los primeros trabajos emprendidos para el adelanto de las ciencias.

Entre estos trabajos merecen una mencion especial los ejecutados por la Comision de Estadística del Estado de México, organizada en 1828, de la que fué Jefe el sabio mexicano D. Tomás Ramon del Moral.

Este entendido Ingeniero, persuadido de que la inteligencia es la única garantía de éxito que tienen las operaciones científicas, procuró que de la Comision que se le habia encomendado, no formaran parte más que Ingenieros de reconocida aptitud; y comprendiendo cuán útil debia serle el jóven Capitan de Estado Mayor, lo propuso al Gobierno, y consiguió que se le extendiera el nombramiento respectivo, merced al que, el 5 de Enero del expresado año, ingresó con el carácter de Ingeniero Geógrafo, recibiendo del General Filisola un amplio pasaporte para transitar libremente por todos los puntos que la Comision visitara.

En su nuevo empleo, no se limitó á la ejecucion de los trabajos que le estaban encomendados: ayudaba muy eficazmente al Sr. Moral en sus trabajos astronómicos; y en sus exploraciones y estudios

geológicos y mineralógicos, al inteligente minero D. Ignacio Alcocer, miembro de la misma Comision, á quien se debe el descubrimiento de la esmeralda en nuestro suelo.

Como miéntras ejecutaba estos trabajos seguia vivo en el Ejército, donde habia sido tan útil, sus compromisos y sus deberes lo ligaban á él por los lazos del honor, de la vocacion y de la disciplina: así es que cuando la paz pública se sintió alterada, y amenazado el Gobierno recientemente establecido, éste reclamó los servicios de sus valientes y pundonorosos militares, no pudiendo ni debiendo dejar ociosos los de tan ameritado oficial: y el 27 de Setiembre de 1828, recibió la orden del mismo General Filisola, para incorporarse con dos oficiales subalternos á la Division del General Rincon, con el grado de Comandante de Ingenieros.

Su comportamiento en la Division de Operaciones, en armonía con sus honrosos antecedentes, lo hizo acreedor á un satisfactorio certificado, que sin pedirlo le expidió con toda espontaneidad el General en Jefe, en el que hace constar que este Capitan Comandante, llenó á su entera satisfaccion sus deberes, "ya en la construccion de parapetos y trincheras que se le han encomendado"—son palabras textuales— y que muchas veces con su corporal cooperacion ha procurado activar y perfeccionar, ya en el desempeño de otras varias comisiones muy importantes del servicio, que ha evacuado cumplidamente, y ya con el valor y serenidad que

mostró en las acciones de Etna y Oaxaca." "Tal conducta —agrega el certificado— lo hace positivamente digno de la consideración del Supremo Gobierno; y para con sus Jefes, del aprecio que á mí justamente me merece."

Sabido es que cuando un ciudadano se distingue por su talento, por sus virtudes, por sus servicios ó por sus méritos de cualquier género, los Estados de la Federación que desean recompensar aquellas virtudes, premiar estos servicios y disfrutar la honra de contar entre sus miembros á individuos adornados de estos méritos, honra por honra, les llama por decirlo así á su seno, concediéndoles carta de ciudadanía.

El Congreso del Estado de México le otorgó esta distincion, por decreto núm. 165, fecha 29 de Agosto de 1829, publicado con la respectiva solemnidad el 31 inmediato.

Por estos días su vida fué amargada por el más grande de los pesares, causado por la muerte de su virtuosa Madre, que despues de haber formado su corazon, sembrado en él la semilla de la virtud que germinó felizmente y se desarrolló de una manera prodigiosa; de haber desempeñado con un acierto digno de alabanza la doble mision del padre y de la madre; de haberle hecho sentir su benéfica influencia con sus consejos, con su ejemplo, con su abnegacion y su ternura; de haber hecho de él un hombre útil, digno y estimable, dejó de existir el 8 de Agosto de 1829.

Sin desviarse del camino con tanta abnegacion comenzado y con tanta constancia seguido, llegó al grado de Teniente Coronel, cuando apénas tenia veintisiete años; y aunque el porvenir se le presentaba risueño en la carrera de las armas, donde por la claridad de su talento, por la constancia de su dedicacion y por la solidez de sus principios, se sobrepuso siempre á sus superiores en grado; donde habia vencido las principales dificultades y donde habia afianzado tan merecida reputacion, consideraciones especiales lo decidieron á cambiar de rumbo.

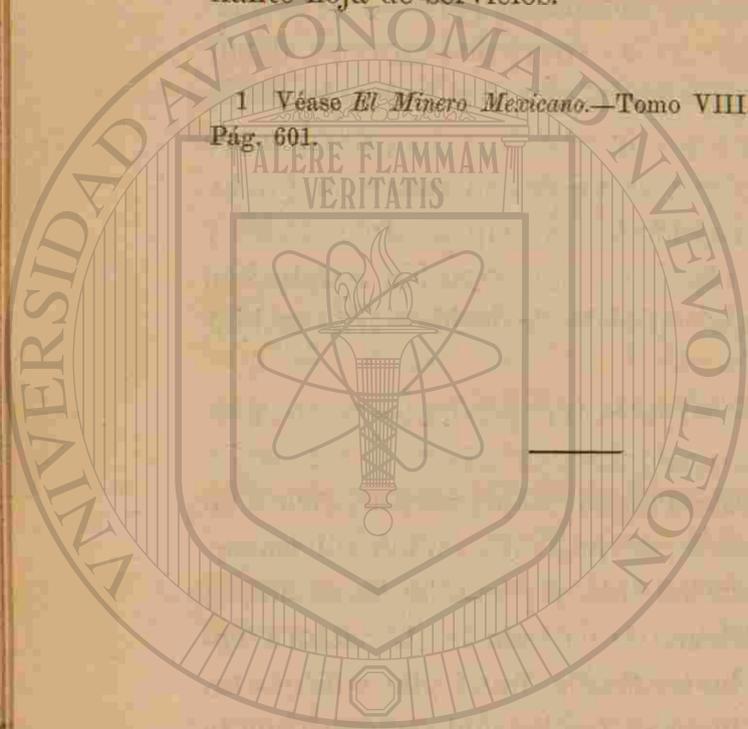
Convencido de que la Independencia estaba asegurada, de que cualquier movimiento en que tuviera que desnudar su espada, sólo produciria el efecto de comprometerla; de que la discordia civil comenzaba á dominar los ánimos y exaltar las pasiones; de que sus deberes de soldado lo obligaban á tomar parte en las contiendas fratricidas y de que no estaba en su mano evitar los males patrios que le dejaba adivinar su prevision, el 13 de Octubre de 1831 pidió su licencia absoluta para separarse del servicio.

Esta le fué concedida el 2 de Noviembre, con goce de fuero y uniforme, recibiendo despues el 9 de Julio de 1839, la mejora de Coronel, con derecho á servir en esta clase cuando lo tuviera por conveniente.

En esta misma fecha recibió del Director General del Cuerpo de Ingenieros un honrosísimo certifica-

do, en que, enumerándose sus principales trabajos, comisiones, calificaciones, cargos, etc., puede considerarse como una completa sinópsis de su brillante hoja de servicios.¹

¹ Véase *El Minero Mexicano*.—Tomo VIII.—Número 50.—Pág. 601.



III

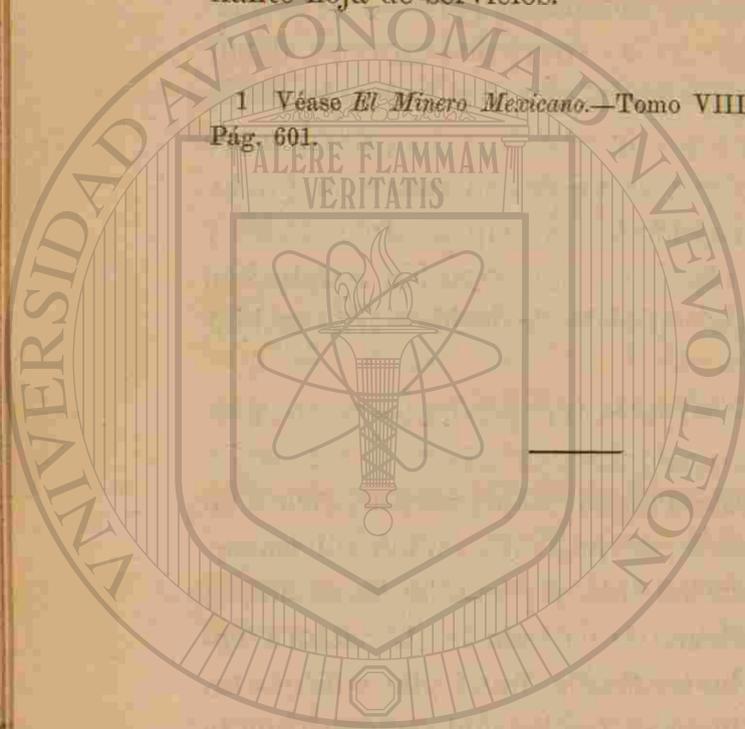
Su influencia en el desarrollo de las ciencias en México.—Sus comisiones científicas.—Sus primeros servicios en la Diplomacia, en la Política y en la Administración.

UN talento que nutrido por el estudio, siente la necesidad de seguir alimentándose con los sabrosos frutos de la ciencia; que en fuerza de atesorar conocimientos, ve dilatarse los horizontes del saber; que al fijarse en los ramos que han comenzado á aclimatarse en una nación vírgen, encuentra en ellos otros tantos elementos que explotar para su perfeccionamiento; que tiene su medio de vida en la atmósfera perfumada del estudio, no puede, sin infringir ciertas leyes que pueden llamarse naturales, languidecer y atrofiarse en la ociosidad y el abandono.

El Sr. Velazquez de Leon, que en la vida azarosa del campamento no habia cesado de atesorar conocimientos útiles y de aplicacion inmediata, no podia ménos, al volver á la vida apacible del ho-

do, en que, enumerándose sus principales trabajos, comisiones, calificaciones, cargos, etc., puede considerarse como una completa sinópsis de su brillante hoja de servicios.¹

¹ Véase *El Minero Mexicano*.—Tomo VIII.—Número 50.—Pág. 601.



III

Su influencia en el desarrollo de las ciencias en México.—Sus comisiones científicas.—Sus primeros servicios en la Diplomacia, en la Política y en la Administración.

UN talento que nutrido por el estudio, siente la necesidad de seguir alimentándose con los sabrosos frutos de la ciencia; que en fuerza de atesorar conocimientos, ve dilatarse los horizontes del saber; que al fijarse en los ramos que han comenzado á aclimatarse en una nación vírgen, encuentra en ellos otros tantos elementos que explotar para su perfeccionamiento; que tiene su medio de vida en la atmósfera perfumada del estudio, no puede, sin infringir ciertas leyes que pueden llamarse naturales, languidecer y atrofiarse en la ociosidad y el abandono.

El Sr. Velazquez de Leon, que en la vida azarosa del campamento no había cesado de atesorar conocimientos útiles y de aplicacion inmediata, no podia ménos, al volver á la vida apacible del ho-

gar, que consagrarse de una manera exclusiva al cultivo de esas ciencias que le habian afianzado una reputacion, que entre sus manos habian de ser un instrumento eficacísimo para prestar positivos servicios á su país, y que más tarde le habian de conquistar un nombre de una celebridad europea.

Apénas se encontraba México en el principio de su infancia política, cuando deseosa de "seguir las huellas de las naciones más ilustradas de Europa en el camino de la civilizacion, de la cultura, de la conveniencia y de la perfeccion social"¹ resolvió organizar un establecimiento destinado al estudio de su geografia y á la formacion de su estadística; pensamiento útil, patriótico y de oportunidad, pues nada más natural para un pueblo que acaba de independerse y que por sí mismo va á gobernarse, que adquirir un conocimiento exacto de su suelo y de las condiciones en que se halla; de sus elementos y del modo con que se encuentran distribuidos.

Para la instalacion de este Establecimiento, que se denominó Instituto de Geografía y Estadística, fueron citados, el 15 de Abril de 1833, los hombres de ciencia más acreditados, entre los que fué naturalmente comprendido Velazquez de Leon, quien al instalarse esta Academia, recibió el 18 del mismo mes, firmado por el Ministro del Interior, el nombramiento de Socio de Número.

1 Introduccion al Boletin del Instituto Nacional de Geografia y Estadística.—1.^a Época.—Tomo I.—Pág. 3.

En este nuevo y honorífico puesto empezó, puede decirse, á prestar sus servicios á la Minería en una de sus faces principales; pues sin desatender los estudios estadísticos y geográficos que eran el objeto principal de esta Institucion, comenzó á iniciar, como íntimamente relacionados con estos últimos, los estudios geológicos, que son de tanta utilidad en la profesion del minero, y que más tarde habia de introducir en el programa de su enseñanza.

Algunos ramos del saber que hoy se encuentran tan generalizados, estaban en aquel entonces localizados en un solo establecimiento, el Colegio de Minería, designado á la sazón con el nombre de Establecimiento de Ciencias Físicas y Matemáticas. Para la enseñanza de estos ramos, se habian elegido siempre personas de notorio saber; y tratando de proveerse la cátedra de Física, la Direccion General de Instruccion Pública, establecida por decreto del Supremo Gobierno y en uso de las facultades que le concedió la ley de 19 de Octubre de 1833, lo nombró para desempeñarla, eligiéndolo entre la terna que le propuso el Director.

Poco tiempo solamente sirvió esta cátedra, pues sus aptitudes y su talento estaban destinados para desenvolverse y aplicarse en más amplia esfera.

La ley de 22 de Octubre de 1824 decretaba la remision á Roma, con el carácter de pensionados para perfeccionar sus conocimientos, á los jóvenes que más hubieran sobresalido en determinados ra-

mos de sus estudios; y el Sr. Velazquez, por nombramiento de 18 de Setiembre de 1835, fué pensionado en el ramo de Arquitectura, nombrándosele á la vez adicto á la Legacion que iba á representar á nuestro país en la Corte Pontificia.

El Supremo Gobierno, comprendiendo lo provechoso que iba á ser este viaje en la instruccion de tan inteligente y estudioso jóven, y deseando aprovechar esos frutos en favor del país cuyos destinos regia, lo comisionó por nombramiento fecha 10 de Octubre de 1835, para que en los países por donde pasara la Legacion, estudiara los sistemas adoptados para la construccion de cárceles, caminos, obras hidráulicas, establecimientos científicos, y en una palabra, todos los detalles susceptibles de aplicacion en un país que comenzaba su existencia.

A la vez la Superintendencia de la Casa de Moneda, deseosa de mejorar en cuanto fuera posible la maquinaria de este Establecimiento, en términos de obtener la mayor economía en los gastos y la mayor velocidad y perfeccion en las labores, á la vez que convencida de sus acreditadas luces y de su amor y decision por los intereses de la Patria, lo comisionó el 27 del mismo mes para examinar las Casas de Moneda de Filadelfia y Lóndres, á fin de que, si á su juicio las maquinarias establecidas en ellas, llenaban los objetos indicados, formase un presupuesto del costo que pudieran tener las mejores, y sacase modelos de las piezas grandes que

pudieran ser construidas aquí, para pedir la autorizacion del Gobierno, y enviarle los fondos necesarios para que efectuase las compras.¹

Semejante suma de atribuciones y tan crecido depósito de confianza con que lo distinguiera una autoridad tan respetable y tan circunspecta, constituyen la prueba más irrecusable y el testimonio más evidente de su honradez, de su integridad y de su competencia.

Pronto se dió á conocer en Roma tan ventajosamente como á su mérito correspondia: pues la Sociedad de los adictos y cultivadores de las Bellas Artes, al reconocer su talento, su dedicacion y sus adelantos, le abrió sus puertas, le ofreció un asiento entre sus socios, y le extendió un honorífico diploma.

Conforme al certificado que con fecha 20 de Diciembre de 1837 le expidió en Roma el Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República cerca de la Santa Sede, su tiempo lo distribuia entre sus ocupaciones de la Legacion y su asistencia á las Academias, á los Colegios y á las Bibliotecas; sus conocimientos se ensancharon notablemente por el aprovechamiento con que hizo sus estudios; su conducta estuvo siempre ajustada á las severas máximas de la más estricta moral; sus relaciones lo tenian en contacto con la parte

¹ Así en éste como en todos los párrafos que he citado, están tomadas textualmente las palabras de los documentos consultados, para conservar la autenticidad de los datos expuestos.

más florida de la sociedad, donde era generalmente estimado, y Su Santidad lo recibió en audiencia particular dándole señaladas muestras de aprecio, cuando estuvo á recibir su bendicion y sus órdenes ántes de salir para la República, á la que volvió con un caudal inmenso de sólidos, profundos y vastos conocimientos, con que más tarde habia de prestar á su Patria nuevos servicios, el eminente científico y el hábil diplomático.

Vuelto al país, el Gobierno se apresuró á utilizar sus conocimientos en provecho de la Administracion, solicitando sus servicios en la primera oportunidad que se presentó para emplearlos.

El Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina D. Ignacio María de la Barrera, obtuvo su jubilacion, como premio de sus servicios, dejando vacante un puesto tan importante como delicado en los ramos que directa é indirectamente se ligan con la organizacion, la marcha, la instruccion, la moral, y la disciplina del Ejército.

La eleccion del jefe que debiera ocupar esta vacante no podia ser dudosa; y el 7 de Enero de 1839 se le expidió el nombramiento de Oficial Mayor primero interino, que se le extendió en propiedad el 27 de Junio.

Estando aún con el carácter de interino, el Presidente de la República tuvo necesidad de salir para Puebla, á causa de los trastornos que allí se iniciaban por la proximidad de las tropas rebeldes que capitaneaban los jefes Urrea y Mejía. La pre-

sencia del Ministro de la Guerra al lado del Presidente era necesaria; y durante la ausencia de este funcionario, el jóven Oficial Mayor quedó ocupando su puesto y desempeñando sus funciones, para lo que se le autorizó en oficio de 27 de Abril.

Preocupado el Gobierno con la idea de impulsar y generalizar las ciencias por todos los medios que estuvieran á su alcance, y convencido de que uno de los más eficaces lo constituye la publicidad, resolvió establecer en el Diario Oficial una Seccion Científica.

Fácilmente se comprende la naturaleza de los conocimientos que debia poseer el director de esta seccion, que no sólo habia de ocuparse de un ramo único para el que bastara una especialidad: era indispensable una persona que, á una instruccion vastísima, reuniera un recto criterio para formar juicio exacto de los trabajos que se enviaran á la redaccion, relativos á asuntos que no le fueran familiares: y en este caso, como en todos aquellos en que la eleccion se fijaba en Velazquez de Leon, éste se hallaba caracterizado por el acierto. Con fecha 12 de Marzo se le nombró, pues, director de la parte científica del Diario del Gobierno, "teniendo en consideracion sus múltiples, extensos y profundos conocimientos y su talento ilustrado, no ménos que su decision por todo lo que pudiera cooperar á la ilustracion y progreso de la República."

Con tal motivo, en concienzudos y bien fundados artículos, se ocupó de examinar las circuns-

tancias en que se encontraba el país, considerado bajo el aspecto científico; de someter á una crítica razonada el atraso de sus establecimientos de Instrucción; de la propagación y aplicaciones de los conocimientos útiles; de la necesidad de introducir los que faltaban, así como de reformar los existentes; de combatir la rutina en los sistemas establecidos, y en una palabra, de plantear cuestiones de interés general, indicando las más acertadas soluciones.

Con la misma mira y con el mismo fundamento, se creó por el Ministerio del Interior una Junta, llamada de Instrucción Pública, que se ocupara de todo lo concerniente á este interesantísimo ramo de la Administración. Para la elección de las personas que debían formar esta junta, se tuvo un cuidado tan exquisito, como correspondía á la importancia y á la trascendencia del asunto de que se debía ocupar; y designando ese cuidado diligente á las personas más á propósito, no pudo dejar de fijarse en Velazquez de Leon, quien fué nombrado Vocal de dicha Junta, con fecha 26 de Junio del mismo año de 1839.

Mientras más cargos se le conferían, su dedicación y su aptitud más se revelaban; y por ésto, cuando de nuevo tuvo que separarse del Ministerio el Sr. Tornel, le fué confiado durante esta separación el Despacho del Ministerio de la Guerra, recibiendo el nombramiento respectivo el 27 de Julio de 1839.

El 30 de Setiembre del mismo año, el Ministerio de la Guerra, recordando la idea iniciada en Abril de 1833 por el Ministerio del Interior, aunque bajo otra forma aparente, decretó la creación de una Junta destinada á la formación de la Estadística Militar, que denominó Comisión de Estadística.

De dicha Comisión, que fué la piedra angular de la primera de nuestras Sociedades Científicas, formaron parte las figuras más prominentes en el Ejército y en las Ciencias, habiendo sido el Sr. Velazquez de Leon el primer nombrado, y sus trabajos los primeros con que esta utilísima Comisión comenzó á hacer sensible su existencia: pues comisionado el 7 de Octubre para examinar los datos existentes en el antiguo Instituto, formó un catálogo crítico de los planos que tenía reunidos, extendiendo sus investigaciones á todos los puntos en que consideró que podían ser fructuosas; y con una actividad propia de su celo, presentó con fecha 11 del mismo, una extensa noticia de los planos, cartas y datos con que se podía contar para la formación de la Carta General, no sólo en el Instituto citado, sino en el archivo del Cuerpo de Ingenieros, de varios Establecimientos científicos y de muchos individuos particulares.

En esta nueva Comisión, lo mismo que en el Instituto, continuó su tarea de establecer y dar impulso á la Ciencia de la Tierra, en aquel entonces desconocida en México; y algunos de sus trabajos

generales en este sentido, así como los particulares, están publicados en los primeros tomos del Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Entre estos últimos creemos debe mencionarse la descripción de la Caverna de Cacahuamilpa, que fué el primer estudio científico que se hizo de una de las más notables maravillas de nuestro suelo.

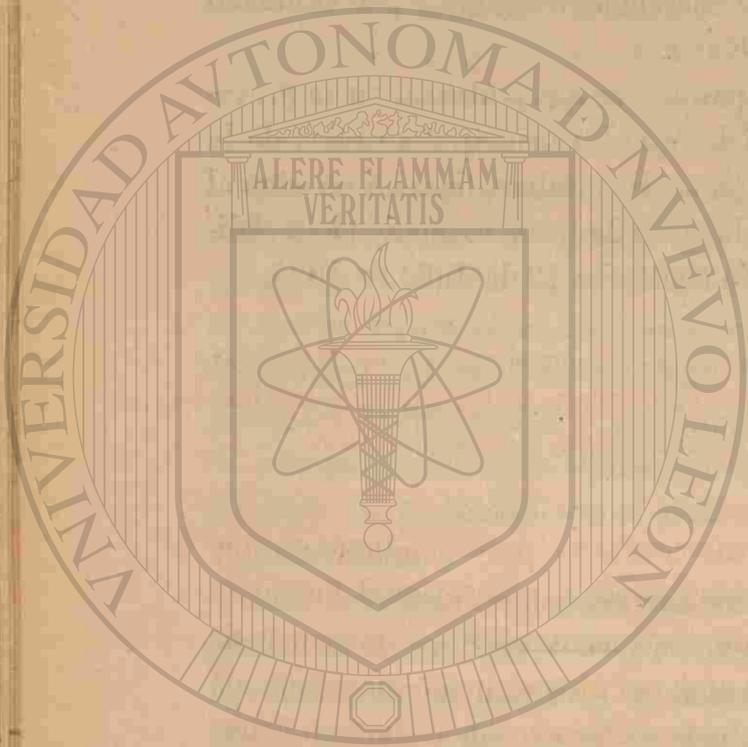
Una de las asociaciones más útiles, á la vez que más antiguas en México, pues fué establecida el 25 de Enero de 1823, y que más se han distinguido por los filantrópicos fines que son el objeto de su institución, que es el de derramar la instrucción primaria gratuitamente y por el reputado sistema de Lancaster, es la que, tomando el nombre de este Profesor, se estableció con el título de Compañía Lancasteriana.

Esta benéfica Corporación, convencida de la importancia de sus fines y de la necesidad de confiar su vigilancia, su marcha y su desarrollo á personas de notorio valer, formó un Reglamento, cuidadosamente meditado, en el que expresó las cualidades que debían concurrir en sus socios, entre las que figuraban en primera línea, "la instrucción, virtudes morales y cívicas que constituyen buenos ciudadanos."¹ En aquella época, en que generalmente hablando, la moralidad presidía todos los actos, así individuales como colectivos, la observancia de los reglamentos constituía un deber que era

¹ Artículo 4°

religiosamente cumplido, y las puertas de esta Sociedad no se abrían sino con la llave de los merecimientos, por lo que el ingreso á ella era una credencial de las cualidades exigidas, y por lo mismo un título de honor.

Dicha Compañía, que quiso utilizar en su provecho los servicios que los principales ramos de la Administración se disputaban, llamó á su seno al ameritado Velazquez de Leon, extendiéndole el diploma de socio con fecha 12 de Julio de 1835.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

IV

Sus talentos diplomáticos.—Aplicaciones de ellos en favor de México.—Brillante resultado de sus trabajos.—Sus servicios como Profesor, como Académico y como funcionario.

LAS circunstancias particulares del lugar en que viven los individuos, constituyen el medio en que se desarrollan sus facultades; y la presencia de ciertos males, exigiendo determinados remedios, así como la de ciertas necesidades que reclaman determinados servicios, es causa de que en algunos casos se pongan en relieve las incapacidades, pero á la vez presenta la ocasion de que se den á conocer las aptitudes.

Nuestro país ofrece á cada paso ejemplos que confirman la exactitud de estas reflexiones; y en las páginas de su historia, se encuentran con alguna frecuencia detalles sombríos motivados por las dificultades suscitadas por nuestros vecinos del Norte.

En el año en que estamos considerando la vida que nos hemos propuesto examinar, varios ciudadanos de los Estados Unidos de América, apoyados por su Gobierno, presentaron varias reclamaciones contra México, cuyo valor excedía la enorme suma de nueve millones de pesos.

Las formalidades con que estas reclamaciones se presentaron, lo crecido del valor que se les hacia representar, el decoro del Gobierno Mexicano fuertemente comprometido y sus intereses seriamente atacados, dieron lugar á una Convencion firmada en Washington el 11 de Abril de 1839 y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en México el 7 de Abril de 1840, segun las que, ambos Gobiernos nombrarian sus representantes, los que reunidos, examinarían minuciosamente las referidas reclamaciones, las discutirían ampliamente emitiendo el fallo respectivo, quedando sometidas las diferencias al arbitraje del Rey de Prusia.

Fácilmente se comprenden las dificultades con que tenían que luchar nuestros representantes que debían marchar á Washington, y la suma de cualidades, absolutas y relativas, que en ellos debían concurrir para salir airosos en una comision tan delicada.

Los representantes del Gobierno Americano fueron los abogados Rowan y Marcy, el primero de bastante edad, Juez muy antiguo, que fundaba su gloria en no haber perdido más que una causa, de doscientas que habia defendido, y en quien todos

reconocían la sagacidad de un experimentado criminalista y la reserva de un viejo diplomático. El segundo era un abogado distinguido, muy respetado en el foro por su antigüedad y su instruccion.

Tales eran los adversarios — así podemos llamarlos — con que iban á emprender una lucha de honra y de interes nacional los representantes de México, habiendo sido uno de los dos nombrados el Sr. Velazquez de Leon, quien recibió su nombramiento el 17 de Junio de 1840.¹

La modestia es inseparable del mérito verdadero; y Velazquez de Leon, que conoció la magnitud de la empresa que envolvía tal nombramiento, lo renunció con fecha 27, fundándose en su falta de luces para aceptarlo: en junta de Ministros se examinó su renuncia, la que no fué admitida; y obligado Velazquez á aceptarla, salió con su compañero de Comision el Sr. Fernandez del Castillo, llegando á Washington el 13 de Setiembre de 1840. El 14 fueron recibidos por el Ministro de Relaciones Mr. Forsyth, con los cumplimientos de estilo, y el 19 los presentó al Presidente de la República, quien los obsequió con una comida el dia 20.

El Gobierno cedió á la Comision Mixta, para sus trabajos, un departamento del Ministerio del Exterior, y en la primera junta, celebrada el 17, se suscitó una cuestion que dió lugar á un debate muy

¹ Por un error de caja, esta fecha está cambiada por la del 27 en los apuntes biográficos que publiqué en el Anuario Universal de 1883.

acalorado, en el que el triunfo se decidió en favor de la Comision Mexicana.

Se pretendió, segun las leyes de los Estados Unidos, que nuestros comisionados se sujetaran á prestar juramento ante un juez de paz, á cuya pretension no accedieron, por considerarla ofensiva al país que representaban y al Gobierno que los habia nombrado, que era el único á quien correspondia exigirles la garantía que los Estados Unidos solicitaban.

En esta primera discusion, el Sr. Velazquez desplegó esa energía que fué siempre uno de los rasgos más distintivos de su carácter, y que era siempre inquebrantable, porque siempre iba apoyada en la conviccion de un derecho, y ejercida en el cumplimiento del deber.

Ganado este punto por México, la Comision Mixta quedó definitivamente instalada el 25 de Setiembre.

Todos los Gobiernos tienen en la prensa una oposicion sistemática; y sus actos más indiferentes y aun los más acertados, son el objeto de la desaprobacion y de la censura, por esos apasionados órganos del descontento.

Un periódico de esta naturaleza¹ se publicaba en aquella época; y convertido en augur de funestidades, decia, hablando de esta Comision: "En todas partes se nota la torpeza del Gabinete Cañedo:

1 El Cosmopolita.

los dos comisionados por México, son útiles separadamente considerados, pero no debieron ir juntos; era indispensable haber enviado á un hombre versado, y mucho, en el Derecho: la conducta del Gabinete Americano confirma nuestro aserto. En los grandes conflictos en que van á verse los Sres. Castillo y Velazquez, tendrán necesidad de buscar un abogado de los de aquella República, que pagarlo muy bien y que demorar las negociaciones por la necesidad de las consultas. Por la impericia de nuestros directores, se va á gastar más tiempo y más dinero."

Nada de ésto sucedió: nuestros comisionados pudieron por sí solos desempeñar su delicada comision: y despues de diez y ocho meses de trabajo continuo, de estudio profundo, de exámen minucioso, de discusiones acaloradas y con dignidad sostenidas, de luchas constantes contra los intereses, las influencias y los recursos americanos, se logró reducir aquella enorme suma á la relativamente corta de dos millones y veintiseis mil pesos.

Tan satisfactorio resultado, fué en gran parte debido al claro talento, á la firme conciencia, á la inflexible actitud, al ardiente patriotismo, á la inquebrantable energía, al exquisito tacto y á la rara habilidad de nuestro jóven diplomático de 37 años.

Sus conocimientos científicos, que desde su llegada á los Estados Unidos tuvo ocasion de dar á conocer, le abrieron las puertas del Instituto Na-

cional de Washington, cuyo diploma de socio se le expidió el 23 de Setiembre.

Un gobierno justo, ilustrado y patriota, que conoce el deber de premiar los servicios, que sabe que el talento es el medio más eficaz de hacerlos fructuosos, y que comprende los intereses del país cuyos destinos rige, no puede pasar inadvertidos los méritos que bajo este triple punto de vista alcanzan y los derechos que adquieren sus leales servidores; y así el Gobierno de México, deseoso de premiar los trabajos de Velazquez de Leon, de utilizar su talento y de hacer representar dignamente á su patria, lo nombró, con fecha 3 de Febrero de 1842, Encargado de Negocios de la República cerca del Gobierno de los Estados Unidos. En este elevado puesto siguió prestando al país importantísimos servicios, pues logró con su conducta digna, enérgica y prudente, contener la injusta guerra que ya le amenazaba, y que un lustro despues habia de absorber la mayor parte de nuestro territorio.

A su regreso al país, sus servicios fueron solicitados con avidez por las Ciencias y las Bellas Artes.

El Ateneo Mexicano lo nombró socio de número el 23 de Abril de 1843, destinándolo á la Seccion de Ciencias Militares, naturales y de Fomento; el Ministerio de Justicia, deseando promover los adelantos de la Academia de San Carlos, conforme con los antiguos Estatutos de este Establecimiento, lo nombró Conciliario con fecha 3 de Octu-

bre de 1843; la Direccion del Colegio de Minería lo propuso para Catedrático de Zoología, de cuyo empleo se le expidió el nombramiento respectivo el 28 de Noviembre, y el 21 de Diciembre inmediato el de Profesor de Geología, cuyos dos ramos se introdujeron en el programa de estudios de la carrera del minero, merced á su ilustrada iniciativa, á sus constantes gestiones, á sus enérgicos esfuerzos y á su firme voluntad.

Ninguna ocasion podia presentársele más propicia para dar á la enseñanza de estos ramos una organizacion adecuada, sujetarla á un plan científico y procurarle un desarrollo conveniente, á la vez que para difundir los conocimientos cuyas nociones habia adquirido al lado del sabio Profesor D. Andrés Manuel del Rio, y que con mejores elementos habia perfeccionado en Europa y en los Estados Unidos.

Su nota enviada á la Direccion del Colegio de Minería el 24 de Diciembre, es una completa sinópsis de los conocimientos de cuya enseñanza iba á encargarse, y de los elementos que habia necesidad de adquirir para hacerla fructuosa; y en este documento llamó de una manera especial la atencion sobre la importancia de las colecciones, sobre el papel que desempeñan y sobre la falta que hacen.

Iniciada la idea, el entendido profesor que la habia presentado siguió trabajando para realizarla; y aunque abrió el curso sin contar ni con una sola coleccion de rocas ni de fósiles, como lo hizo ob-

servar en el discurso que pronunció en el acto público de su clase el año de 1844; secundado en sus interesantes trabajos por el señor Director del Colegio, que aunque no era científico sí era ilustrado, logró la adquisición de una en lo que cabe completa colección geológica y mineralógica que se compró al Sr. Gerolt; aumentándose después la primera con los ejemplares de rocas que existían en el Gabinete de Mineralogía, y por la que se dió en cambio la segunda de aquellas colecciones; con una colección miológica que existía sin clasificar; con una geológica llegada de Escocia y compuesta de seiscientos ejemplares; con una de noventa ejemplares, del Istmo de Tehuantepec, comprada al Sr. D. Manuel Robles, y con algunas pequeñas del país, que solicitó de algunos de sus amigos, de cuya clasificación se ocupó, ejercitando en este trabajo á sus alumnos.

Otro elemento de grande importancia que logró utilizar en su cátedra, fué la adquisición de las obras más modernas de Geología y la suscripción á las publicaciones científicas que trataban de estas materias, con lo que su aprendizaje se sostenía á la altura de los últimos adelantos.

La obra que eligió por texto, fué la escrita por el profesor Beudant, expresamente para los Colegios de Francia; y considerándola insuficiente para las necesidades de los futuros Ingenieros de Minas, amplificó sus lecciones, consultando á D'Omalus d'Halloy, Rozet, Lyell y Del Rio.

No incurramos en el vicio filosófico de examinar estas obras á la luz de los conocimientos actuales, pues son verdaderamente extraordinarios los progresos que la Geología ha hecho en el último medio siglo: estas obras fueron clásicas en la época en que fueron escritas, y en ellas bebieron su instrucción los profesores que más tarde con el soplete, con el reactivo y con el microscopio han determinado sus inesperados progresos y sus incalculables adelantos.

Ya en aquel entónces, el entendido Profesor de quien nos venimos ocupando, presentando los ramos cuya enseñanza dirigió, bajo su verdadero punto de vista, en sus múltiples detalles y en sus más inmediatas relaciones, plantea cuestiones de la más alta importancia y formula iniciativas de la más grande trascendencia: ya indicando la necesidad de establecer una nomenclatura nacional, ya proponiendo los medios de hacer los estudios más extensos, variados y fructuosos; ora encareciendo la conveniencia de que los mineros se reunieran en cuerpo para trabajar colectivamente en los adelantos del ramo, ora haciendo palpable la utilidad de sujetar los trabajos de explotación á la inspección facultativa.

Sus desvelos no los limitó al servicio de sus cátedras, sino que se dedicó á escribir la obra que debía servir de texto, en cuyo interesante trabajo, efectuado con datos propios y con una laboriosa, erudita y bien entendida compilación, adelantó

hasta tenerlo casi concluido, impidiéndole terminarlo, las interrupciones ocasionadas por trabajos de más importancia que reclamaron toda su atención, y la necesidad de retocar despues lo escrito, en vista de los adelantos hechos con posterioridad.

Sus deberes como Conciliario de la Academia, le merecian una parte no pequeña de su atención y de su tiempo, sobre todo cuando se ocupó de formar el nuevo plan á que este Establecimiento debió sujetarse, introduciendo las mejoras de que era susceptible, en desempeño de la comision con que lo distinguió la Junta Superior de Gobierno conforme al acuerdo tomado en la sesion del 8 de Febrero de 1844.

La ley que regia y reglamentaba el importante ramo de la Instrucción Pública, lo colocaba bajo la vigilancia de una Junta especial, denominada Junta Directiva General de Estudios: muchos eran los requisitos que debian concurrir en las personas encargadas de formarla; y el Sr. Velazquez, que en tan alto grado los reunia, fué llamado á ocupar allí un puesto á propuesta en terna de ella, y por nombramiento expreso de la Secretaría de Justicia, fecha 4 de Julio de 1845.

Por esa época se organizó con el nombre de "Gimnasio Mexicano" un establecimiento científico. En Junta General celebrada el 15 de Junio de 1844 para la organizacion de este plantel de instrucción, se resolvió que la Junta de Gobierno y

los Presidentes de sus respectivas secciones, se reunieran para nombrar los catedráticos respectivos, á cuyo mandato dieron cumplimiento el 8 de Setiembre de 1845.

Entre las cátedras fundadas se encontraba la de Zoología y principios generales de Geología, para cuyo desempeño el Sr. Velazquez fué designado por unanimidad, y el 13 inmediato se le expidió su nombramiento.

Su asiduidad en la asistencia á sus clases, la precision en sus lecciones, el empeño con que procuraba hacerlas fructuosas, sus fecundas é ilustradas iniciativas en favor de la instrucción y los adelantos de su Colegio, su actividad que lo hacia parecer infatigable y demas cualidades que lo adornaban y que todos le reconocian, lo hicieron acreedor á una distincion harto honrosa y en el mismo grado merecida: la ley á que el Colegio de Minería se hallaba sujeto en su organizacion, en su disciplina y en su marcha, autorizaba al Director para nombrar, durante un mes, el Profesor que debia sustituirlo en caso de ausencia, y el Sr. Tornel lo designó para esta honrosa sustitucion, el 30 de Diciembre de 1845, quedando pocos dias despues, con el carácter de Interino, al frente de un Colegio al que más tarde habia de prestar servicios de consideracion en este puesto, que estaba llamado á ocupar en propiedad.

El 1º de Mayo de 1846 fué nombrado Diputado por la clase administrativa, y desde la primera

Junta preparatoria verificada el día 21, se presentó en el Parlamento con las mismas cualidades que lo habían dado á conocer en el Ejército, en el Campo, en la Oficina, en el Gabinete, en las Academias, en las Aulas y en todas partes en que había tenido ocasion de prestar sus servicios.

La ley de 3 de Octubre de 1843, que con diferentes motivos hemos citado, sujetaba la direccion y vigilancia técnica de los estudios del Colegio de Minería, á una Junta, llamada Junta Facultativa, formada por eleccion hecha en Junta General entre los Profesores de Ciencias. En la eleccion hecha el 7 de Enero de 1847, el Sr. Velazquez resultó electo Primer Vocal; y habiendo en esos días quedado vacante la Direccion por ausencia temporal del Director, el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores lo nombró para servir interinamente este cargo, con fecha 16; y uno de sus primeros pasos en este importante puesto, fué solicitar en favor del Establecimiento, la proteccion y los auxilios de la Junta de Fomento y Administrativa de Minería, en una concisa y razonada exposicion que le presentó con fecha 20. Su influencia ilustrada y benéfica se hizo sentir en su Colegio, no obstante el poco tiempo que estuvo á su frente; pues el Director propietario volvió á ocuparlo el mes de Abril inmediato.

El 9 de Agosto de 1848 recibió el nombramiento de Individuo de la Junta General de Estudios, para ocupar el lugar que en ella dejó vacante la

ausencia del Sr. D. Manuel Baranda; y en este puesto, que ya ántes había ocupado interinamente, hizo sensibles sus importantes trabajos, iniciando un pensamiento á todas luces útil, trascendental y benéfico.

Basta el más ligero exámen de nuestro extenso territorio, para comprender la importancia que tiene en él la Agricultura: diferencias notabilísimas de altura, de clima, de vegetacion, de estado de humedad, de formaciones geológicas que determinan diferente composicion en las tierras, y otras igualmente numerosas, por presentarse en todos los detalles, están indicando la posibilidad de otras tantas producciones, cuya posibilidad constituye una ventaja positiva.

Pero es un hecho que ni esta ventaja puede obtenerse ni aquellas diferencias pueden apreciarse, sin poseer los conocimientos facultativos que sólo puede dar una sólida instruccion adquirida en una metódica, racional y bien entendida enseñanza.

Penetrado de estos principios, y tomándolos como base para fundar su iniciativa, propuso á la Secretaría de Relaciones la creacion de una Escuela de Agricultura: aprobado este benéfico pensamiento, se le encargó la formacion del proyecto respectivo; y aunque marchando con lentitud y sufriendo las demoras que son consiguientes en estos trabajos, tuvo la satisfaccion de ver realizado su pensamiento, pues la enseñanza agrícola quedó definitiva-

mente establecida en el Colegio de San Gregorio el 15 de Marzo de 1850.

Formaba, naturalmente, parte de esta enseñanza, la de la Zoología y Geología, que le fué encomendada, y que sirvió con tanta eficacia como desinteres, pues no recibió sueldo, sino simplemente una gratificación insignificante. La Junta del expresado Colegio, con fecha 21 de Marzo, le envió una honrosísima comunicación, en que le expresa su gratitud por estos servicios.

El decreto de 9 de Octubre de 1848 creó unas plazas de ingenieros civiles, para cuya opción señalaba determinadas condiciones: conforme á la convocatoria respectiva, el Ministerio de Relaciones recibió quince expedientes, para cuyo exámen, así como para el de la instrucción de los interesados, se formó una Junta, en la que, como en todas las comisiones análogas, figuró el nombre de Velazquez de Leon al lado de los del General D. Luis Tola y el Ingeniero D. Antonio del Castillo.

Su ilustración, su prudencia, su tacto y su patriotismo, lo designaban como una de las personas más apropiadas para las comisiones delicadas; y así el 22 de Diciembre de 1848, la Secretaría de Hacienda le dió la de que, asociado al Sr. D. Manuel Eduardo Gorostiza, examinara las reclamaciones presentadas por Gustavo Desaché, á causa de los perjuicios que le causó el naufragio de la barca francesa "Anax" en la que conducía cuatro mil quintales de pólvora de guerra.

La Junta Directiva de Estudios, el 16 de Abril de 1849 lo propuso en terna para cubrir la vacante que en ella dejaba la ausencia del General D. Pedro García Conde; y el Ministerio de Relaciones, aceptando esta propuesta, le extendió con fecha 19 el nombramiento respectivo.

Todas las corporaciones que procuraban el acierto, se disputaban sus luces; y el Consejo Superior de Salubridad de México, el 14 de Mayo de 1849, le extendió el diploma de Socio Honorario, y el 29 de Julio del mismo, fué electo Regidor, entrando el inmediato 31 á formar parte del Ayuntamiento.

El 23 de Marzo de 1849 sufrió México una de esas pérdidas que desde el primer golpe de vista se presentan como irreparables, y de las que apesar del trascurso del tiempo no es posible dejar de resentirse, en la infausta muerte del sabio mineralogista D. Andrés Manuel del Rio.

La sociedad toda entera demostró su duelo por pérdida tan dolorosa; y el Colegio de Minería, que le era deudor de tan importantes servicios, le consagró el 31 de Mayo siguiente una sencilla pero digna ovación en una solemnidad científico-literaria, en la que se pronunciara el Elogio Fúnebre de tan ameritado Profesor.

Delicada era la elección que habia de designar al catedrático que ocupara la tribuna, para constituirse intérprete de los sentimientos de tan respetable Cuerpo, y analizar la carrera científica de

un sabio de los más eminentes de su época. Delicada, repetimos, era esta elección, pero no difícil, pues allí estaba Velazquez de Leon para hacerla fácil. Fué, en efecto, nombrado para este importante discurso, que es, entre sus escritos, uno de los trabajos que más le honran.

Después de adquirir con una laboriosidad que sorprende todos los datos conducentes á su desempeño, examina, con una ojeada en que le sigue desde la cuna hasta el sepulcro, la vida de su héroe; detalla su educación literaria, sin dejar solución de continuidad en su completa reseña, y señala los establecimientos en que estuvo, los ramos que cursó, los sabios que le acompañaron y los Profesores que le dirigieron; analiza su carrera científica, llamando la atención sobre sus principales trabajos; traza un cuadro bibliográfico de sus obras y de sus escritos, sometiéndolos á una crítica imparcial é ilustrada, envolviendo en los más merecidos elogios las más lógicas consecuencias; pone en relieve sus virtudes privadas de las que presentó numerosos ejemplos, y hace resaltar el acendrado amor que profesó á México, que consideró como su patria adoptiva.

Los que tuvieron la fortuna de escuchar aquel interesantísimo discurso, en la forma literaria sobrio, pero en la esencia lleno de ciencia, de doctrina, de enseñanza, de sentimiento, de erudición y de datos, se olvidaron por un momento del héroe para admirar al narrador; y cuando éste abandonó

la tribuna académica, que á tan notable altura había elevado, fué objeto de las más entusiastas y merecidas felicitaciones.

Todos los diarios de la época honraron sus columnas con la inserción de este Discurso; el Tribunal de Minería mandó imprimirlo por separado, y circuló con profusión no sólo en nuestro país, sino en el extranjero, donde el Sr. del Rio era tan conocido como estimado.¹

Recorriendo la historia de las ciencias en México, y buscando las causas que más eficazmente han influido en su desarrollo y adelantos, el exámen ménos minucioso nos presenta á la Sociedad de Geografía y Estadística contribuyendo, en una escala no pequeña, á este noble y elevado fin en el desempeño de su patriótica misión.

El primero de los trabajos á que consagró sus esfuerzos fué el relativo á la formación de la Carta General de la República, para lo que se dedicó á reunir y desde el principio logró coleccionar un número respetable de datos.

Pero estos datos, en su representación puramente gráfica, poco dicen respecto del clima, de la producción, de la naturaleza, de la formación geológica, del número de habitantes y de otros muchos pormenores referentes al país representado en el dibujo.

¹ En el núm. 50 del tomo X de *El Minero Mexicano*, correspondiente al 7 de Febrero de 1884, está reproducido este Discurso, páginas 592—596.

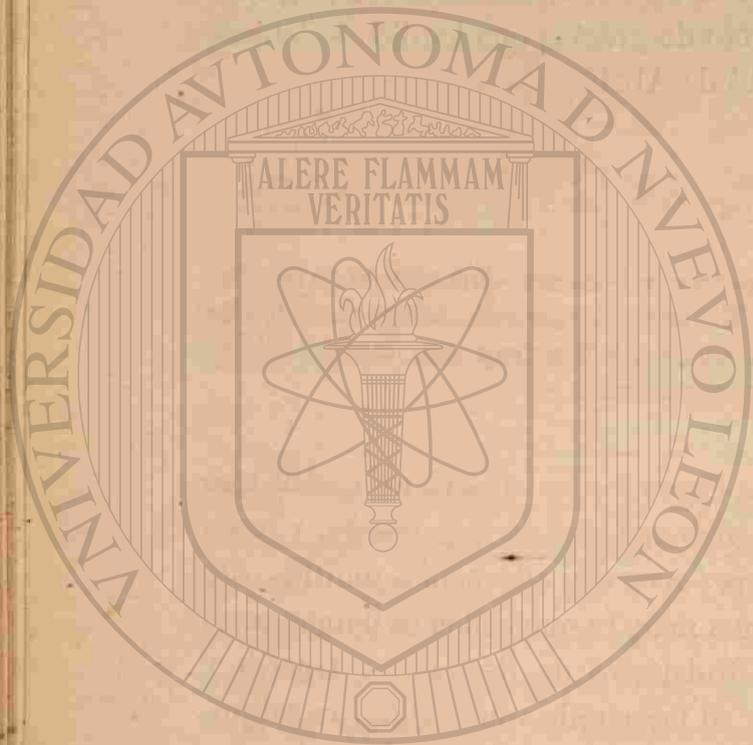
jo: era preciso acompañar una Memoria que llenando tantos vacíos, diera á conocer á la República bajo el punto de vista que le es propio.

No pudo ocultarse esta necesidad á la ilustracion de la Sociedad de Geografía, así como tampoco la del talento, instruccion, laboriosidad, constancia, actividad, circunspeccion, recto criterio, erudicion y demas circunstancias que eran otros tantos requisitos indispensables para llenarla. Bastó la dificultad de encontrar persona que los reuniera, para indicar al socio que en tan alto grado los atesoraba; y por una resolucion unánime de tan docta corporacion, el Sr. Velazquez, por nombramiento que se le expidió el 25 de Noviembre de 1850, fué comisionado para escribir la Memoria mencionada.

Favorecido este trabajo por el empeño decidido de la Sociedad y por la proteccion que le dispensó el Gobierno en 1851, pudo concluirse la Carta General, Atlas y Portulano de la República; pero la falta de fondos hizo irrealizable su publicacion, apesar de los esfuerzos de la Sociedad para lograrla; pues aun remitió los originales á los Estados Unidos y despues á Europa con el objeto indicado, que al fin no pudo conseguirse.

Una de las principales cuestiones con que la ilustrada Sociedad de Geografía llamó la atencion del Gobierno, y cuya solucion llenaba una necesidad administrativa y social, era la relativa á la organizacion de pesos y medidas; para resolverla, el Ministerio de Relaciones, el 28 de Marzo de 1853,

nombró en Comision á los Sres. Velazquez de Leon, Luis Varela y General Luis Tola, quienes en un luminoso dictámen, redactado por el primero, lo desempeñaron en términos tan satisfactorios, que les valió un voto de gracias que les dió el Gobierno con fecha 14 de Abril.



V

Creacion del Ministerio de Fomento.—Sus trabajos en esta Secretaría, como Ministro del ramo.—Su influencia en el adelanto de la Minería, como Ministro y como Director del Colegio.—Distinciones recibidas.

HASTA esta época los trabajos científicos de que hemos hecho mencion en esta reseña, y otros que por no tener roce con ella hemos omitido, dependian, de una manera que podemos llamar anormal, de los Ministerios de Relaciones, Guerra y Justicia; pero el desarrollo que habian ya adquirido los diversos ramos de la Administracion, los adelantos que habian alcanzado las ciencias, la nueva faz que presentaban los estudios, el sendero por el que los trabajos públicos se iban encarrilando, los amplios horizontes que comenzaban á abrirse al talento, demandaban la creacion en el Despacho de una Secretaría especial, que tuviera á su exclusivo cargo estos interesantísimos ramos; y esta necesidad, reconocida por la ilustracion de un Gobierno sensato, dió lugar á la ley de 22 de

Abril de 1853, que creó el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

La importancia de este Ministerio, solemne y oficialmente confesada por los enemigos más encarnizados de la Administracion que lo decretó, la estamos palpando; la aptitud, no dirémos necesaria sino de todo punto indispensable para su acertada direccion, es un requisito indiscutible; y las dificultades que cualquiera oficina, por pequeña que sea, presenta para su organizacion, hacen comprender las que desde los primeros pasos surgieron en un Ministerio del interes y la categoría del que acababa de crearse.

Era preciso, para que esta nueva Secretaría tuviera vida, para que se organizara su marcha, para que fueran ordenadas sus labores y fructuosos sus trabajos, poner á su cabeza un hombre en quien concurrieran las circunstancias de talento, instruccion, energía, honradez, actividad, experiencia, patriotismo y otras semejantes, sin las que este benéfico pensamiento, léjos de realizarse, estaria amenazado de perderse.

Ninguno más apropósito que el Sr. Velazquez de Leon para ser distinguido con tan honroso y difícil cargo, pues bien conocidas eran de todos las virtudes cívicas, la instruccion facultativa y las prendas morales que le adornaban. Él fué el elegido para tan elevado puesto, que ocupó el 26 del mes citado, despues de prestar el juramento de estilo.

Su posicion á la cabeza de este Ministerio, lo puso en aptitud de realizar sus ilustradas iniciativas desarrollando sus elevados pensamientos.

Comprendiendo que el órden es la base para la organizacion de los trabajos, pues por constantes que sean éstos, cuando son desordenados no pueden ser fructuosos, una de sus primeras tareas fué la formacion de un Reglamento de la nueva Secretaría.

Para hacer patente el mérito de este trabajo, basta fijarse en que, apesar del incremento que han tomado las labores de un Despacho tan complejo, dicho Reglamento es el vigente, y rige con ligeras modificaciones.

Fijando su atencion en el ramo de los caminos, tuvo ocasion de conocer que las Juntas que tenian á su cargo la direccion de algunos de ellos, procedian con tal abandono en la ejecucion de los trabajos, y con tal desacierto en la administracion de los peajes, que el estado de los más era deplorable; y resolviendo la extincion de las mencionadas Juntas, veinte dias despues de la creacion del Ministerio expidió el Decreto de 10 de Mayo, que estableció una Administracion General de Caminos y Peajes, dependiendo de esta Secretaría, bajo cuya direccion y vigilancia quedaron los caminos generales, segun lo estableció el mismo decreto y el de 15 de Junio inmediato.

La cuestion de los ferrocarriles, que se halla tan ligada con la general de los caminos, de la que pue-

de considerarse como un caso particular, ocupó también su atención de una manera preferente; mas no pudiendo disponer de los cuantiosos caudales que para tales empresas se necesitan, expidió tres convocatorias solicitando postores para otros tantos caminos de fierro: uno de esta Capital á la de Puebla, pasando por los Llanos de Apam; otro de Veracruz á Paso de Ovejas, y el tercero que partiendo de Veracruz terminase en un Puerto del Pacífico.

Como consecuencia de estas convocatorias, expidió los Decretos de 31 de Octubre y 28 de Noviembre de 1853, autorizando la construcción de un Ferrocarril entre Veracruz y México, pasando por Puebla y los Llanos de Apam, continuándose hasta uno de los Puertos del Pacífico; el de 31 de Diciembre del mismo año, autorizando la del de México á Ixtlahuaca; el de 15 de Julio de 1854, concediendo privilegio para el que debía unir el Puerto de Guaymas con el Paso ó Presidio del Norte; el de 23 de Noviembre del mismo, aprobando un contrato para la construcción de una línea que atravesara la República, desde la Frontera del Norte hasta cualquier punto del Pacífico entre los Puertos de Altata y Manzanillo; el de 27 de Abril de 1855, para el de México al Puerto de Santa Ana en Tamaulipas, y por último, el de 2 de Agosto del mismo año, desde el punto llamado San Juan en el Estado de Veracruz hasta Acapulco ú otro punto de la costa del Pacífico.

Innecesario parece consignar el hecho de que, por el estado á que entró el país, á consecuencia de la revolución iniciada en Ayutla, dichos proyectos no se realizaron, con excepcion del de Veracruz, para el cual dictó providencias adecuadas, consignándole el derecho que le correspondia, situando en Lóndres cantidades de consideracion para la compra de máquinas, trenes, etc., y confiando su direccion al inteligente Ingeniero Civil D. Santiago Mendez.

El desagüe del Valle de México, cuestion que desde el tiempo de los Vireyes ha estado siendo, y es aún en la actualidad el objeto de los más serios temores y de los más delicados estudios, ocupó de preferencia la atención del nuevo Ministro, quien desde la instalacion del Ministerio dió las órdenes más precisas y convenientes para que se limpiara el canal de Huehuetoca, ejecutando en él las obras más urgentes á fin de dar paso libre al rio de Cuautitlan; dispuso el desazolve de los rios y canales; hizo construir canales desaguadores; nombró una Direccion Especial de este ramo, y expidió el Decreto de 12 de Abril de 1855, que contiene las disposiciones conducentes á un objeto tan importante.

Merced á esta actividad, se conjuró el mal de una inundacion que tan formalmente amenazó á la Ciudad en aquel año.

Por decreto de 20 de Julio de 1853, encomendó los edificios públicos al Ministerio de Fomento, con lo que, tomando bajo su direccion las obras ya

emprendidas y promoviendo todas las necesarias, se hicieron notables reparaciones en los Palacios Ejecutivo y de Justicia, en las oficinas Públicas, en los Palacios de Puebla, Monterey, Sonora y la Isla del Cármen, y todo con una prudente economía.

La importancia que en el comercio exterior tienen los muelles por el papel que desempeñan en el servicio de los puertos, por lo que facilitan las operaciones de los buques y porque son, por decirlo así, la línea de union entre el mar y la tierra, no pudo pasar inadvertida á tan entendido funcionario; y tomando violentamente informes del estado que guardaban los puertos, consideró que el de Acapulco era el que más reclamaba la atencion; y viniendo gravísimas dificultades, dispuso la construccion del muelle en el mismo año de 1853, cuyos trabajos adelantaron notablemente en el corto tiempo de su duracion; pues tuvieron que suspenderse á causa de la intensidad con que se hizo sentir allí el movimiento revolucionario; á causa de que, en ese puerto, se reformó y comenzó á desarrollar el plan que le dió nacimiento en Ayutla.

Otra mejora de sumo interes en el servicio de los puertos, por la influencia que ejerce en su exactitud y precision, así como en la regularidad, el orden y la justicia en la recaudacion de los derechos, y que pertenece, por razon natural, á los trabajos públicos del resorte del Ministerio que acababa de crearse y le estaba encomendado, era la construccion de Aduanas y Almacenes, cuya falta se notaba

en casi todos los puertos. Para llevarla á cabo dictó las providencias propias del caso, haciendo formar el proyecto y acopiar el material necesario en Manzanillo, comenzando las construcciones en el Cármen, haciéndose las reparaciones necesarias en Tampico, celebrando contratos para las obras indispensables en Sisal, reconociendo y avaluando las de Veracruz, organizando el desmonte y policía en San Blas y creando los recursos necesarios para hacer frente á estos urgentísimos gastos, por el Decreto de 18 de Octubre de 1853.

Mas todos estos trabajos, dada su conclusion, serian insuficientes, y la obra de mejoramiento procurada en ellos quedaria trunca, si no se hubiera atendido la construccion de los faros. Con tal motivo, pidió á los Ministros de México en Francia y en Inglaterra, así como al Encargado de Negocios en Bruselas, datos sobre el costo de un faro giratorio del sistema Fresnel, de primero, segundo y tercer orden, con torre de fierro galvanizado. No se limitó á hacer este pedido, sino que acompañó los planos, diseños y todas las condiciones topográficas é hidrográficas de los puertos, con el objeto de tener á la vez las instrucciones necesarias para llevar este pensamiento al terreno de la práctica.

El Ministro de Francia mandó un detallado informe sobre este punto; y aunque por la escasez de recursos no fué entónces posible realizar esta mejora, quedó iniciado el pensamiento, planteada

la cuestion y reunidos todos los datos necesarios para resolverla. Sin embargo, en los puertos del Cármen y Sisal logró establecer faros, aunque de cortas dimensiones.

Tambien el surtimiento de agua potable en los puertos cayó bajo el dominio de su prevision; y con tan laudable y humanitario objeto, expidió el decreto de 20 de Julio de 1853, destinado á proporcionar los fondos necesarios para introducir á Veracruz el agua del rio de Jamapa; confió la direccion de este trabajo al Ingeniero D. Santiago Mendez, y entretanto contrató con D. Sebastian Pane la apertura de un pozo artesiano, en este puerto, y en los de Tampico y Yucatan.

En 1854 ordenó que la Sección Facultativa del Ministerio practicase una visita pericial á las obras de la Penitenciaría que se habia comenzado en Puebla, conforme al sistema Auburn; y en vista del dictámen de esta Sección, se reanudaran y con actividad se siguieran aquellas obras, con sujecion á las reformas propuestas.

El interesante, grave, complejo y delicado asunto relativo á la colonizacion, fué el objeto de sus más serias meditaciones y de sus más concienzudos estudios: pues la cuestion se presentaba tanto más difícil y complicada, cuanto que se habian hecho enajenaciones de terrenos, que por una parte ocasionaban perjuicios públicos de notoria gravedad, y por otra habian creado intereses que en su derivacion revestian cierto carácter de legitimidad

que debia respetarse. Teniendo presente lo primero, el Gobierno, ántes de que el ramo de baldíos pasara al Ministerio de Fomento, por decreto de 25 de Noviembre de 1853, declaró nulas todas las enajenaciones hechas desde 1821; pero el nuevo Ministro, tomando en consideracion tambien lo segundo, expidió el de 7 de Julio de 1854 que fijó restricciones prudentes, ordenando una revision para calificarlas y señalando una indemnizacion para reparar los males hechos y evitar la injusticia de un despojo.

Ya con anterioridad habia expedido el decreto de 12 de Enero de 1854, la circular de 6 de Febrero, y el decreto de 16 del mismo mes y año.

Al pensamiento que en su calidad de Miembro de la Junta General de Estudios habia realizado en el Colegio de San Gregorio, le comunicó un benéfico impulso en el órden de su desarrollo, en su calidad de Ministro; y consultando las necesidades de la Escuela de Agricultura, expeditó los medios de satisfacerlas, en la ley de 17 de Agosto de 1853. Por los decretos de 4 de Julio y 4 de Agosto del mismo año, y por los relativos de 14 de Marzo y 2 de Julio de 1854, estableció Agencias Generales de Industria y Agricultura, y en todos sus actos, de conjunto y de detalle, otorgó una decidida proteccion á la Industria Agrícola en todas sus faces.

Otra medida digna de mencionarse y de aplaudirse que dictó en ese puesto, en que cada dia estaba señalado por una iniciativa ó por un ade-

lanto, fué el establecimiento de una publicacion, destinada á consignar y dar á conocer los adelantos en los diversos ramos cuyo cultivo era del resorte de esa Secretaría, y designada con el título de Anales del Ministerio de Fomento. Nueve cuadernos solamente se publicaron; y esta obra, bajo más de un aspecto interesante, cuya primera entrega apareció en Agosto de 1854, tuvo que suspenderse por falta de fondos; y habia permanecido olvidada, hasta que el General Riva Palacio la reanudó en 10 de Febrero de 1877, en cuyo año vió la luz pública el primer tomo de los siete que hasta hoy se han circulado.

Tambien dispuso la formacion de un Museo en que figuraran los modelos de máquinas por que se solicitaran privilegios, los que con distintos objetos se encargaran á Europa, y los principales productos de nuestro suelo, agrícolas ó minerales. Con tal motivo expidió la Circular de 25 de Abril de 1854 en que se piden á los Agentes del Ministerio colecciones de maderas, minerales, canteras, etc., fijándose las dimensiones para obtener la uniformidad.

Otro pensamiento que tambien brotó de su ilustracion, y que inició entre sus principales determinaciones, fué el relativo á la creacion de un Escuela de Artes y Oficios, para la que expidió el decreto de 7 de Octubre de 1853.

El Comercio, una de las principales fuentes de riqueza y uno de los más vigorosos elementos de

accion en todas las Naciones, estaba en la nuestra abandonado á un lamentable empirismo, sin que los que se dedicaban á él recibieran otra instruccion que la que les proporcionaba la práctica.

Formar comerciantes instruidos en una educacion mercantil, que les ministrara todos los conocimientos conducentes al adelanto de este ramo, era una necesidad cuya importancia supo apreciar el infatigable Ministro, acudiendo á su remedio por el decreto de 28 de Enero de 1854, que creó la Escuela Especial de Comercio.

En este notable y bien meditado decreto se designaron los ramos que habian de ser objeto de la enseñanza, abarcando el Reglamento expedido con posterioridad, los detalles conducentes; y para aumentar el estímulo de los alumnos, expidió el 10 de Julio siguiente un decreto, en cuya virtud los que habian cursado con aprovechamiento todas las clases establecidas, recibiendo un certificado de aptitud conforme á Reglamento, serian colocados de toda preferencia en los empleos de la Administracion pública, ó en las oficinas análogas á los conocimientos adquiridos. Hé aquí destruido el inconveniente vicio de la empleomanía, que quedó sustituido por la noble y útil carrera del empleado.

Tambien expidió el Código de Comercio, y con fecha 13 de Julio del mismo año de 1854 el Reglamento de Corredores.

¿Para qué seguir detallando? La navegacion en sus relaciones con el comercio, los pesos y medi-

das, los telégrafos, las patentes de privilegio, los diferentes ramos de industria susceptibles de estimularse con esta clase de recompensas, las exposiciones, entre las que merece mencionarse la que se verificó en Noviembre de 1854, la Geografía como ramo de Administracion en toda su generalidad, la Estadística en sus múltiples manifestaciones, las comunicaciones interiores é interoceánicas, y en una palabra, todo lo que está relacionado con el bienestar general dependiente de su Ministerio, fué el punto objetivo de sus aspiraciones, la materia de sus estudios más profundos, de sus iniciativas más ilustradas, de sus trabajos más eficaces y de sus más acertadas disposiciones.

Pero donde se hizo sentir su benéfica influencia de una manera más directa, más útil, más eficaz y más provechosa, fué en el más importante de todos los ramos de nuestra pública Administracion: el ramo de la Minería.

El primer paso con que hizo notable su interes por este ramo; la primera medida con que inició su decidida proteccion; el primer resultado de sus meditaciones y de sus estudios en su favor, fué el memorable decreto de 30 de Julio de 1853, que creó la Escuela Práctica de Minas y Metalurgia, que llenó un vacío en la carrera del Ingeniero de Minas, que puso el complemento de la enseñanza facultativa, que satisfizo una de las necesidades más urgentes de esta industria, que garantizaba el acierto en la inversion de los caudales que las minas recla-

man y que en ellas se emplean, y que hará una época en nuestros anales mineros.

No nos es posible, sin divagarnos de nuestro objeto y alejarnos de nuestro propósito, hacer un análisis de este decreto, que pone en relieve la instruccion, la pericia, la prevision y el acierto de su autor, que reuniendo en dicha Escuela todos los elementos necesarios para hacer fructuosa la enseñanza y formar verdaderos Ingenieros de Minas, atiende tambien la formacion de colecciones de todo género que den á conocer la geología de nuestro país, la mineralizacion de sus criaderos, la naturaleza de sus frutos, los medios apropiados para beneficiarlos, las trasformaciones que en su beneficio van experimentando, la organizacion de la Estadística, y en una palabra, todos los datos que debe conocer un minero digno de este nombre, y todos los medios capaces de hacer prosperar nuestra Industria Minera: nos limitaremos á repetir lo que tantas veces hemos asentado con el lenguaje de la conviccion: que la carrera del minero no ha tenido despues de ésta, y muy seriamente tememos que no volverá á tener, una Escuela Práctica tan bien montada y tan bien dirigida, como la que en el Mineral de Fresnillo en el Estado de Zacatecas, estableció el sabio decreto de 30 de Julio de 1853.

El decreto de 17 de Enero de 1854, que favorece la explotacion de los terrenos metalíferos en determinada zona de nuestro suelo; la ley de 31 de Mayo de 1854 para arreglar el ramo de Minería, en lo

judicial, gubernativo y administrativo; la Circular de 7 de Noviembre relativa á la continuacion de las diputaciones territoriales; el decreto de 15 del mismo que impulsa la exploracion y explotacion de las minas de carbon y de fierro; el de 23 de Diciembre que se refiere al Tribunal de Minería; el de 12 de Marzo de 1855 referente á la recusacion de las Diputaciones; el de 28 de Abril que permite la exportacion de minerales en los puntos en que su tratamiento metalúrgico es difícil; el de 25 de Junio en que declara el Dominio Radical de los placeres de Arizona en Sonora; el de 30 del mismo, impulsando la explotacion del azufre; y otros trabajos que sin duda se nos han escapado en esta reseña, son otros tantos testimonios del empeño con que se ocupó del principal de los ramos productores de nuestra riqueza nacional.

Pero no es ésto todo: para que pudiera abarcar este ramo tan complejo, no solamente en su conjunto sino en sus más importantes pormenores, era preciso que su esfera de accion fuera más amplia, su intervencion más directa, sus atribuciones más detalladas, su vigilancia más inmediata, y, por explicarnos así, su consagracion más exclusiva. Así lo comprendió el Supremo Gobierno, al colocarlo en aptitud de rodearse de tales circunstancias.

El 11 de Setiembre de 1853 murió el Sr. D. José M. Tornel y Mendivil, dejando vacante la Direccion del Colegio de Minería de la que estaba encargado.

Si en otros muchos puestos de la Administracion pública en que el Sr. Velazquez fué colocado, la eleccion que lo designó para ocuparlos no podia ser dudosa, en el presente caso dicha designacion era evidente y estaba indicada por su propia naturaleza. Así es que el 17 de Setiembre inmediato, el Ministerio de Justicia le hizo saber que el Presidente de la República, atendiendo á su notoria honradez, probidad y patriotismo; á sus conocimientos é instruccion en los diversos ramos de las ciencias que se cultivaban en el Colegio de Minería; á los servicios que habia prestado en las cátedras del mismo Colegio y en otros empleos y comisiones de alta importancia que se le habian confiado, habia tenido á bien nombrarlo Director de dicho Colegio, en la firme confianza de que su celo por los progresos de la Instruccion, haria que se realizaran en su más amplio desarrollo las benéficas miras de los fundadores del Colegio, de uno de los cuales era digno descendiente.¹

En ese elevado puesto para el que sin duda estaba llamado, comenzó por hacer efectivo el decreto ántes citado, organizando la Escuela Práctica de Minas, confiando su direccion á tres aventajados profesores, entre los que figuraba su sobrino D. Miguel Velazquez de Leon, uno de los alumnos más aprovechados del Colegio de Minería y uno de

¹ Al consignar estos datos me he servido de las palabras textuales del nombramiento, en las que sólo he cambiado los tiempos de los verbos y el caso vocativo, para la correccion gramatical.

nuestros más distinguidos Ingenieros de Minas; modificando ventajosamente el programa de estudios, introduciendo en él nuevas clases, como la de Mecánica Racional é Industrial, la de Análisis Químico y otras igualmente útiles en la carrera del minero; distribuyendo convenientemente su estudio, asignando los textos más adecuados y modernos; creando un Preparador especial para que en los cursos de Física y Química se hicieran todos los experimentos y las preparaciones estudiadas; enriqueciendo estos Gabinetes por la adquisición de nuevos instrumentos y aparatos, los de Historia Natural por la de nuevas colecciones y la Biblioteca por la de nuevos libros; reglamentando la admisión de los alumnos, su organización, disciplina, ascensos, sustituciones y provisiones de cátedras, exámenes escolares y profesionales; trabajando sin el menor descanso y con el mejor éxito, pudiendo decirse que no dió un solo paso que no fuera fecundo en resultados provechosos, procurando sobre todo, la conservación de la moral que fué el punto objetivo de todas sus tendencias, y el móvil de todos los actos de su laboriosa, ejemplar y larga vida.

Ocupó este puesto hasta el 8 de Agosto de 1855, en que obtuvo una licencia por dos años, volviendo á encargarse de él en 1858 y despues en 1863.

Si los pensamientos realizados, los trabajos hechos y los servicios prestados así en el Ministerio de Fomento como en la Direccion del Colegio de Minería, son meritorios, considerados de una ma-

nera absoluta, el mérito por ellos contraído sube de punto cuando se atiende á las circunstancias azarosas y difíciles en que se verificaron, cuando la escasez era constante, las atenciones del Gobierno muchas y la paz pública se hallaba seriamente amenazada, hasta que estas amenazas llegaron á su más completa realizacion.

El Gobierno á quien tocaba calificar estos servicios, supo estimarlos; y el 14 de Junio de 1853 le confirió, en recompensa de los hasta entónces prestados, la Medalla de 1.^a Clase.

Otra distincion honrosísima recibió del Extranjero el 16 de Enero de 1854, en que el Instituto de África establecido en Paris para la abolicion de la esclavitud, lo nombró Vicepresidente Honorario, nombrándolo Presidente el 22 de Febrero de 1865.

Honra semejante le acordó la Sociedad Universal para el estímulo de las Artes y la Industria, establecida en Lóndres, nombrándolo Presidente Honorario el 30 de Junio del mismo año de 1854.¹

Entre las asociaciones que la ilustracion y el patriotismo instituyeron en los primeros años despues de consumada la Independencia, merece una mencion especial la *Academia de la Historia*, creada

1. Segun el artículo 7 de los Estatutos de esta Sociedad, el Diploma de Presidente honorario sólo se acordaba á los hombres que hubieran adquirido una justa celebridad por sus trabajos y sus descubrimientos en las artes, las ciencias y la industria, y á los socios que le hubieran prestado servicios de importancia.

por orden de 23 de Marzo de 1835 y restaurada por decreto de 26 de Enero de 1854, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De esta Academia, cuyo objeto é instituto eran reunir, conservar y clasificar todos los documentos originales, memorias, monumentos históricos y obras ya impresas, ya inéditas, relativas á la Historia de México, y cuyos individuos eran en número de quince, formaban parte personas conocidas por su ciencia, de las que sólo vive el Sr. D. Joaquin García Icazbalceta.

Muy escogidas fueron las personas que formaron este grupo de sabios, y entre ellas lo fué el Sr. Velazquez de Leon, nombrado el 3 de Febrero inmediato.

En la época en que al consignar estos hechos hemos tenido que remontarnos, eran muy diferentes las costumbres que en la época presente: otras eran las ideas dominantes en nuestra sociedad, otras eran las tendencias de nuestros hombres, y otras tambien las instituciones que regian á nuestro pueblo. Con su luz debemos alumbrarnos para leer las páginas de esa parte de su historia, pues no podemos incurrir en el absurdo de investigar los elementos desconocidos del porvenir para formar un juicio recto de los hechos que tuvieron su verificativo en el pasado.

Proverbial era la veneracion de nuestro pueblo, sin excepcion de clases ni condiciones, por la Virgen de Guadalupe, Patrona de México: su sagrado

nombre sirvió de grito de guerra para sacudir la dominacion española, y su augusta imágen de bandera, bajo cuya sombra se inscribió por primera vez en nuestros anales el nombre de Independencia. Consumada ésta, se instituyó bajo su proteccion y con su nombre una Orden de Caballeros, cuyo objeto, entre otros, era el de premiar la virtud, recompensar los servicios y acordar una distincion al verdadero mérito; y esta Orden, que desapareció entre los escombros de la primera Administracion que tuvo México independiente, fué restaurada por decreto de 20 de Diciembre de 1853.

El distinguido ciudadano que desde el segundo lustro de su laboriosa vida, exponiendo ésta en defensa de su patria, supo conquistar la distincion de un escudo honorífico; que mereció un premio especial de la Junta de recompensas establecida en el Ejército; que pudo suspender de su pecho la gloriosa Cruz de Atzacapotzalco, conquistada en la batalla de este nombre; que envueltas en honrosísimas comunicaciones recibió las medallas del Mérito militar y de la Instruccion Pública; y que aun los países extranjeros lo distinguieron con los más honoríficos diplomas, no podía ser exceptuado en esta nueva distincion: y el 22 de Diciembre recibió el Diploma de Comendador de esta Orden, aprobada por Breve Pontificio de S. S. el Papa Pio IX, de 4 de Abril de 1854; el de Gran Oficial, el 10 de Abril de 1864, y el de Gran Cruz el 10 de Abril de 1866.

Sus trabajos en los diferentes ramos de la Historia Natural, y especialmente en Geología, le conquistaron una reputacion en el Extranjero; y en la Sesion que la Sociedad Geológica de Francia celebró en Paris el 5 de Mayo de 1855, fué nombrado socio, á propuesta de los Sres. Elie de Beaumont y Violet d'Aoust.

En Abril de 1858, el Ayuntamiento de esta Capital lo comisionó para reconocer los aparatos y examinar la preparacion del gas del alumbrado; y el Informe rendido en desempeño de esta Comision, le mereció un voto de gracias, que la mencionada Corporacion le dió el 27 del mismo.

En el régimen establecido entónces para la Administracion pública, se hallaba organizado un Cuerpo de Gobierno formado por un representante de cada uno de los Departamentos en que la Nacion estaba dividida; y con fecha 6 de Agosto de ese año fué nombrado Consejero Propietario por el Departamento de Aguascalientes, cuyo cargo renunció con la mira de dedicarse exclusivamente al Colegio de Minería cuya Direccion tenia á su cargo.

Esta consagracion tan exclusiva y tan ilustrada, fué en extremo benéfica para el Colegio, que recibió un grande impulso en su marcha, y mejoras considerables en su organizacion; siendo digno de mencionarse el nuevo plan á que sujetó las carreras de Ingeniero de Minas, Beneficiador de Metales, Ingenieros Topógrafo y Geógrafo y Ensayador

Apartador, el que, aprobado por el Supremo Gobierno, se expidió con el carácter de ley el 20 de Diciembre de 1858, y comenzó á regir en 1859.

El cuadro en que están bosquejados sus trabajos en ese período de su acertada Administracion, puede verse en la Reseña del año escolar de 1859, que leyó en la distribucion de premios, el 27 de Noviembre de ese año.¹

Como miembro de la Junta Permanente de Exposiciones de la Industria Nacional, concibió la idea de publicar un periódico científico, con el patriótico y laudable objeto de dar á conocer á nuestro país bajo el punto de vista que le corresponde, rectificando los errores que se propalaban en su contra, abriendo mercados á sus producciones, dando acceso á sus inteligencias y reuniendo los datos y noticias susceptibles de influir ventajosamente en sus adelantos materiales y morales; y aprobada esta benéfica idea por el Supremo Gobierno, y contando para sus gastos y redaccion con la cooperacion del Ministerio de Fomento, del Gobierno del Departamento del Valle de México, de la Inspeccion General de Estudios, de los Colegios de Minería, Agricultura y Medicina, y de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, en 1860 se publicaron los *Anales Mexicanos*, cuya publicacion, de que

¹ Anuario del Colegio de Minería.—1859.—Páginas 33 á 36.—*El Minero Mexicano*.—Tomo VIII.—Núm. 51.—Páginas 620 á 622.

fué primer redactor, honra nuestra bibliografía nacional.¹

Una de las más grandes y honrosas distinciones que se pueden acordar á un sabio, por la que su nombre se perpetúa incrustado en la nomenclatura de la ciencia, la constituye la dedicacion que se le hace de una especie nueva; y el Sr. Velazquez tuvo la gloria de recibir esta distincion tan grande como merecida.

Uno de sus ejercicios favoritos y de los entretenimientos á que daba la preferencia, era la caza, que para él era un objeto de estudio, pues le permitia conocer, ó por lo ménos coleccionar datos relativos á la fauna de las localidades que visitaba, pues á su vuelta del campo se ocupaba de clasificar las piezas recogidas, obsequiando con ellas á los gabinetes y á los museos.

A su paso por Guatemala recogió numerosas especies de aves, entre las que figuraba una desconocida, del género *tanagra*.

Este género, perteneciente á la familia de las tanagríneas, ha sufrido en su clasificacion algunas modificaciones.

Ch. Bonaparte en su *Conspectus* de 1850, lo coloca en el 6º de los 12 géneros en que está dividida esta familia.

1 La primera entrega de esta interesante publicacion, de la que sólo se imprimieron cuatro, vió la luz pública el 1º de Enero de 1860.

En su *Revista de Zoología*, de Abril de 1851, lo coloca en el 1º de los 17 nuevamente establecidos.

Chenu en su Enciclopedia de Historia Natural, lo coloca en el 2º de los 18 que admite, siendo el 11º el género *icteria*, establecido por Vieillot en 1807; cuyo género, que ántes no comprendia más que una sola especie, cuenta ahora tres, siendo una de ellas la *Icteria* de Velazquez, ó *icteria Velazquezi*, en la que quedó comprendida la especie á que nos referimos y que el célebre naturalista Cárlos Bonaparte le consagró en 1837.¹

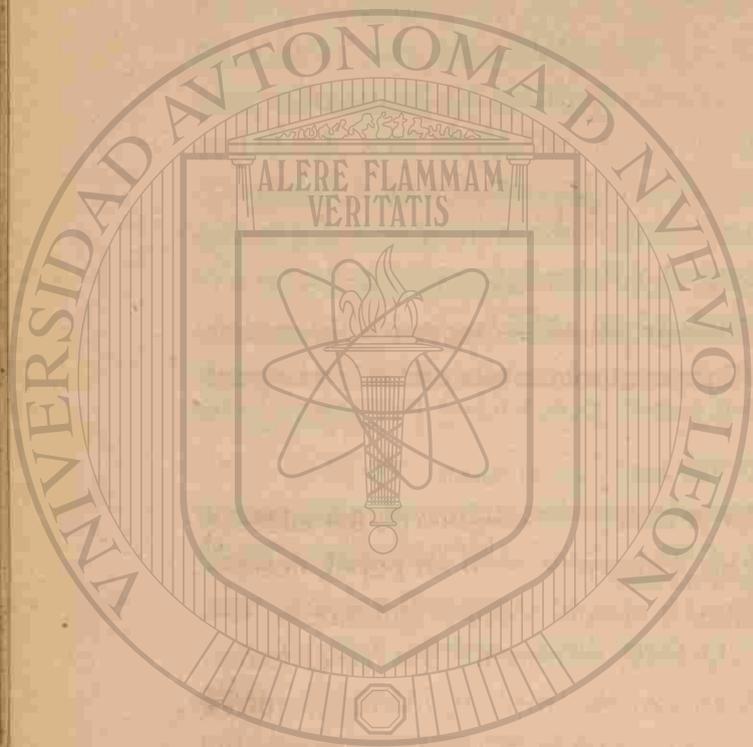
1 El nombre de este género se deriva de la voz griega *Icteros*, amarillo.

Chenu hace de él la descripción siguiente:

Parte superior de color verde oscuro; la garganta y el pecho de un amarillo naranjado; el abdomen blanco; mandíbula superior negruzca; inferior blanquiza.

Habita en México.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



VI

Nueva faz de su carrera política.—Comisiones diplomáticas interesantes.—Últimos actos de su vida pública.—Su regreso al país.

SIGUIENDO el orden cronológico de los sucesos en que el Sr. Velazquez tuvo un papel, desempeñó una misión ó ejerció alguna influencia, llegamos al año de 1863 en que México fué el teatro de acontecimientos interesantes y solemnes, que la Historia ha recogido, que la Historia ha consignado y que á la Historia está reservado calificar.

Está muy léjos de nuestro alcance, es enteramente ajeno de nuestro trabajo, y no forma parte de nuestro propósito, hacer un exámen de la transformación que en ese año memorable sufrió el Gobierno del país.

Previsión ó imprudencia, cordura ó desacierto, elevación de miras ó error de cálculo, creemos poder afirmar, y lo hacemos con verdadera convicción, que la rectitud de intenciones y la lealtad de pro-

ceder, fueron el móvil de la transformación mencionada, á la que se adhirieron sin reserva, simpatías, inteligencias y virtudes; y en el nuevo orden de cosas á que dió origen, el Sr. Velazquez siguió prestando al país sus servicios en los puestos más elevados y difíciles, con un acierto siempre confirmado y con una lealtad nunca desmentida.

Depositario de una confianza ilimitada, fué investido de facultades amplísimas y plenos poderes (13 de Abril de 1864), para celebrar un convenio relativo á la desocupación del país por las tropas extranjeras, á fin de alejar del nuevo Gobierno todo lo que pudiera quitarle su carácter nacional; y despues de haber desempeñado el Ministerio de Estado, siendo Ministro sin cartera (1º de Abril de 1864) el desempeño de una comisión diplomática, grave, delicada y difícil, lo obligó á salir del país, cuando el nuevo Gobierno comenzaba á establecerse.

Algunos asuntos pendientes con la Santa Sede, para cuyos arreglos el Nuncio de S. S. manifestó no tener ni instrucciones ni facultades, determinaron el envío á la Corte de Roma, de una Misión Diplomática Extraordinaria.

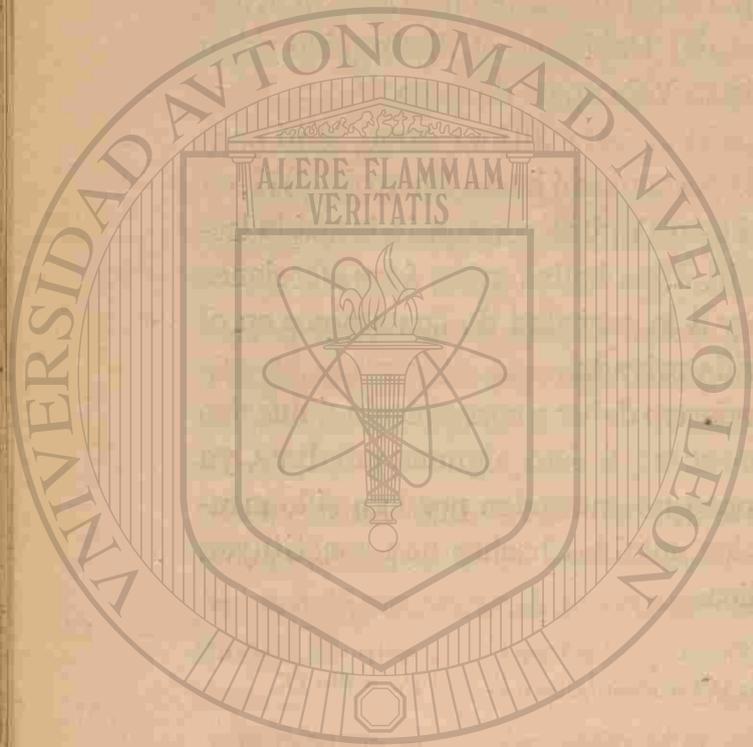
La alta dignidad del Soberano á quien esta Misión iba dirigida, exigía que el personal de ella lo constituyeran individuos altamente caracterizados: la naturaleza de las cuestiones que debían tratarse, hacia indispensable que la elección recayera en personas verdaderamente católicas; y la influencia

que los arreglos celebrados debían ejercer en el bienestar del Pueblo Mexicano, reclamaba en aquellas un acreditado patriotismo; y teniéndose presente este triple requisito, se nombró Jefe "á la primera persona del Gobierno, el distinguido y tan católico Ministro Velazquez de Leon."¹

En desempeño de este último cargo salió para Europa, donde permaneció hasta Enero de 1871, en que regresó á esta Capital, consagrándose á la lectura, al estudio, á las bellas artes, á las afecciones de la familia y á la sociedad de sus amigos en el retiro de la vida privada.

Cumple á nuestro deber y corresponde á nuestro propósito, consagrar á ésta algunas palabras, ya que las páginas que anteceden nos han sido arrebatadas por los notables hechos que constituyen su vida pública.

1 Palabras de la Carta dirigida á S. S. el Papa Pio IX.



VII

Rasgos de su vida privada.—Accidente desgraciado.—La pérdida de su vista.—Sus sufrimientos.—Su enfermedad.—Su muerte.—Sus exequias.

A LA muerte de su hermano Juan Luis, acaecida el 18 de Agosto de 1846, se hizo cargo de sus cuatro sobrinos, á quienes consagró todo el afecto de un padre y quienes le correspondían con toda la ternura de unos hijos.

Desde entónces la principal de sus ocupaciones fué la educacion de sus jóvenes sobrinos, que herederos de las virtudes y la inteligencia que siempre caracterizaron á la familia Velazquez de Leon, supieron aprovecharse de la educacion esmeradísima con que acabó de formar su corazon, su generoso, respetable y virtuoso Tio, de quien tuvieron el consuelo de ser el apoyo en los últimos años de su vida, cabiéndole á él la satisfaccion de ver en ellos, tipos bien acabados de caballerosidad y de virtud, que dan lustre á la sociedad en que viven.

al nombre que llevan y á la familia á que pertenecen.

La misma cariñosa proteccion concedió á los hijos de su hermana mayor D^a María de los Ángeles, muerta el 18 de Abril de 1850, en quienes concurren las mismas estimables cualidades.

La muerte de dos de estos para él queridísimos sobrinos, vino á aumentar el número de sus grandes pesares, que sobrellevó con una resignacion verdaderamente cristiana.

La Minería á que habia prestado tan importantes servicios, vino á llamar á las puertas de su retiro, solicitando sus últimos auxilios y acordándole su última distincion.

La Sociedad Minera Mexicana, establecida en esta Capital el 20 de Febrero de 1873, le extendió el Diploma de Socio Residente, el 21 de Abril de 1874.

Aunque siempre disfrutó sueldos proporcionados á la categoría y á la importancia de los puestos que ocupó, los últimos años los pasó en una decente y honrosísima pobreza; pues á una honradez intachable que era el carácter de una vida que podemos llamar inmaculada, y á los crecidos gastos que demandaba su elevada posicion, se agregó el hecho de que en las circunstancias críticas para el Erario, se abstuvo de cobrar sus sueldos, resultándole un crédito contra la Nacion de 16,395 pesos y 56 centavos, que la justicia y la gratitud aconsejan pagar á su familia.

Consagrado siempre á estudios provechosos, se ocupaba un dia de hacer unas observaciones de Sol, haciendo explicaciones á algunos de sus amigos, al lado de un telescopio de poderosas lentes. Uno de sus amigos se acercó al ocular, y sin percibirse de ello, retiró el helioscopio sin que el Sr. Velazquez, preocupado en su explicacion, lo hubiera notado; así es que sin precaucion ninguna se acercó á observar el astro, colocado en el campo de la vision, sintiendo en el acto la intensidad de la luz blanca, que le causó una enfermedad en la retina, que acabó por la atrofia del nervio óptico. Tal vez ésto hizo que el mal se trasmitiera al otro ojo, en el que poco á poco fué perdiendo la vista hasta quedar *completamente ciego*.

Trece meses pasó en este horrible martirio, privado de la luz que da vida á los séres, forma á los objetos, colorido á la hermosura, animacion á la naturaleza! Trece meses sin gustar el placer de la lectura, la distraccion del estudio ni el encanto de las artes! Trece meses en esa interminable noche en que todo lo cubren las sombras con su manto de muerte! Trece meses sin ver á los que le rodeaban y le dirigian palabras de consuelo, de esperanza ó de cariño, pretendiendo ocultar un dolor tan justificado como grande! Trece meses secuestrado en esa horrorosa soledad que ni siquiera puede concebirse, y ésto sin exhalar una sola queja, sin dejar desahogarse su dolor, sin entregarse á una desesperacion tan natural en otra alma que no hubiera

sido tan grande! Él, por el contrario, sufriendo tan terrible prueba con la apacible resignacion del justo, adornó su acrisolada frente con la luminosa aureola del mártir.

Libre de toda enfermedad que hiciera temer por su apreciable vida, su salud era completa, cual correspondia á su naturaleza vigorosa, á sus costumbres purísimas y á su vida perfectamente ordenada. Habia, no obstante, llegado su hora, y Dios le designaba ya el momento de su descanso.

El dia 1º de Febrero de 1882 se sintió atacado de una pulmonía fulminante, y la ineficacia de los más rigurosos recursos de la Ciencia, desde el principio puso en relieve la exactitud de los más funestos pronósticos: el dia 5 recibió los últimos Sacramentos de la Iglesia, y el dia 8 á las diez y cuarenta minutos de la mañana, aquella cabeza en que germinaron tantos pensamientos tan útiles, elevados y patrióticos, cayó herida por el golpe certero de la muerte; aquel pecho que respetaron los proyectiles guerreros en los campos de batalla y que adornaron tantas honoríficas condecoraciones conquistadas con el valor, con la virtud y con el talento, habia cesado de latir; aquella voz que derramó la enseñanza en las aulas, la ilustracion en las Academias, la ventura en el hogar, habia quedado muda; aquellas manos que fueron el apoyo del desvalido, el sosten del desgraciado y el instrumento de la caridad, estaban crispadas;

aquella vida, llena de hechos notables, de trabajos útiles y de acciones meritorias, se extinguió para siempre, á los 78 años, 10 meses y 22 dias de su existencia.

Sus facultades intelectuales se conservaron en toda su plenitud; su genial bondad se reflejaba en todos sus actos; y en su lecho de muerte, cuando la última chispa de su existencia se apagaba, vimos brillar entre sus postreros resplandores, la prudente discrecion del caballero, la serena tranquilidad del filósofo, la ardiente Fé del cristiano y la esperanza dulcísima del justo.

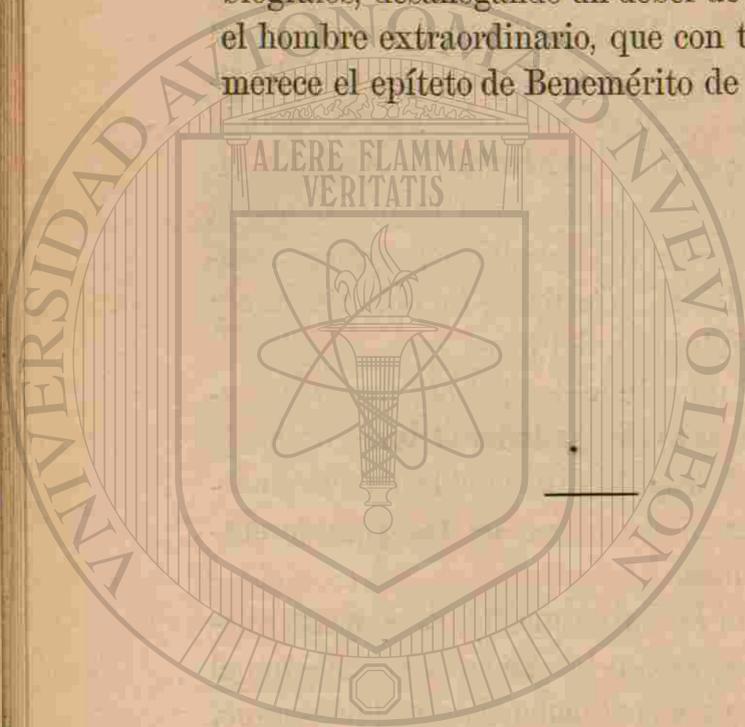
Su vida fué un saludable ejemplo digno de seguirse, y su muerte un verdadero triunfo digno de admirarse; y al despedirse de la vida, dejó la amargura y el dolor en el corazon de los que sinceramente le amamos.

El dia 10, en la Parroquia de Tacuba, se celebraron sus exequias en presencia de su cadáver, el que fué en seguida conducido al cerro del Tepeyac, donde lo vimos desaparecer para siempre. Su nombre fué borrado del catálogo de los vivos, pero su memoria vive en el recuerdo de los que supieron apreciar sus virtudes.

Toda la sociedad de México se sintió conmovida con la noticia de su muerte, y toda la Prensa la consignó con frases de alabanza y de sentimiento.

La vida que acabamos de bosquejar con tan pálidos colores, merece estar consignada en nuestra

historia pátria, por los hechos notables que la constituyen; y nosotros, al apuntarlos en este imperfecto ensayo, hemos querido preparar el asunto á sus biógrafos, desahogando un deber de gratitud hácia el hombre extraordinario, que con toda propiedad merece el epíteto de Benemérito de la Minería.



EPÍLOGO

VIII

La Prensa y el Sr. Velazquez de Leon.

CUANDO la muerte de un hombre notable viene á conmover á la sociedad en que ha vivido, los órganos de la opinion pública se apresuran á dar la noticia de su fallecimiento, consignando un hecho que por su significacion no puede pasar inadvertido, y agregando algunos comentarios nacidos de la imparcialidad, porque "al que ya no existe se le hace justicia."

Vamos, como complemento de las líneas que anteceden, á consignar la manera con que se ocuparon de la muerte del Sr. Velazquez de Leon, algunos de los periódicos de esta Capital.

El Minero Mexicano, suprimiendo su folletin y sus avisos, le consagró todo el número, enlutando rigurosamente sus columnas.

En el centro de un cuadro gris orlado de negro, que formaba la cubierta, se veía esta inscripción, debajo de una severa y elegante cruz:

A LA MEMORIA
DEL DISTINGUIDO SABIO
D. JOAQUIN VELAZQUEZ DE LEON
Á CUYOS TALENTOS, INSTRUCCION Y PATRIOTISMO
DEBEN GRAN PARTE DE SU ENGRANDECIMIENTO EN NUESTRO PAIS
LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES,
Y MUY PARTICULARMENTE EL INTERESANTE RAMO DE LA MINERÍA,
TRIBUTA ESTE PEQUEÑO HOMENAJE DE ADMIRACION,
DE GRATITUD, DE RESPETO Y DE CARIÑO,
EL MINERO MEXICANO.

Después de una magnífica litografía en que está el retrato del ilustre muerto, tiene un extenso artículo necrológico-biográfico, firmado por todo el Cuerpo de la Redacción. Vienen después unos documentos relativos á su carrera, y en seguida dos discursos académicos que pronunció en el Colegio de Minería en los Actos públicos de Geología y Zoología, como catedrático del ramo, y un estudio sobre la caverna de Cacahuamilpa, que fué el primer trabajo científico que se hizo sobre esta maravilla geológica que posee nuestro suelo.

En su sección de Crónica copia algunos párrafos de la prensa y los encabeza con un suelto que dice así:

NUESTRO NÚMERO DE HOY, hemos creído deber consagrarlo al Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon como un honor á que lo hicieron acreedor sus grandes virtudes, sus vastos y profundos

conocimientos y los importantes servicios que prestó á las mejoras materiales de nuestro país, á sus adelantos intelectuales, y al cultivo, desarrollo, progreso y aplicación de las ciencias, y sobre todo, al interesantísimo ramo de la Minería en sus diversas faces.

Nuestra humilde ofrenda no alcanza á sus merecimientos, pero es hija de la sinceridad, del cariño, de la gratitud y del respeto, cuyos vínculos nos ligaron á él en vida, y hoy nos ligan á su memoria.

El deseo de no retardar el desahogo de este deber, nos obligó á no circular con puntualidad nuestro número, y esta resolución creemos no será censurada por nuestros suscritores.

Por no interrumpir la simetría le dejamos la fecha que le corresponde.

El mismo Semanario, en su número siguiente, publicó otros trabajos del mismo Sr. Velazquez; y en su sección de Crónica, además de copiar los párrafos en que otros periódicos dan la triste noticia, trae el suelto siguiente:

LOS FUNERALES DEL SR. D. JOAQUIN VELAZQUEZ DE LEON.—Sencillos y solemnes, á la vez que conmovedores y tiernos, estuvieron los últimos obsequios que la Religión y la amistad tributaron al Sr. Velazquez de Leon el día 10 del corriente.

A las nueve de la mañana comenzaron las vigiliass en la Parroquia de Tacuba, en cuya nave principal se veía la pira en que descansaba la urna que encerraba el cadáver, y en la que ardian las luces que simbolizan la Fé del creyente y que hacen un papel tan constante y tan principal en todos los actos de la vida del cristiano.

Después de la Misa, responsos y demas oraciones que usa la Iglesia en estos piadosos actos, el cadáver fué conducido al Panteon del Tepeyac, donde lo perdimos de vista para siempre.

Ni la costumbre, ni la lisonja, ni la etiqueta, ni la vanidad to-

maron parte en esta amarga ceremonia. Un grupo de amigos fieles, de parientes cercanos, de discípulos agradecidos y de otras personas ligadas á él por el dolor y por el cariño, acompañaron á su última morada sus venerables despojos; regresando, despues de cumplir este sagrado deber, con el luto en el corazon y la melancolía en el semblante.

Sabemos que el Ilmo. Sr. Arzobispo, que derrama el bien y el consuelo por donde pasa, dispuso las exequias del Sr. Velazquez de Leon, honrando en su muerte á aquel que, durante su vida, honró con su amistad.

Otros periódicos se expresaron en los términos siguientes:

DEFUNCION.—El muy estimable caballero D. Joaquin Velazquez de Leon falleció anteayer en el pueblo de Tacuba.

Su acrisolada honradez, su notoria ilustracion y demas bellas prendas que poseia, le hicieron un lugar muy distinguido en la buena sociedad y en el afecto de sus numerosos amigos.

Sirvió con acierto varios puestos públicos de importancia, como Director de la Escuela de Minas, Enviado de México á la Corte Pontificia, Ministro del Emperador Maximiliano, etc., etc.

Sobremuera lamentable es su pérdida, y por ella nos asociamos al dolor justísimo de la familia del finado; esperando que Dios nuestro Señor, que se dignó someter á su siervo fiel á terribles pruebas, entre otras la ceguera, que padeció con cristiana resignación en sus últimos dias, le tenga ya gozando de vida perdurable.

[*La Voz de México.*]

NECROLOGÍA.—La Sociedad Mexicana está de duelo.

Uno de los hombres que más la honraban por su virtud, por su talento, por su instruccion, y en una palabra, por el conjunto de sus virtudes públicas y privadas, el Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, falleció en Tacuba el día 8 del corriente á las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Fué el primer Ministro de Fomento, y el que organizó y planteó esta importante Secretaría; fundó la Escuela de Agricultura, sirvió varias cátedras en los principales Colegios científicos de la Capital, siendo Director de la Escuela de Minas: desempeñó diversas comisiones científicas y diplomáticas de la mayor importancia; perteneció á varias Sociedades Científicas nacionales y extranjeras, y en una palabra, llenó su vida con hechos de interes y de utilidad.

Su muerte constituye una pérdida de difícil reparacion, y ha sido justa y generalmente sentida.

Damos á su angustiada familia nuestro más sincero pésame, confiando en que el alma del finado estará disfrutando el premio á que lo hicieron acreedor sus virtudes.

[*El Diario del Hogar.*]

DEFUNCION.—Antes de ayer falleció en la Villa de Tacuba el Sr. D. Joaquin Velazquez de Leon, personaje que desempeñó varios puestos de importancia en las Administraciones del General Santa-Anna y del Archiduque Maximiliano.

Descanse en paz y tenga consuelo su familia.

[*El Siglo XIX.*]

EL SR. D. JOAQUIN VELAZQUEZ DE LEON.—Ha fallecido en esta Capital este distinguido ciudadano, hijo del fundador de la Escuela Nacional de Minas, y Ministro que fué en la Administracion del General Santa-Anna.¹

Que en paz descanse.

[*El Monitor Republicano.*]

Con pena consignamos la noticia de haber fallecido en el pueblo de Tacuba el muy estimable caballero D. Joaquin Velazquez de Leon.

Por su acrisolada honradez, ilustracion y bellas prendas, se hizo digno de estimacion y respeto.

¹ Este suelto contiene dos equivocaciones: el Sr. Velazquez de Leon no fué hijo, sino sobrino del fundador de la Escuela de Minas, y su fallecimiento no tuvo lugar en esta Capital, sino en el Pueblo de Tacuba.

Ojalá que sus deudos puedan soportar resignadamente la irreparable pérdida que acaban de sufrir.

[*La Libertad.*]

El Minero Mexicano, en su número correspondiente al 8 de Febrero de 1883, le consagró las siguientes líneas:

TRISTE ANIVERSARIO.—Hoy hace un año que dejó de existir el modesto sabio mexicano D. Joaquin Velazquez de Leon, que tanto se distinguió por sus virtudes, por sus talentos y por sus servicios en favor de la Minería.

Su vida se extinguió al helado soplo de la muerte, obedeciendo á esa ley terrible á que la humanidad está sujeta; pero su memoria no puede morir, como no pueden morir la gratitud, el cariño, la admiracion y demas sentimientos que residen en el alma.

Los nombres de Andrés del Rio, Fausto de Elhuyar, Joaquin Velazquez de Leon y otros semejantes, vivirán siempre rodeados de una aureola de bendicion en los círculos mineros de la República Mexicana.

FIN.

ÍNDICE.

	PÁGINAS.
DEDICATORIA	V
CONSTANCIA DE LA PUBLICACION.....	VII
INTRODUCCION.....	IX
I	
La familia del Sr. Velazquez de Leon.—Sus Padres.—Sus antecedentes	13
II	
Su nacimiento.—Su educacion.—Su ingreso al Colegio de Minería. Su carrera de estudiante.—Su incorporacion al Ejército Independiente.—Sus servicios militares y facultativos en favor de la Independencia de México.—Sus ascensos.—Su separacion del Ejército.	23
III	
Su influencia en el desarrollo de las Ciencias en México.—Sus comisiones científicas.—Sus primeros servicios en la Diplomacia, en la Política y en la Administración.....	37
IV	
Sus talentos diplomáticos.—Aplicacion de ellos en favor de México. Brillante resultado de sus trabajos.—Sus servicios como Profesor, como Académico y como funcionario.....	49

Ojalá que sus deudos puedan soportar resignadamente la irreparable pérdida que acaban de sufrir.

[*La Libertad.*]

El Minero Mexicano, en su número correspondiente al 8 de Febrero de 1883, le consagró las siguientes líneas:

TRISTE ANIVERSARIO.—Hoy hace un año que dejó de existir el modesto sabio mexicano D. Joaquin Velazquez de Leon, que tanto se distinguió por sus virtudes, por sus talentos y por sus servicios en favor de la Minería.

Su vida se extinguió al helado soplo de la muerte, obedeciendo á esa ley terrible á que la humanidad está sujeta; pero su memoria no puede morir, como no pueden morir la gratitud, el cariño, la admiracion y demas sentimientos que residen en el alma.

Los nombres de Andrés del Rio, Fausto de Elhuyar, Joaquin Velazquez de Leon y otros semejantes, vivirán siempre rodeados de una aureola de bendicion en los círculos mineros de la República Mexicana.

FIN.

ÍNDICE.

	PÁGINAS.
DEDICATORIA	V
CONSTANCIA DE LA PUBLICACION.....	VII
INTRODUCCION.....	IX
I	
La familia del Sr. Velazquez de Leon.—Sus Padres.—Sus antecedentes	13
II	
Su nacimiento.—Su educacion.—Su ingreso al Colegio de Minería. Su carrera de estudiante.—Su incorporacion al Ejército Independiente.—Sus servicios militares y facultativos en favor de la Independencia de México.—Sus ascensos.—Su separacion del Ejército.	23
III	
Su influencia en el desarrollo de las Ciencias en México.—Sus comisiones científicas.—Sus primeros servicios en la Diplomacia, en la Política y en la Administración.....	37
IV	
Sus talentos diplomáticos.—Aplicacion de ellos en favor de México. Brillante resultado de sus trabajos.—Sus servicios como Profesor, como Académico y como funcionario.....	49

ÍNDICE.

PÁGINAS.

V

Creacion del Ministerio de Fomento.—Sus trabajos en esta Secretaría, como Ministro del ramo.—Su influencia en el adelanto de la Minería, como Ministro y como Director del Colegio.—Distinciones recibidas..... 69

VI

Nueva faz de su carrera política.—Comisiones diplomáticas interesantes.—Últimos actos de su vida pública.—Su regreso al país..... 93

VII

Rasgos de su vida privada.—Accidente desgraciado.—La pérdida de su vista.—Sus sufrimientos.—Su enfermedad.—Su muerte.—Sus exequias..... 97

EPÍLOGO.

VIII

La Prensa y el Sr. Velazquez de León..... 103

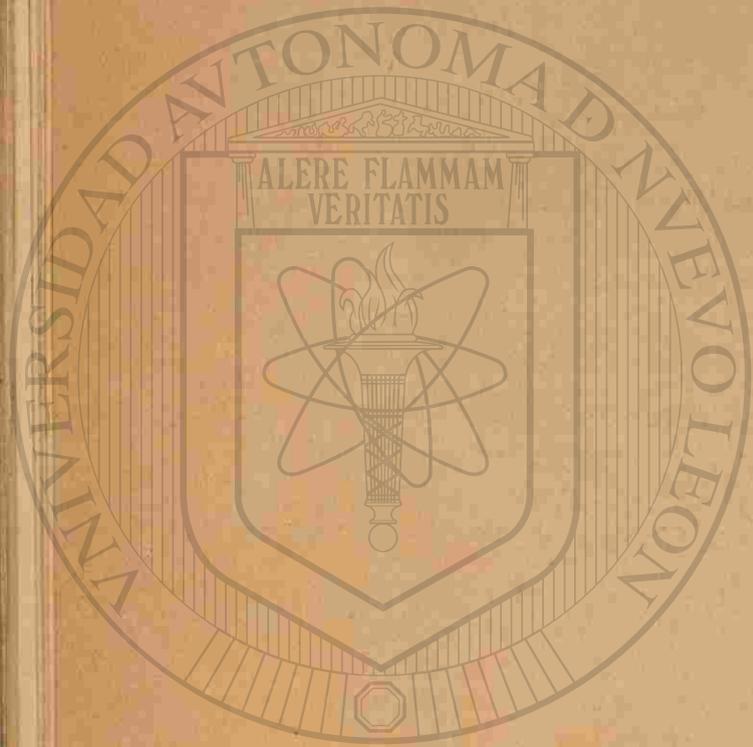
ERRATAS NOTADAS.

PÁGINA.	LÍNEA.	SE LEE.	DEBE LEERSE.
23	3	de Güítian	y Güítian
34	22	sembrado	sembrando
82	13	azufre	azogue

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





OBSERVACIONES

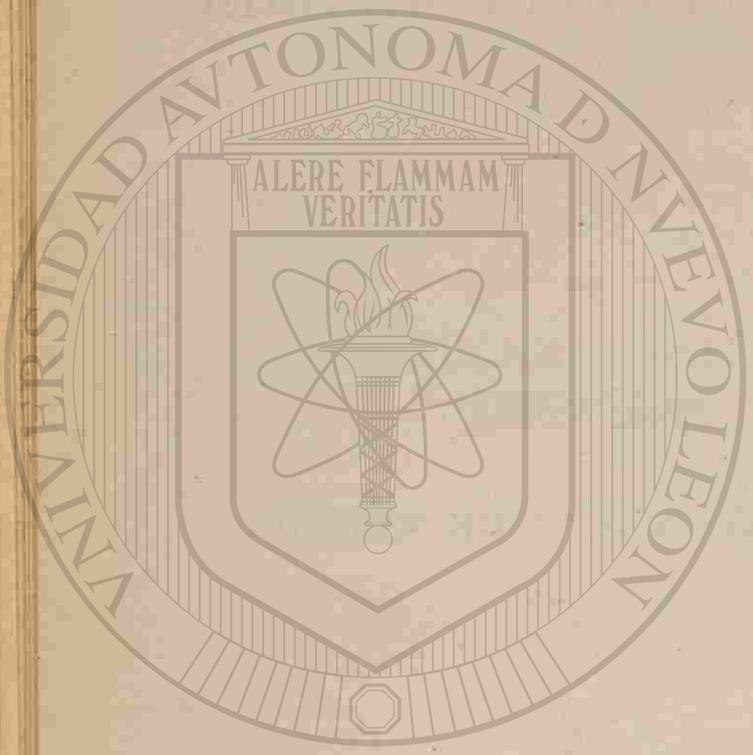
AL NUEVO CÓDIGO DE MINERÍA

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





OBSERVACIONES

AL

NUEVO CÓDIGO DE MINERÍA

EXPEDIDO

POR DECRETO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1884

Hojas por el Ingeniero de Minas

SANTIAGO RAMIREZ

Antiguo alumno del Colegio de Minería.

U A N I L



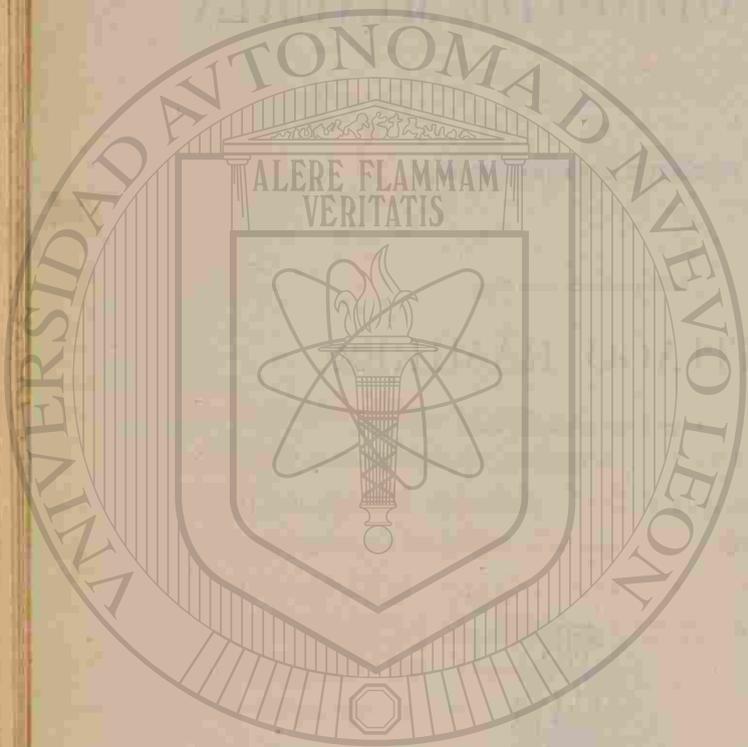
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS MÉXICO

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON,

Calle de Lerdo núm. 3.

1885



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INTRODUCCION.

Cuando despues de doce años de constantes estudios, de sostenidos trabajos y de no interrumpidos esfuerzos por conseguir las reformas que en la Legislacion Minera me parecieron indispensables para el mejoramiento de este ramo, se ha obtenido por único resultado el decreto de 22 de Noviembre de 1884, el más profundo desaliento ha venido á reemplazar el entusiasmo que fué el móvil de mis continuas gestiones, inútiles al principio, tomadas en consideracion más tarde, y fructuosas y eficaces al fin: pues el ánimo más vigoroso y entusiasta se abate y se desalienta, cuando al llegar al punto de conseguir un remedio, con toda urgencia reclamado, sólo se alcanza un mal mayor mil veces que los que se ha tratado de destruir.

La uniformidad en la Legislacion Minera ha sido para mí una necesidad de las más urgentes, pero dada la existencia de una ley en cuanto es posible, perfecta; en el caso de una ley defectuosa, los bienes que esta uniformidad promete se truecan en males, tanto más sensibles, cuanto que no puede sustraerse á ellos ni una sola de las entidades federativas de la República.

Esta verdad, y otra multitud de consideraciones igualmente graves, poderosas y atendibles, vinieron á llamar á la puerta de mis deberes, obligándome á hacer el último esfuerzo para evitar, si es posible, el golpe de muerte con que el mencionado decreto amenaza al principal de nuestros ramos.

A este fin, aceptando la invitacion que colectiva é individualmente recibí de uno de los periódicos que más se distinguen por su sensatez y por su ilustracion, escribí en *El Tiempo* una serie de artículos que contienen las principales observaciones que de la lectura del Código de Minería se desprenden, cuyas observaciones vienen, en mi concepto, á poner fuera de duda la necesidad de someter la ley á que se refieren, á una concienzuda, detenida, competente y desapasionada revision.

Aunque la extensa circulacion del diario que honró mis artículos insertándolos en sus columnas, ha hecho que éstos tengan una gran publicidad, el deseo de hacer más cómoda su lectura y de localizar su circulacion entre los mineros que comprenden la necesidad y los funcionarios que pueden poner el remedio, me decide á reimprimirlos, formando con ellos el folleto que ve hoy la luz pública.

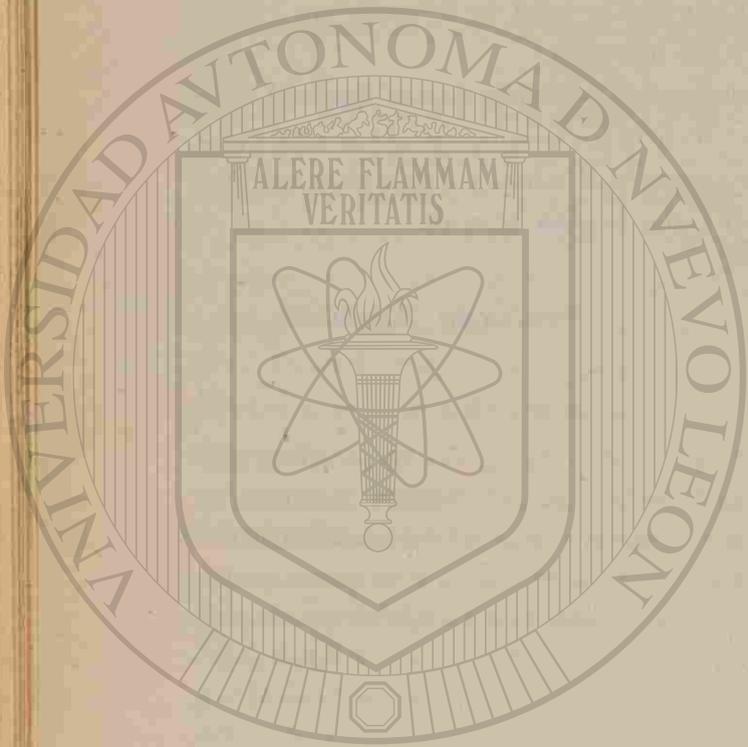
No pretendo hacer triunfar mis ideas, cuyo poco valer me hace palpar mi nunca puesta en duda insuficiencia; y de ésto es un testimonio irrecusable el empeño que tuve, y que con tanta instancia manifesté al Señor Secretario de Fomento, al suplicarle nombrara otro Ingeniero de Minas en la Comision de proyecto de Código, en la que al principio fuí yo el único nombrado. Pretendo, sí, que el Código expedido se revise, y que en esta revision se tengan presentes las observaciones que he apuntado.

No abrigo la esperanza de que mis esfuerzos sean fructuosos; pero sí la de que los mineros de mi país, á cuyo estudio

recomiendo mis ideas y á cuya crítica imparcial las abandono, reconociendo la lealtad de mis intenciones, vean que en mi reducidísima esfera, mi humilde pluma, que ha tenido la honrosa satisfaccion de consagrarse á su ramo, no permanece en la inaccion hoy que se trata de defender sus garantías, sus derechos y sus intereses.

Tal vez nada conseguiré; pero á lo ménos quedará consignada una protesta contra los ataques dirigidos á un ramo tan digno de interes como la Minería, y á una clase tan digna de consideracion como la clase minera.

Santiago Ramirez.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

I

La franca y espontánea invitación que uno de los periódicos más ilustrados y dignos que honran la prensa de nuestra Capital, se ha servido dirigir á los mineros, ofreciéndoles sus interesantes columnas para ocuparse del quizá más delicado de los asuntos que se pueden presentar en el ramo, nos ha recordado el múltiple deber que nos obliga á hacer un esfuerzo para vencer el desaliento en que el más grande de los pesares acaba de hundirnos, y oponer algunas reflexiones en contra de una ley que, llamada á impulsar el primero de los ramos con que México cuenta para su prosperidad y su engrandecimiento, contiene preceptos y se apoya en principios verdaderamente desorganizadores, que en su aplicación deben producir los más perniciosos resultados.

Aún es tiempo de llamar la atención sobre estos males, de las entidades que tienen la autoridad, los elementos y el deber de remediarlos; pues la decepción naturalmente producida por el hecho de que nuestras razones no han sido atendidas, ni en los momentos de formar el proyecto, ni cuando éste debió revisarse, no es ni puede ser parte, para que dejemos de cumplir un deber, que es para nosotros tanto más imperioso, y su cumplimiento tanto más ineludible, cuanto que sentimos pesar sobre la conciencia una parte no pequeña, de la responsabilidad contraída en la iniciativa y consecución de la re-

forma, en cuya virtud se ha expedido el Código que encierra tan notables desaciertos.

No entraremos en un análisis detallado de todo el Código, pues nuestro objeto es fundar la necesidad que hay de que este documento se revise, en armonía con la ilustrada proposición que se presentó á la Cámara de diputados en la sesión celebrada el día 6 del corriente. Nos limitaremos tan solo á lo esencial, que será lo bastante para nuestro objeto.

Lo que más nos ha sorprendido, no tanto por lo absurdo, cuanto por lo inesperado, es lo contenido en la frac. I del art. 10, que pone fuera del ramo de la Minería una de las principales fuentes de su prosperidad, que es al mismo tiempo uno de los principales centros de sus aplicaciones.

Decimos que esta declaración es absurda, porque da un golpe de muerte á la industria carbonífera, que, como lo hemos hecho notar con otro motivo, es la industria del porvenir; y ésto, cuando al expedir el Código se trata de impulsar la industria minera.

Como es tan grave la aseveración que acabamos de consignar, nos vemos en la necesidad de ponerla fuera de duda, y vamos á procurarlo, halagados por la esperanza de conseguirlo.

Como se comprende sin el más ligero esfuerzo, los yacimientos de carbon mineral, como los de todas las demás sustancias inorgánicas, se encuentran y se deben encontrar en dos grupos esencialmente distintos, considerados bajo el aspecto que les imprime la naturaleza de la declaración á que nos referimos: los que se encierran en terrenos de propiedad particular, y los que están en los que las Ordenanzas llaman términos comunes.

De los primeros solamente se ocupa el Código, diciendo, con toda propiedad, que el dueño *podrá* explotarlos y aprovecharlos, lo que equivale á decir que también *podrá* no explotarlos ni aprovecharlos.

Desde el momento en que los yacimientos de carbon mineral se segregan de la propiedad minera (que tiene un carácter especial, por más que el Código se obstina en no confesárselo), para incrustarlos en la propiedad común, se desnaturaliza su esencia y todo lo que de ella se deriva; de suerte que, el propietario de un terreno en que hay carbon, puede ó no explotarlos y aprovecharlos; así es que si quiere lo explota y lo aprovecha, y si no quiere, ni lo aprovecha ni lo explota,

faltándole así la constancia que da á los trabajos la ley minera, y que es la base del impulso que les comunica.

Por poderosa que sea esta sencilla consideración legal, á primera vista parece que en la práctica no se resentirán sus efectos, puesto que el propietario de un terreno carbonífero no dejará de aprovecharse de las ventajas que ofrece la explotación del carbon que, como la leña de sus montes, vendrá á ser uno de los esquilmos de su finca; pero examinada esta consideración en el terreno de la práctica, pronto se verá que es á todas luces irrealizable.

Para demostrarlo, séanos lícito repetir lo que en otra ocasión hemos dicho: Si bajo el aspecto mineralógico los combustibles ocupan un lugar en el catálogo de los minerales conocidos, y su estudio es del resorte de la mineralogía, bajo su aspecto orictognóstico, son y han sido siempre el objeto de una explotación especial, que es y ha sido siempre del dominio de los principios, de las reglas y de las leyes especiales de Minería.

En efecto, en las exploraciones de estos combustibles, guían los mismos principios, las mismas consecuencias y las mismas relaciones geológicas que en las de los metales y demás cuerpos cuyo dominio esencialmente minero nadie ha puesto en duda: en la explotación se necesita la apertura de excavaciones de investigación, auxiliares y de disfrute; la fortificación, ventilación y desagüe de dichas excavaciones, para lo que se emplean los mismos útiles, las mismas máquinas y los mismos medios que para la explotación de los criaderos de plata; el tumbé, transporte, extracción y limpia, y en una palabra, consiste en una serie de trabajos que constituyen una empresa especial, tanto en la parte técnica como en la económica y administrativa, y por consiguiente en la legal.

Este conjunto de operaciones especiales, son del resorte de una empresa especial, que necesita especialidad de conocimientos, especialidad de trabajos, especialidad de capitales y aun especialidad de vocación. ®

Los propietarios de los terrenos en que se encuentran los criaderos carboníferos, comprendidos en el caso que motiva estas reflexiones, son generalmente hacendados, ésto es, agricultores, y los agricultores no son mineros.

Un agricultor tiene un capital más ó menos cuantioso invertido en

el giro de su hacienda: distraer una parte de ese capital para invertirlo en la explotacion de los criaderos que ocultan los terrenos de sus posesiones, es desatender sus labores, siembras, engordas y demas operaciones del campo, para acometer una nueva empresa desconocida, dudosa y heterogénea, para la que tal vez resulta insuficiente el capital que á la industria agrícola se le ha cercenado; y entónces ambas empresas languidecerán por haberse abarcado sin los elementos suficientes.

Muy poco cuerdo será el agricultor que repentinamente pretenda volverse minero; y si la sensatez le aconseja no dividir su atencion, su vigilancia, su inteligencia y su capital, sino por el contrario, concentrar todos estos elementos en el giro que ya conoce, resulta que tiene que dejar abandonados y ocultos esos tesoros, por considerables que sean, para no tener que lamentar las consecuencias de aquella falta de cordura que serán tan funestas como inevitables.¹

Se podrá objetar que el agricultor puede vender sus yacimientos de carbon al minero; pero desde luego se comprende que dicha venta es impracticable: pues por bajo que fuera el precio, el minero no lo aceptaria, conociendo que el interes de una mina nueva es siempre dudoso: y si despues de los primeros trabajos se cerciorara de que la explotacion no es ventajosa, habria desembolsado no sólo el importe de los gastos hechos, sino el valor del fundo comprado.

Podriamos discutir todos los otros medios que se ocurren para realizar la explotacion de los yacimientos emprendidos en terrenos de propiedad particular, pero ésto alargaria mucho nuestro trabajo; nos bastará decir que todos ellos son impracticables.

En cuanto á los que se encuentran en términos comunes, sucederá lo mismo, aunque por causas diferentes.

En primer lugar, no habrá ya explotaciones carboníferas, puesto que falta á los exploradores el aliciente de hacerse dueños de los criaderos descubiertos; así es que los descubrimientos serán solamente los debidos á la casualidad.

En éstos no podrá establecerse una explotacion en regla, por rico que sea el carbon descubierto: pues como esta sustancia tiene tan

¹ El Dominio Radical de los criaderos de carbon.—Estudios sobre el carbon mineral.—Págs. 138 y 139.

poco valor venal, sólo puede servir de base á una empresa una extraccion abundante, la que no se puede obtener sino de una extension competente, cuya posesion esté garantizada por la ley, y para cuya conservacion pueda invocarse el auxilio de la autoridad.

Como estos recursos no pueden obtenerse, el explotador insensato que emprendiese trabajos formales, no podria hacerlo con otro carácter que con el de primer ocupante; y si tuviera la desgracia de disfrutar un manto rico, á los pocos dias se veria rodeado en un radio de 50 á 60 metros, por otros explotadores que lo estrecharian y hostilizarian, y de quienes no podria librarse, pues tendrian el mismo derecho.

Hé aquí por qué deciamos al principio que la industria carbonífera queda herida de muerte, y por qué nos parece salvadora la proposicion suspensiva que, habiendo merecido la aprobacion de los mineros, está reclamando el apoyo del Gobierno y la sancion de la Cámara, en la que se encuentran los representantes legítimos de los intereses del país.

II

Para demostrar que la declaracion que combatimos carece de fundamento y es completamente arbitraria, dejarémos de examinarla bajo el aspecto en las consideraciones anteriores indicado, para verlo á la luz de los preceptos del mismo Código con los que debia estar relacionada, y de los principios de que debia derivarse.

El art. 1.º dice á la letra:

«Son objeto de este Código:

«I. Las minas y criaderos de todas las sustancias inorgánicas que en vetas, en mantos ó en masas de cualquiera forma, constituyan depósitos cuya composicion sea distinta de la de las rocas del terreno, como el oro, la plata, el cobre, el hierro, el manganeso, el plomo, el mercurio, el estaño, el antimonio, el zinc, el azufre, la sal gema y las demas sustancias análogas cuyo aprovechamiento exige trabajos mineros.»

De aquí se desprenden las dos condiciones que, segun el Código,

deben tener las sustancias inorgánicas para estar comprendidas en él; dichas condiciones son: 1.^a, que su composición sea diferente de la composición de las rocas; y 2.^a, que su aprovechamiento exija trabajos mineros.

Esto supuesto, harémos observar que el carbon mineral se encuentra comunmente en mantos sobre un terreno que lleva el nombre de carbonífero, y constituye la formación de la ulla, que generalmente está compuesta de dos rocas solamente: las areniscas de hornaguera y las arcillas pizarreñas. Su composición es, pues, diferente de la del carbon mineral, por lo que esta sustancia satisface la primera de las condiciones enunciadas.

En cuanto á la segunda, en nuestro artículo anterior hicimos ver que la explotación del carbon mineral está caracterizada por un conjunto de operaciones esencialmente mineras, que demandan conocimientos mineros, máquinas y herramientas mineras, elementos mineros, operarios mineros y un conjunto perteneciente en su totalidad al ramo de la Minería.

Se necesita, en efecto, abrir excavaciones más ó ménos profundas para llegar al yacimiento de los mantos que son el objeto de la explotación; se necesita relacionar estas excavaciones unas con otras, para hacer posible, cómodo y fácil el tránsito, y el transporte, y la extracción de las masas arrancadas; se necesita fortificarlas para que los derrumbes no obstruyan los pasos, cubran los depósitos, ni perjudiquen á los obreros; se necesita introducir y hacer circular el aire para que las luces puedan arder, y los hombres puedan respirar; se necesita expulsar el agua para hacer accesibles los puntos ocupados por ella; y sin satisfacer todas estas necesidades, ó lo que es lo mismo, sin efectuar el conjunto de operaciones que demandan, y que son operaciones mineras, no es posible el aprovechamiento del carbon mineral.

Siendo ésto así, pueden hacerse los siguientes raciocinios, que ponen en evidencia el absurdo, con toda la deformidad del contrasentido.

Todas las sustancias que están en mantos y tienen una composición diferente de la composición de las rocas en que se encuentran, son objeto de la ley minera;

El carbon mineral es una sustancia que está en mantos y tiene una composición diferente de la composición de las rocas en que se encuentra,

Luego, según la lógica, EL CARBON MINERAL ES OBJETO DE LA LEY MINERA.

Luego, según el Código, EL CARBON MINERAL NO ES OBJETO DE LA LEY MINERA.

Todas las sustancias cuyo aprovechamiento exige trabajos mineros, son objeto de la ley minera;

El carbon mineral es una sustancia cuyo aprovechamiento exige trabajos mineros,

Luego, según la lógica, EL CARBON MINERAL ES OBJETO DE LA LEY MINERA.

Luego, según el Código, EL CARBON MINERAL NO ES OBJETO DE LA LEY MINERA.

Y no queda aquí el absurdo: la fracción II del art. 1.^o comprende en la ley minera los criaderos «de piedras preciosas usadas en la joyería,» entre las que se encuentra el diamante, que, como se sabe, no es otra cosa que carbon químicamente puro, y no carbon de madera, sino *carbon de piedra*.

La fracción I del art. 10 excluye de las sustancias que son objeto del Código, los criaderos de las diversas variedades del *carbon de piedra*, entre las que figura el diamante; luego esta piedra queda excluida del Código, y no es objeto de él.

Hé aquí la más perfecta contradicción entre dos preceptos que sólo están separados por unas cuantas líneas, y que se encuentran en la misma página.

¿Cuál es, pues, el natural y cuál el impropio? ¿Cuál el aceptable y cuál el absurdo? ¿Cuál el racional y cuál el arbitrario?

El que declara al carbon objeto del Código, constituye la consecuencia del principio adoptado como base; mientras que el que lo excluye, no tiene procedencia racional y carece de fundamento.

Tan es así, que en el Proyecto de la Comisión, que se trasformó después en Código, el art. 1.^o decía así:

«Son objeto de este Código:—I. Las minas y criaderos de todas las sustancias inorgánicas que en vetas, en mantos ó en masas de cualquiera forma, constituyen depósitos cuya composición sea distinta de la de las rocas del terreno, como el oro, la plata, el cobre, el fierro, el manganeso, el plomo, el estaño, el antimonio, el zinc, LAS DIVERSAS VARIETADES DEL CARBON DE PIEDRA, el azufre, la sal gema, etc.»

Se ve, pues, que no se hizo otra cosa que arrancar al carbon del grupo de los minerales, para incrustarlo en el de los no minerales, sin dar siquiera un barniz de justificacion ó una apariencia de legalidad, á un cambio en el que la arbitrariedad y el capricho se presentaban con toda la deformidad que les es propia.

Para poner ésta más de bulto, séanos lícito retroceder á la historia de la formacion del Código que nos ocupa.

De la Comision nombrada por la Secretaría de Fomento para la ejecucion de este trabajo, brotaron dos proyectos: el de la mayoría de la Comision, cuyo artículo conducente hemos copiado, y el de uno de sus miembros que no estuvo de acuerdo con las ideas dominantes de la mayoría, pero sí lo estuvo en este punto; pues la parte conducente del art. 6º del Título I comprende «los metaloides, azufre, selenio y CARBON, comprendiéndose el CARBON DE PIEDRA DESDE LA ANTRACITA HASTA LA TURBA.»

No es ésto todo: la Secretaría de Fomento, á quien nos complace en no ver complicada en este error, buscando el acierto tan urgente en asunto tan delicado, invitó á los Estados para que, por conducto de representantes nombrados *ad hoc*, revisasen ambos proyectos, exponiendo sus observaciones.

Los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacan, Morelos, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, nombraron sus representantes, de los que casi todos emitieron su dictámen.

Varios particulares fueron invitados con el mismo objeto, y sus dictámenes se agregaron á los anteriores.

En todos estos numerosos documentos, hubo, como era de esperarse, diferencias; pero todos estuvieron de acuerdo en que el carbon mineral debía estar comprendido en la ley minera.

De los documentos citados algunos han visto la luz pública; y en la dificultad de abarcarlos todos, citaremos el luminoso del Sr. Lic. Vallarta, representante del Estado de Sinaloa, quien, al ocuparse de este asunto, dice: «Yo acepto con el Sr. Ramirez que el carbon de piedra, desde la antracita hasta la turba, abstraccion hecha de las excavaciones interiores, debe ser una sustancia denunciada. Creyendo, como lo acabo de decir, que no son los trabajos subterráneos los

que marcan por sí solos el carácter legal de una mina, sino que para fijar el objeto de la propiedad minera hay que atender á la naturaleza de la sustancia mineral explotada, á su influencia en el desarrollo de su industria, á su relacion con la produccion de valores y con el aumento de la riqueza pública; y no habiendo apénas sustancia que mejor llene esas condiciones, que el carbon de piedra en todas sus variedades—y de ello nos da testimonio Inglaterra,—no sólo no habria razon sólida alguna para declararlo propiedad comun, sino que importaria una verdadera inconsecuencia del principio fundamental en la legislacion de minas, no considerarlo sujeto á sus prescripciones.»

¿Qué caso se ha hecho de esta manifestacion tan general, tan unánime, tan sostenida y tan fundada?

El ex-presidente, uniendo á la arbitrariedad el sarcasmo, y esgrimiendo las armas de la deslealtad y el engaño, dijo, al llenar la fórmula constitucional en cuya virtud leyó su último mensaje en la Cámara de Diputados: . . . «queda sancionada la reforma constitucional que permite la unidad de legislacion en materia de minería. En virtud de ésto se autorizó al Ejecutivo para expedir el Código correspondiente, cuyo proyecto se halla ya concluido, *esperando tansolo que los gobiernos de los Estados y varias empresas ilustren con su parecer aquel trabajo, para darle forma definitiva y convertirlo en ley.*»

¿Esto no fué verdad! Ni se esperaron las observaciones que faltaban, ni se hizo caso de las que ya se habian recibido: semejantes palabras, que no se dijeron más que para llenar una fórmula, fueron pronunciadas cuando ya se habia firmado la sentencia de muerte de la industria carbonífera, y cuando el autor de semejante atentado se recreaba con la idea de ver yacer sin vida la industria más interesante del país, á los piés de su interes particular.

No pasaremos adelante por no mezclar un asunto diferente: lo que aún tenemos que decir respecto del Código, lo reservaremos para otros artículos; y dando por concluido el presente, lanzamos el grito de alarma envuelto en una formal y justificada protesta, contra un hecho que ha causado profunda sensacion en los círculos pensadores y mineros, que no fué debido á la meditacion ni al estudio, sino al sórdido interes, que fué el móvil único de los últimos actos de una administracion corrompida.

III

La misma inconsecuencia, el mismo contrasentido, la misma contradicción y el mismo error que en nuestro artículo II hicimos notar, entre el sentido del art. 1º y la fracción I del art. 10, se nota entre aquel artículo y la fracción II de éste, en la que se excluyen también las calizas, los pórfidos y otras sustancias.

Para precisar esta contradicción, tenemos necesidad, lo mismo que tendremos en otros muchos casos, de repetir lo que en otra ocasión hemos dicho, supuesto que siendo los mismos los errores, los mismos deben ser los argumentos que surjan en su contra, con tanto mayor motivo cuanto que no han sido contestados.

Entre las calizas más generalmente conocidas, no solamente por los mineros, sino también por los industriales y aun por el vulgo, está la caliza estilática correspondiente á la variedad llamada alabastro calizo, que tiene su yacimiento en el distrito de Tecali, perteneciente al Estado de Puebla, por cuya razón se designa con el nombre de *Tecali*, llamándose, por comparación, *onix mexicano*.

De los yacimientos en que esta sustancia se encuentra, hizo una descripción el Sr. D. Patricio Murphy, de la que resulta que la roca en que arman las capas de este alabastro, está formada por la arcilla, la marga y las arenas. Es decir, que *la composición de este alabastro calizo es distinta de la de la roca*. Fijemos este dato.

Otro: En la sesión que celebró en Londres la Sociedad «Artes,» el 19 de Abril de 1876, el profesor Eassie leyó un extenso informe, en el que estudió esta caliza bajo el doble aspecto científico é industrial.

En este estudio se dice, entre otras cosas: «*á medida que van profundizándose los trabajos de las canteras, mayores son las sorpresas experimentadas en la variedad de los colores.*»

Conque esta sustancia está en diversas profundidades en el seno de la tierra, por lo que no se puede extraer sino por excavaciones especiales, ó lo que es lo mismo, que su aprovechamiento exige trabajos mineros.

Esto supuesto, examinando el lugar que corresponde á esta sus-

tancia, según el art. 1º, se deduce por un raciocinio análogo al que hicimos respecto del carbon, que el *tecali* debe estar sujeto á la ley minera; pero por la fracción II del art. 10, es de libre explotación.

Tenemos pues á las calizas que, por el art. 1º, son objeto del Código; y por el art. 10, no son objeto del Código; y como una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, resulta la contradicción más completa, y una confusión que debe ser, en el terreno de la práctica, un semillero de dificultades, de dudas, de trastornos y de litigios, de difícil, si no de imposible resolución.

Lo mismo pasa con los pórfidos y con los basaltos.

Las fracciones III y IV del art. 10 sostienen la contradicción con el art. 1º, y hacen más sensible el absurdo, puesto que el fierro y el estaño, cuando están en determinadas condiciones de yacimiento, son objeto del Código; y cuando están en otras condiciones, no son objeto del Código; ó en términos más precisos: en el primer caso son minerales, y en el segundo no son minerales.

Pero no es esto todo: la fracción II del art. 1º dice que son objeto del Código «los placeres de oro y platino, con los metales que los acompañan;» y es bien sabido que el oro de los placeres, lo mismo que la platina, ó el platino, como el Código la llama, están acompañados del fierro: resultando de aquí, que el fierro, en placeres, cuando está acompañando al oro y á la platina, es objeto del Código; y cuando no está acompañando á estos metales, no es objeto del Código.

En cuanto á la sal, según el art. 1º, es objeto del Código, sin restricción; y según la fracción IV del art. 10, cuando está en la superficie deja de serlo.

Hé aquí á la ley que viene á reemplazar á las Ordenanzas de Minería, con la facultad de hacer y deshacer minerales; pues á su sabor altera su naturaleza, según que estén de tal ó cual manera colocados, ó que tengan tales ó cuales acompañantes.

Estas contradicciones y los absurdos que de ellas se desprenden, son muy naturales, y tienen para nosotros una fácil explicación, puesto que en el citado Código no se encuentran principios fijos, ni los preceptos que lo forman son consecuencias forzosas de estos mismos principios, ni existe entre ellos relación alguna; sino que están aislados, independientes y consignados al acaso, pues lo mismo que se dice una cosa, puede decirse la contraria.

Para fundar esta acusacion, tenemos un campo vastísimo que se nos presentará en todo nuestro exámen, y comenzaremos diciendo algunas palabras respecto del art. 1º

Apesar del empeño que se nota de no alterar el Proyecto transformado en ley, apesar de las observaciones con que fué atacado, no por nosotros, sino por autoridades competentes, fué necesario quitar ciertas etcéteras que eran algo más que inconvenientes; mas esta supresion no se hizo de una manera absoluta, sino traduciendo al español la palabra suprimida; pues en el Proyecto se decia: «el azufre, la sal gema, etc.» y el Código dice: «el azufre, la sal gema y demas sustancias análogas.»

Fuera de que *éste y demas* adolece de los mismos inconvenientes que aquel *etcétera*, brota la duda respecto de cuáles son dichas «*demas sustancias análogas.*»

¿Dónde irán á buscar estas analogías, en un caso práctico dudoso, el minero que denuncia, el opositor que contradice, el abogado que patrocina, el juez que falla, el tribunal que revisa, y aun el perito que consulta?

¿Será en la composicion? No, porque el oro, por ejemplo, es un cuerpo simple, y la sal gema un cuerpo compuesto; ¿en el estado de agregacion? Tampoco, puesto que el mercurio está en el estado líquido, y el fierro en el estado sólido; ¿en las propiedades físicas ó químicas? El plomo es dúctil, y el azufre es quebradizo; la platina no es atacada por el oxígeno, y el manganeso es muy oxidable.

Y no queda aquí la dificultad: para hacerla sensible nos bastará preguntar en qué caso se encuentran el yeso, el amianto, la mica, la obsidiana, el asfalto, el kaolin, la ágata, el ópalo, el alumbre, el selenio, la fluorina, el bol y tantas otras sustancias, que no sólo no son análogas á las mencionadas como ejemplos, sino que muchas tienen propiedades contrarias.

Preciso es convenir en que al citado art. 1º le falta base, le falta meditacion y le falta ciencia; y que no sólo es inferior, sino que ni aun puede compararse al art. 22 del título VI de las Ordenanzas de Minería, que con tanta presuncion y jactancia es censurado por nuestros sabios modernos.

El artículo citado de las Ordenanzas elige una base, muy admitida en aquel tiempo, y muy adaptable á las circunstancias presentes; so-

bre esta base establece una clasificacion que comprende todas las sustancias que deben ser objeto de la ley minera, y excluye todas las que deben sustraerse á su dominio.

El artículo concordante del Código no reconoce base alguna, no precisa una clasificacion, y de ésto resulta la falta de claridad que se nota en su esencia, y la confusion que ha de surgir en sus aplicaciones.

Se podrá creer que nuestros cortos alcances nos impiden ver esta base y conocer la clasificacion que en ella se funda; pero nos bastará acudir á la fuente para persuadir de que en este particular el error no está de nuestro lado.

Dada la semejanza—y aun pudiéramos decir la identidad que existe entre el art. 1º del Código y el art. 1º del Proyecto—nos trasladáremos á éste para buscar en la exposicion de motivos, los fundamentos sobre que tal artículo descansa.

Se dice, por ejemplo, en dicha parte expositiva, «que no es conveniente ni necesario sujetar á las prescripciones de una ley especial, la adquisicion, el trabajo y el beneficio de sustancias abundantes en la naturaleza, cuyo aprovechamiento no es de interes público, y que puede hacerse por operaciones sencillas y vulgares.»

No es posible fijar la línea divisoria entre el interes público y el privado, que en la generalidad de los casos se confunden; pues si es de interes público la explotacion de una mina que produce oro, tambien es de interes privado por las utilidades que deja al minero; y si es de interes privado el cultivo de un campo que produce trigo, por la ganancia que proporciona al labrador, tambien es de utilidad pública por las necesidades que satisface, por los servicios que presta y por el sustento que asegura.

Se dice tambien que la conveniencia y la necesidad aconsejan eliminar de la accion de la ley las sustancias cuyo aprovechamiento puede hacerse por operaciones sencillas y vulgares; siendo así que de esta naturaleza son casi todas las operaciones mineras, como pegar un cohete, llenar un saco, trasportar una carretilla, arrear un caballo, vaciar una bota, etc., etc., cuya ejecucion está confiada á personas que, por su poca cultura, pertenecen al vulgo.

Además, si la ejecucion de las operaciones mineras es una condicion indispensable, deberia sustraerse á la ley minera el oro en placeres, puesto que su aprovechamiento no las necesita.

Pero adelante, fijando el estudio en las sustancias que deben ser excluidas, se dice que «la base de esta distincion no depende tanto de las propiedades, valor y uso de esas materias, sino de su poca abundancia y de la manera como se encuentran depositadas en el seno de la tierra.»

«Y que solamente deben ser objeto de una legislacion especial, la adquisicion y explotacion de los criaderos de sustancias minerales que se encuentran, digámoslo así, como incrustadas en esas rocas».... en razon de que para aprovechar las primeras materias, basta ejecutar trabajos sencillos y superficiales, mientras que para utilizar las últimas es indispensable labrar una mina.»

De esta exposicion resulta:

- 1º Que la base de la clasificacion de que nos ocupamos, *no depende de las propiedades, valor y uso*, sino de la poca abundancia.
- 2º Que solamente deben ser objeto de una legislacion especial, las sustancias *como incrustadas* en el suelo; y
- 3º Que obliguen á labrar una mina.

Mas para examinar, aunque sea ligeramente, el valor y la solidez de estas bases, y las relaciones que las ligan con lo que viene despues, nos falta el espacio, y reanudaremos, en el próximo número, el punto que nos vemos en la necesidad de interrumpir en el presente.

IV

De las deducciones con que dimos fin á las ideas en nuestro artículo anterior consignadas, se desprenden de una manera natural y nada violenta, la vaguedad, la confusion y la falta de fundamento de que hemos acusado al precepto que nos ocupa.

En efecto: ántes se dijo que la base de esta clasificacion debia ser la utilidad pública; y como la utilidad de una cosa depende de sus propiedades, de su valor y de su uso, resulta que este uso, ese valor y aquellas propiedades, deben ser la base de la clasificacion.

Y así, el oro y la plata se emplean en la amonedaion, que es uno de los ramos que más afectan el interes público, por sus propiedades

y por su valor, que son los elementos que han determinado este uso.

Ahora se dice que ni las propiedades, ni el valor, ni el uso influyen en esta clasificacion; luego la contradiccion, la vaguedad y la inconsecuencia no pueden ser más palmarias.

Respecto de la *poca abundancia*, invocada como base, nos limitaremos á una consideracion que será más que suficiente para dejar ver la poca consistencia de semejante fundamento.

Un criadero de plata tendrá tanto más derecho á ser considerado por la ley, cuanto más pobre sea; ó por servirnos de los términos de la exposicion consultada: cuanto más notable sea la *poca abundancia* de su plata.

La ley la seguirá atendiendo, considerando y protegiendo, mientras esté en obras muertas, ó sólo tenga una exígua extraccion de baja ley; pero en cuanto se *eche una bonanza ó un clavo*, en cuanto la plata abunde, es decir, en cuanto la *abundancia sea mucha*, la ley nada tendrá que ver con ella; pues faltando la circunstancia que le da pasaporte entre los minerales, quedará fuera de su jurisdiccion.

En cuanto al segundo principio, si solamente las sustancias que están *como incrustadas* en el suelo, son objeto de la ley minera, ¿por qué se consideran en ella los placeres, en los que, las sustancias que los constituyen, no sólo no están incrustadas, sino que han sido desincrustadas?

¿Y por qué se consideran los mantos, que estando en posicion concordante con la estratificacion del terreno, se hallan muchas veces cubiertos únicamente por la tierra vegetal?

Si en una serie de mantos hay unos como incrustados, y otros no, como casi siempre sucede, solamente los primeros deberian ser objeto de la ley, quedando los últimos de libre explotacion.

¿Y por qué lo está el azufre, que rodea las crestas de las montañas, las eminencias de las rocas y los fondos de los lagos?

¿Y por qué no están comprendidas las canteras y demas sustancias exceptuadas por el art. 10, incluso el carbon de piedra?

En cuanto á lo tercero, si como sucede con la sal, que sólo se recoge separando la costra solidificada en extensiones considerables; con algunos criaderos de cobre de Tepezalá, los de plomo de Lomo de Toro, y otros muchos en que la riqueza se muestra desde la superficie, para cuyo disfrute no hay que labrar mina, estas sustancias

deberían quedar fuera de la ley, siendo así que el precepto del Código, que en esta base se funda, las coloca dentro de ella.

Pasando ahora á los placeres, cuya comprension en el art. 1.º es la más flagrante infraccion del principio que podemos llamar fundamental, ¿por qué se excluyen los fierros de montaña, cuya utilidad pública es tan notoria, como lo es su empleo en todas las industrias, y el hecho de que, produciéndolos nuestro país, daríamos á nuestra industria nacional vida propia, rompiendo los lazos que la ligan con el extranjero, haciéndola su tributaria?

Si el Código mismo reconoce esta verdad, preceptuando en su art. 196 que, durante cincuenta años, se exceptúan de toda contribucion directa las minas de fierro, ¿por qué establece tan marcada division entre fierro y fierro, únicamente fundada en sus condiciones de yacimiento?

¿Y por qué excluye tambien al estaño de acarreo, cuyo yacimiento principal está en placeres?

Naturales y justificadas son estas dudas que brotan de la esencia del Código, y que no están en él ni incidentalmente resueltas.

Pero volvamos á los placeres.

La circunstancia de colocar inmediatamente la excepcion despues de la regla, no con el carácter de excepcion, sino con el de precepto, y complemento ó aplicacion del principio fundamental de la regla, basta por sí sola para probar la ineficacia de ésta; y como para buscar el fundamento, hay que acudir á la exposicion de motivos consignada en el Proyecto, pues el precepto de éste es el mismo del Código, á él tendremos que referirnos.

En dicha parte se ven las siguientes explicaciones, que reproducimos con los comentarios á que dan lugar:

«La excepcion en esta parte á los principios que sirven de fundamento á la fraccion I, se ha creido conveniente y necesaria:

«1.º Porque la adquisicion y explotacion de esta clase de placeres han estado comprendidas en las prevenciones de las Ordenanzas de Minería y leyes vigentes.»

Si esta circunstancia constituye una razon, debe subsistir para otras sustancias que no están consideradas, y para el petróleo, lagos de agua salada y otras sustancias que en el Código están excluidas, y en las Ordenanzas están expresadas.

«2.º Porque teniendo las sustancias contenidas en esos criaderos, un valor considerable, no sólo en el lugar donde se encuentran, sino en todas partes, su explotacion es un manantial de riqueza pública, perteneciente más bien al dominio del Estado que al dueño del suelo.»

Se acaba de decir que *el valor* no influye sobre la clasificacion adoptada, sino su incrustacion en el suelo y la necesidad de labrar minas; y ahora se invoca *el valor*, no haciendo caso de sus condiciones de yacimiento, ni de la naturaleza de los trabajos.

¿No es ésto una circunstancia que revela la ninguna solidez de los principios que se han tomado por fundamentales?

¿Y no constituye ésto una veleidad comparable á un juego de niños, que no cuadra con la firmeza, con la circunspeccion y con la majestad de la ley?

«3.º Porque por igual causa—el valor de la sustancia—la ley debe intervenir asegurando la propiedad á los explotadores, promoviendo la subdivision de esta riqueza entre gran número de individuos, y organizando compañías que con mayores y más adecuados elementos que el propietario del suelo, los empleen en un giro aventurado, pero siempre provechoso para la sociedad.»

Son tantos los puntos vulnerables que envuelve esta razon, que se hace indispensable detenerse á considerarla con algun detenimiento.

Comienza haciendo revivir el valor de las materias que ántes habia nulificado; pero una vez admitido este valor como causa poderosa y decisiva, debia extenderse al mármol, que en Italia constituye una gran riqueza; al petróleo, que lo es de Pensilvania, del Ohio y otros puntos; del fierro en todas sus condiciones de yacimiento, que, como el carbon, es la fuerza de la poderosa Inglaterra; y si la intervencion de la ley se considera indispensable para asegurar la propiedad de los explotadores, á ninguno debia negarse este elemento de seguridad, que es á todas luces injusto localizar en los explotadores de plata, oro y piedras preciosas.

Tampoco comprendemos cómo este aseguramiento se obtiene por la subdivision de la riqueza, puesto que esta subdivision determina el concurso; el concurso origina la vecindad; la vecindad sostiene en juego intereses encontrados, y entre los mineros es causa de muchos, serios, costosos y dilatados litigios.

Ménos comprensible nos es la asociacion de dos ó más ideas que

por su naturaleza deben excluirse: la subdivision de la riqueza y la organizacion de compañías dotadas de mayores y adecuados elementos.

Para poner de bulto esta dificultad, necesitamos dar un salto hasta el art. 104, segun el que la pertenencia se reduce á un cuadrado de 20 metros por lado, de cuyo artículo nos ocuparemos despues.

¿Qué va á hacer una compañía en una superficie tan pequeña, que aunque se multiplique por 4, conforme al art. 153, al que tambien consagraremos una palabra, queda siempre diminuta, sobre todo, si por la posicion del terreno una corriente impetuosa, determinada por una fuerte lluvia, arrastra todas las piedras y las arenas ricas al campo vecino?

¿Va á aventurar un capital en la adquisicion y establecimiento de molinos, concentradores y demas aparatos costosos, para sacar lo poco que pueda contener una área tan reducida?

Insensatez seria efectuarlo, y quimera nos parece suponerlo.

Como se ve, los puntos culminantes del Código carecen de base, de razon de ser y de todo lo que puede dar firmeza y valor á los preceptos, que para no ser despóticos tienen que estar apoyados sobre sólidos fundamentos y sobre una necesidad reconocida y acreditada en favor del objeto á que se dirigen.

V

Por más que el Título I del Código de Minería contenga puntos vulnerables que no pueden pasar inadvertidos, nos vemos en la necesidad de no tocarlos, pues nuestra atencion está reclamada por los inconvenientes capitales, que desgraciadamente son muchos; y como lo hemos hecho ya notar, no vamos á revisar dicho documento, sino únicamente á fundar y á sostener la necesidad de revisarlo.

Entre estos inconvenientes capitales, está ocupando el primer término la premeditada y sostenida omision en que se incurre dejando sin definir la propiedad minera; siendo así que, segun el rubro que encabeza el Título I, los preceptos que lo forman deben tratar «De las minas y DE LA PROPIEDAD MINERA.»

En los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 13, se menciona la propiedad minera, pero ninguno de ellos, ni ninguno otro del Código la define, quedando por lo mismo dudoso un punto tan importante.

Esta importancia salta á la vista en el exámen ménos diligente, pues la propiedad primitiva, la propiedad fundamental, la propiedad de origen, lo que constituye el dominio radical, es la base sobre la que toda la legislacion minera se funda.

Varios son los principios que se han invocado para establecer esta propiedad; varias las escuelas que á la sombra de cada uno se han formado; varias las discusiones que entre todas ellas se han sostenido, y varias las consecuencias á que con ellas se ha llegado: ¿y todo por qué?

¿Se habria dicho tanto, escrito tanto y discutido tanto, sobre un punto que no tuviera una inmediata aplicacion á la práctica?

Todas las leyes mineras que hemos consultado, de diferentes países y de diferentes épocas, se fundan en el principio de la propiedad, pues sin ésto carecerian de base, como está careciendo el Código.

Este, aunque sobre elementos confusos y contradictorios, como lo hemos hecho observar, establecen dos grandes grupos entre las sustancias inorgánicas: las que son objeto de la ley minera y las que son de libre explotacion.

La propiedad de estas últimas la define con toda claridad; sobre la propiedad de las primeras guarda un inexplicable silencio; y no sólo, sino que en su art. 7º establece una semejanza que en muchos casos no existe, entre estas dos propiedades que son tan diferentes.

El Código habla de que la ley concede, de que la ley quita, de que la ley restringe la propiedad minera, sin dejar siquiera sospechar cuál es el derecho en que dichas facultades se apoyan: pues sólo sabiendo quién es el dueño anterior á la concesion, se puede conocer el valor legal de ésta, los derechos que crea, las garantías que otorga, las restricciones que fija, las reglas que preceptúa y los deberes que impone. ®

Sin esta declaracion, el Código de Minería no tiene razon de ser, y como en otra ocasion lo hemos asentado, la mayor parte de sus preceptos no son otra cosa que un ataque continuo á la propiedad.

No siendo así, deciamos ántes, repetimos ahora, y sostendremos siempre; no teniendo las minas un dueño anterior á todas las adquisiciones, á todos los contratos y á todos los acontecimientos; un due-

no cuya propiedad no se pierde y se conserva presidiendo todas las transacciones, el dueño de una mina que la hubiera adquirido por el sistema de compra, por ejemplo, en aplicación del art. 7º, dando por ella una cantidad determinada, tendría en ella una propiedad perfecta, muy perfecta, tan perfecta como el dueño de una finca de campo, que por el mismo sistema de compra la haya adquirido, dando por ella cantidad igual: y siendo así, como parece que lo es, el uso de estas dos propiedades debía ser idéntico; idéntico el ejercicio de los derechos que constituyen este uso; idénticas las libertades que uno y otro debían disfrutar; idénticas las restricciones que podrían fijarseles, é idénticas las garantías que debieran protegerlas.

Y dada esta identidad tan perfecta, tan absoluta y tan completa, ¿qué razón hay para que á un propietario se le exija que ocupe en su propiedad cierto número de hombres, y al otro se le permita ocupar en la suya el número que le parezca, ó no ocupar ninguno? ¿Y para que al uno se le obligue á trabajar con cierta constancia, sin la que su propiedad se pierde, y al otro se le deje sin trabajar todo el tiempo que tenga á bien, sin que en su propiedad se le inquiete? ¿Y para que al uno se le preceptúe que expulse el agna de sus labores y al otro se le permita tenerlas cubriendo las suyas? ¿Y para que las operaciones de aquel se sometan á la vigilancia de la autoridad, mientras que las de éste se hallen libres de toda intervención?

¿No será un ataque á la propiedad, una violación de garantías, un acto que no sabemos cómo califica la ley, pero que la justicia llama un atentado, que se pretenda despojar á un hacendado de su finca porque durante cuatro meses no la ha trabajado con cuatro hombres?

¿Pues por qué respecto del minero ha de constituir un derecho el mismo despojo intentado con los mismos fundamentos?

¿Se podrá invocar, para dar la explicación de esta anomalía, la razón de la utilidad pública?

Pues si es de utilidad pública el trabajo de una mina que produce oro, de más utilidad pública es el trabajo de una hacienda que produce pan; y estas dos clases de utilidades, lejos de establecer una diferencia, constituyen la más perfecta identidad.

Nosotros creemos que si á un agricultor se le despojase de su propiedad por la sola causa que basta para despojar á un minero de la suya, si este agricultor pidiera amparo por la flagrante violación de

garantías ejercida sobre él, la Justicia Federal no vacilaría en concederle este amparo, restituyéndole la posesión de los bienes objeto del despojo.

¿Por qué, pues, se ha de negar aquel recurso y dejar de conceder la misma garantía á un minero que fuese víctima de un atentado semejante?

Difícil, si no imposible, es dar solución á estas cuestiones y otras muchas análogas, con fundamento del Código; es decir, de una ley que no definiendo la naturaleza de la propiedad minera, deja entender que dicha propiedad es tan perfecta como la propiedad común; pues no bastará que el Código de 84 diga que se puede hacer tal ó cual cosa; que se puede atacar tal ó cual garantía, que se puede cometer tal ó cual arbitrariedad; y que como el que puede lo más puede lo ménos, no es un inconveniente para el legislador que ha afirmado con toda la solemnidad de un precepto que los minerales no son minerales, y que las minas no son minas, establecer distinciones de mero capricho; y decimos que no bastará, porque encima del Código de 84 está la Constitución de 57, cuyos preceptos no pueden ser contrariados por una ley secundaria.

Pero definida la propiedad minera; fijado el hecho de que el minero de nuestro caso no es un propietario tan perfecto como el agricultor, porque la mina que tiene en posesión y disfruta en propiedad, tiene un dueño anterior que la ley reconoce y que el Código declara; y que este dueño anterior ó radical se la ha concedido sin desprenderse de ella, ó en los términos empleados por las Ordenanzas, *sin separarla de su patrimonio*, y bajo determinadas condiciones, entonces sí caben todas las reglas, y todos los preceptos, y todas las restricciones, y todas las taxativas que la ley señala: porque entonces tal concesión no es otra cosa que un contrato, y todos los preceptos del Código son las bases sobre que el contrato se establece y las condiciones que lo constituyen.

Examinando, ántes de dejarlo, este punto bajo el aspecto patriótico, encuentra un nuevo y poderoso apoyo la necesidad de definir la propiedad minera.

Como todos lo saben muy bien, son muchas las transacciones de minas que se están celebrando con compañías extranjeras, y entre estas muchas, no sabemos de ninguna que se haya contratado en avío:

todas se han adquirido por compra. Sabemos de una, entre otras, por la que una compañía de nacionalidad americana ha dado medio millón de pesos.

¿Qué sucedería si esta mina incurriera en la pena de caducidad por despueble ó por suspension de trabajos?

¿Tendrá el Código la fuerza suficiente para quitarla del poder de sus poseedores para restituirla á... no sabemos á quién?

El Código se haría pedazos como caña hueca, si quisiese emplearse como palanca para mover aquella propiedad y ejercer semejante derecho.

En nuestro concepto, la verdadera naturaleza de la propiedad minera debe fijarse con toda precision y definirse con toda claridad, sin lo cual quedarán en pie muchas dudas, brotarán nuevas dificultades y surgirán graves conflictos.

Esta declaración está reclamada por la conveniencia, por la seguridad y por el patriotismo; y el silencio guardado en este punto, es inconveniente, es peligroso, es antipatriótico y es perjudicial, en cuanto á que deja bamboleando toda una legislacion, y la que se refiere al punto más importante de un país que, como el nuestro, es rico por sus minas, es grande por sus minas, tiene porvenir por sus minas, pero tambien... medítenlo desapasionadamente los hombres pensadores y verdaderamente mexicanos: está amenazado de ser absorbido por sus minas.

Esta verdad constituye un hecho, que por desgracia se está realizando á nuestra vista; y si todas las razones pueden desatenderse, sea cual fuere la solidez de los principios que les sirven de fundamento, no pueden ménos que ser escuchadas y atendidas cuando tienen por base el patriotismo.

VI

No siendo nuestro objeto presentar las ideas que hayan de sustituir á las ideas que combatimos, pues no entra en nuestro propósito imponer nuestras opiniones, alejarémos de nuestra pluma la importante cuestion de la propiedad minera, cuya solucion está reservada á los que tarde ó temprano se ocupen de revisar el Código.

Lo que hasta aquí hemos dicho basta para demostrar que es absolutamente indispensable la revision del Título I, aunque esta revision sólo sirva para hacer ver que nuestras observaciones no son otra cosa que otros tantos desaciertos.

Pasarémos, pues, con nuestro estudio al Título II, que se ocupa «de las autoridades que han de intervenir y conocer en los negocios de minas.»

El art. 1º de este Título, ó sea el 18 del Código, proclama un principio indiscutible, cuando dice que «el ramo de minería, en lo gubernativo y económico, dependerá del Ministerio de Fomento, y de los funcionarios ó autoridades subordinadas al mismo conforme á esta ley;» pero dicho principio se encuentra infringido por el art. 23, segun el que, «en los distritos mineros en que no pudiesen establecerse las diputaciones de minería, desempeñará sus funciones la autoridad política local, con dependencia, en el ejercicio de ellas, del Ministerio de Fomento.»

¿De cuándo acá, dada la esencia del sistema que nos rige, las autoridades políticas locales, es decir, los alcaldes de las municipalidades, los Jefes políticos de los distritos ó los Gobernadores de los Estados, están subordinados al Ministerio de Fomento, que es una entidad federal?

¿No es ésto establecer la más completa confusion en puntos que las bases del pacto federativo deslindan con toda claridad?

¿Y esta subordinacion relativa, no restringe la libertad, no menoscaba la soberanía, no destruye la independendencia de los Estados?

Y nada importa que se diga, como en el art. 18, que la subordinacion la establece el Código: pues, como ya lo hemos hecho notar, este Código no puede alterar lo que constituye la ley suprema.

Para que no se crea que se puede prescindir de estas consideraciones especulativas, que prácticamente no tienen significacion, nos colocarémos en el terreno de la práctica.

En un Mineral inmediato á la Capital de un Estado, se presenta una cuestion minera tan sencilla como una posesion, ó tan urgente como una veeduría.

En dicho Estado no hay una diputacion de minería, pues, segun el art. 56 del Reglamento; sólo se establecerán (debia decir se establecen) estos cuerpos en Tasco, Zacualpan, Tlalpujahua, Angangueo,

Pachuca, Zimapan, Cadereyta, Guanajuato, Catorce, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Batopilas, La Paz, Culiacan, Hermosillo, Alamos y Oaxaca; cuyo cuadro—sea dicho de paso y con el debido respeto á sus autores—revela una completa ignorancia sobre la geografia minera del país,¹ y este número tan reducido, hará que la autoridad política local sea la autoridad minera por excelencia, pues las diputaciones se podrán considerar como excepcion.

Segun el art. 23, el Gobernador del Estado, que es la autoridad política de la localidad, tiene que hacer las veces de la diputacion, *subordinado* al Ministerio de Fomento.

Dirémos tambien de paso, pues las digresiones se presentan en tropel, que si el caso de nuestra hipótesis se presenta en un municipio, por ejemplo, será el alcalde municipal el que haga estas veces, y por ésto se ve que las mismas funciones las ejerce indistintamente un cuerpo colectivo y pericial, como la diputacion, ó un individuo aislado y profano, tan respetable como un gobernador ó tan insignificante como un alcalde.

Reanudando nuestra hipótesis, el Gobernador tendrá que trasladarse á la mina que reclama su presencia, aunque ocupaciones locales lo detengan en la Capital, como el despacho de asuntos urgentes, la clausura ó la apertura de un período legislativo, etc., etc.

Y si la Constitucion de ese Estado previene que el Gobernador, para ausentarse, necesite permiso de la Legislatura, sucede una de dos cosas: ó solicita de ésta el necesario permiso, en cuyo caso no desempeña su cargo minero con exclusiva subordinacion al Ministerio de Fomento, ó no considerándose ligado más que á este funcionario, puesto que se trata del ejercicio de las funciones de la diputacion, sale sin cuidarse de la H. Legislatura, y entónces la Constitucion del Estado queda infringida, y su soberanía menoscabada.

Pero no es ésto todo: suponiendo que la Legislatura es verdadera Legislatura, castiga esta infraccion declarando al infractor con lugar á formacion de causa; y hé aquí castigado al funcionario cumplido, cuyo único delito ha consistido en sujetarse estrictamente al art. 23 del Código de Minería.

¹ Antes de ponerse en vigor este precepto, ya se sintió la necesidad de modificarlo, por el establecimiento de otra diputacion en el Mineral de Temascaltepec.

Pero supongamos, por el contrario, que el Gobernador no obedece, y más aún, que abusa en el ejercicio de sus funciones mineras.

Como en esta línea está *subordinado* al Ministerio de Fomento, éste, que es su jefe inmediato, y un jefe legal y efectivo, se verá en el caso, segun la naturaleza del abuso, de castigarlo, de suspenderlo y hasta de destituirlo, lo que no logrará por la natural oposicion del Estado; resultando, que una entidad tan elevada y tan respetable, se verá convertida en una autoridad de burlas.

Y ésto no sólo sucederá tratándose del Gobernador, sino respecto de cualquiera otra de las autoridades políticas locales, con tanta más razon, cuanto que muchas de ellas son de eleccion popular.

Consecuente con esta *subordinacion* imposible, el Reglamento, en su art. 13, pone al Ministerio de Fomento en contacto inmediato con el presidente municipal, salvando los conductos legales de sus inmediatos superiores, y obligando á la obediencia á dichos presidentes.

En vista de ésto, se nos ocurre preguntar: qué sucederá si el dicho presidente no obedece la orden del Ministerio?

El art. 2.º del Título, es decir, el 19 del Código, parece llenar un vacío y satisfacer una necesidad, cuando dice que «se establece en la Capital de la República un Cuerpo de ingenieros y de mineros,» pero esta apariencia se desvanece cuando agrega que dicho cuerpo se compondrá de tres peritos facultativos y de tres propietarios de minas.

Esto no es cuerpo, ni por el número diminuto, ni por la naturaleza heterogénea de los elementos que lo forman.

Para nosotros, un cuerpo de mineros lo constituye el conjunto de todos los mineros, unidos por una ley, sujetos á una reglamentacion, dotados de ciertas prerogativas y puestos en accion por determinadas funciones.

Nosotros siempre hemos entendido por *cuerpo*, un conjunto de elementos homogéneos, susceptibles de formar un todo perfecto; y creemos que este nombre, que por excelencia se da al cuerpo humano, cuyos numerosos elementos están ligados por relaciones íntimas que establecen determinadas dependencias, se aplica por extension á entidades morales que llenan las mismas condiciones; y así, moralmente hablando, se designa con el nombre de cuerpo *el conjunto de las personas que constituyen pueblo, comunidad, gremio, etc.*

Tambien se dice, cuando *todos* los miembros de una corporacion ejercen un acto oficial, que lo hacen *en cuerpo*, con lo que se expresa que todos han contribuido á su ejecucion.

Pero llamar cuerpo de mineros á solo tres peritos, y lo que es más, asociados á tres propietarios, de los que uno puede ser artesano, otro comerciante y otro labrador, es el colmo del absurdo.

Pudieron los autores del artículo á que nos referimos, dejando escapar de entre las manos la oportunidad que se les presentó de dar ser y respetabilidad y valor, á los legítimos representantes del ramo, y sin dejar de ser indiferentes ó ingratos con la profesion, dejar de ser incorrectos é inconsecuentes con el idioma, para lo que les bastaba decir que se establecía una junta consultiva. De esta manera la impropiedad no estaria ligada con el error.

El llamado cuerpo de mineros, tal como el Código lo establece, no es el cuerpo tal como lo concebimos y lo deseamos, y tal como la conveniencia y la necesidad aconsejan establecerlo, para erigir á los mineros facultativos en una entidad, darles la representacion que les corresponde, designarles el lugar á que tienen derecho en el importante ramo á que pertenecen, y sacar en provecho de éste todas las ventajas de que son susceptibles los conocimientos especiales, la práctica y la experiencia de los verdaderos Ingenieros de Minas.

Las relaciones que deben ligar entre sí los diversos elementos que han de formar este todo, es decir, los diversos miembros que han de constituir este cuerpo, los consideramos, y los hemos considerado siempre, en el conjunto de individuos que poseen los conocimientos que constituyen la minería; en el conjunto de individuos que transmiten estos conocimientos, y en el conjunto de individuos que los reciben; ó en otros términos, en el facultativo, el profesor y el alumno; y estas tres clases son las que, en su natural ramificacion, ligan este ramo de la riqueza á la sociedad, al poder y á la administracion pública.

Por eso, segun nuestro modo de ver, todas las personas, es decir, todos los alumnos que habiendo estudiado los ramos indispensables, en sus exámenes hayan acreditado su aptitud, deben ingresar al Cuerpo de Mineros; únicamente á los que tienen acreditados estos conocimientos, es decir, únicamente á los que pertenecen á este *Cuerpo*, ó á los Ingenieros de Minas titulados, se debe confiar la mision de

transmitirlos; y únicamente los que los han recibido, es decir, los alumnos, pueden llegar á ser Ingenieros, ó pertenecer al *Cuerpo*.

La necesidad de un verdadero *Cuerpo* de esta naturaleza, la sintieron los mineros del siglo pasado, y la supo apreciar y atender el Rey de España, al disponer en su real orden de 12 de Noviembre de 1773, que dichos mineros se arreglasen y estableciesen en *Cuerpo formal*, para lograr «la permanencia, fomento y apoyo de que carecian.»

Actualmente esta necesidad es más apremiante por todo género de consideraciones, entre las que harémos notar la que se refiere al cumplimiento del Código, apesar de que éste, trunco y lleno de vacíos, no toca puntos que harian esta necesidad más sensible.

El art. 19 designa los peritos facultativos para formar la Junta consultora.

El art. 26 exige un perito facultativo que se asocie á las diputaciones.

El art. 27 ordena al Ministerio de Fomento que nombre un número indeterminado de Ingenieros de Minas Inspectores.

Ahora bien: llevando estos preceptos al terreno de la práctica, ¿dónde encontrará el Ministerio todos estos peritos facultativos ó Ingenieros de Minas, como indiferentemente se les llama, y qué datos tiene para escogerlos con acierto?

¿Puede el primer venido tener la instruccion bastante y la experiencia suficiente, para ocuparse con ventaja de *todas las cuestiones científicas ó administrativas* que puedan presentarse, y de *promover cuanto fuere conveniente sobre la mejora y los adelantos del ramo*, como lo preceptúa el art. 20; para aconsejar á la diputacion y desempeñar todos los trabajos apuntados en el art. 26, ó para visitar con provecho los Minerales (no minerales)¹ *rendir los informes, practicar los estudios y reconocimientos, y desempeñar los trabajos* á que se refiere el art. 27?

¿No seria más practicable, más fácil y á la vez más eficaz, que el Ministerio tuviera á la vista, como lo tendria con este *Cuerpo* bien organizado, el cuadro de *todos* los mineros facultativos, desde el más

¹ Minerales son los lugares en que hay minas, antiguamente llamados Reales ó Asientos de Minas; y minerales, los cuerpos brutos ó inorgánicos, pertenecientes al reino mineral.

antiguo hasta el acabado de recibir, con la fecha de su recepcion y la hoja de sus servicios?

Tomar al acaso para un asunto grave á un Ingeniero de Minas, que tal vez no tenga más circunstancia que la de estar desocupado, es exponer el resultado y desprestigiar la profesion; porque en ésta, como en todas las otras, deben encontrarse inteligencias muy limitadas y por lo mismo insuficientes.

Hay más: en todos los ramos, y sobre todo en éste, que es tan complejo, hay especialidades; pues por inclinacion ó por necesidad, el estudio se encadena á un punto determinado.

Supongamos, en vista de ésto, que se pida al Ministerio de Fomento un Ingeniero de Minas que se ocupe de establecer una máquina para el desagüe de una mina, y que el Ministerio, despues de preguntar á quién manda, se fije en un Ingeniero de Minas que solamente se ha ocupado de beneficiar por fundicion.

¿No resultará un mal fácil de prever con solo un libro en el que se viera que dicho Ingeniero sólo habia servido en este ramo, como se llevaria en un *Cuerpo* bien organizado?

Sensible y desconsolador es en extremo que cuando trata de mejorarse la Minería, se hayan dejado en el fondo del olvido los elementos más adecuados para formar una entidad y para lograr el objeto deseado; y tanto más doloroso y sensible, cuanto que en las demas profesiones existen estos cuerpos, que dan á aquellas la respetabilidad que les corresponde.

Creemos que cuando el Título II del Código que se acaba de expedir se revise, quedarán destruidas las anomalías apuntadas, y se llenará, por el establecimiento racional del *Cuerpo de Mineros*, uno de los vacíos más notables en nuestra actual legislacion, y se dejará satisfecha una exigencia reclamada por la necesidad.

VII

Ocupándose el nuevo Código «de las exploraciones para el descubrimiento de las minas,» comienza por restringir el objeto de estos trabajos, limitándolo á uno de sus principales, pero que no es el único.

Muchas veces las exploraciones tienen lugar sobre criaderos ya descubiertos, teniendo entónces por objeto adquirir ciertos datos relativos á la naturaleza, importancia, condiciones de yacimiento y otros, que son dignos de atenderse y considerarse en una ley en la que la imprevision es un defecto capital.

Tampoco se hace mérito de las exploraciones oficiales, que tambien merecen una atencion preferente.

Un Gobierno ilustrado que trate de utilizar los elementos naturales existentes en el suelo comprendido en su jurisdiccion, lo primero que tiene que hacer es procurar reconocerlos, para lo que se sirve de Comisiones científicas que los busquen por medio de exploraciones, las que tienen un carácter minero cuando su objeto es buscar y reconocer minerales.

No hace mucho tiempo, cuando el carbon de piedra todavía era mineral, la Secretaría de Fomento tomó el mayor empeño en buscar los yacimientos de esta sustancia y señalarlos á la explotacion, para evitar la tala inmoderada de los bosques y la calamidad que detrás de ella se anuncia.

Están publicados muchos de los Informes en que constan los resultados obtenidos por las Comisiones exploradoras, lo que basta, á lo ménos como ejemplo, para comprender la atencion que debe darse á esta clase de exploraciones que el Código no considera.

Pero se dirá que como el carbon ya no es mineral, no tienen ya razon de ser esas exploraciones; pero sí la tienen las de otras muchas sustancias, de las comprendidas en el artículo 1º, como el zinc, el mercurio, la sal gema y demás análogas.

Además de ésto, hay un trabajo científico que no dudamos se emprenderá cuando el país esté bastante adelantado para que se comprenda su importancia, y que en otra ocasion intentó uno de los Estados:¹ el levantamiento de la Carta Geológica de la República.

Para un trabajo de esta naturaleza son indispensables las exploraciones mineras, las que, aunque no tienen por objeto el descubrimiento de las minas, deben estar autorizadas por la ley.

Notamos en el primer artículo del Título III, que la autorizacion de hacer exploraciones se da únicamente para *descubrir* minas y criaderos.

1 El de México en 1874.

antiguo hasta el acabado de recibir, con la fecha de su recepcion y la hoja de sus servicios?

Tomar al acaso para un asunto grave á un Ingeniero de Minas, que tal vez no tenga más circunstancia que la de estar desocupado, es exponer el resultado y desprestigiar la profesion; porque en ésta, como en todas las otras, deben encontrarse inteligencias muy limitadas y por lo mismo insuficientes.

Hay más: en todos los ramos, y sobre todo en éste, que es tan complejo, hay especialidades; pues por inclinacion ó por necesidad, el estudio se encadena á un punto determinado.

Supongamos, en vista de ésto, que se pida al Ministerio de Fomento un Ingeniero de Minas que se ocupe de establecer una máquina para el desagüe de una mina, y que el Ministerio, despues de preguntar á quién manda, se fije en un Ingeniero de Minas que solamente se ha ocupado de beneficiar por fundicion.

¿No resultará un mal fácil de prever con solo un libro en el que se viera que dicho Ingeniero sólo habia servido en este ramo, como se llevaria en un *Cuerpo* bien organizado?

Sensible y desconsolador es en extremo que cuando trata de mejorarse la Minería, se hayan dejado en el fondo del olvido los elementos más adecuados para formar una entidad y para lograr el objeto deseado; y tanto más doloroso y sensible, cuanto que en las demas profesiones existen estos cuerpos, que dan á aquellas la respetabilidad que les corresponde.

Creemos que cuando el Título II del Código que se acaba de expedir se revise, quedarán destruidas las anomalías apuntadas, y se llenará, por el establecimiento racional del *Cuerpo de Mineros*, uno de los vacíos más notables en nuestra actual legislacion, y se dejará satisfecha una exigencia reclamada por la necesidad.

VII

Ocupándose el nuevo Código «de las exploraciones para el descubrimiento de las minas,» comienza por restringir el objeto de estos trabajos, limitándolo á uno de sus principales, pero que no es el único.

Muchas veces las exploraciones tienen lugar sobre criaderos ya descubiertos, teniendo entónces por objeto adquirir ciertos datos relativos á la naturaleza, importancia, condiciones de yacimiento y otros, que son dignos de atenderse y considerarse en una ley en la que la imprevision es un defecto capital.

Tampoco se hace mérito de las exploraciones oficiales, que tambien merecen una atencion preferente.

Un Gobierno ilustrado que trate de utilizar los elementos naturales existentes en el suelo comprendido en su jurisdiccion, lo primero que tiene que hacer es procurar reconocerlos, para lo que se sirve de Comisiones científicas que los busquen por medio de exploraciones, las que tienen un carácter minero cuando su objeto es buscar y reconocer minerales.

No hace mucho tiempo, cuando el carbon de piedra todavía era mineral, la Secretaría de Fomento tomó el mayor empeño en buscar los yacimientos de esta sustancia y señalarlos á la explotacion, para evitar la tala inmoderada de los bosques y la calamidad que detrás de ella se anuncia.

Están publicados muchos de los Informes en que constan los resultados obtenidos por las Comisiones exploradoras, lo que basta, á lo ménos como ejemplo, para comprender la atencion que debe darse á esta clase de exploraciones que el Código no considera.

Pero se dirá que como el carbon ya no es mineral, no tienen ya razon de ser esas exploraciones; pero sí la tienen las de otras muchas sustancias, de las comprendidas en el artículo 1º, como el zinc, el mercurio, la sal gema y demás análogas.

Además de ésto, hay un trabajo científico que no dudamos se emprenderá cuando el país esté bastante adelantado para que se comprenda su importancia, y que en otra ocasion intentó uno de los Estados:¹ el levantamiento de la Carta Geológica de la República.

Para un trabajo de esta naturaleza son indispensables las exploraciones mineras, las que, aunque no tienen por objeto el descubrimiento de las minas, deben estar autorizadas por la ley.

Notamos en el primer artículo del Título III, que la autorizacion de hacer exploraciones se da únicamente para *descubrir* minas y criaderos.

1 El de México en 1874.

Este verbo nos parece mal empleado, y creemos que debía reemplazarse por el verbo buscar: pues si las exploraciones no dan resultado, es decir, si después de hechas no se descubren ni minas ni criaderos, falta la razón de ser á la autorización concedida.

El límite de 5 metros que fija á la profundidad el mismo artículo, que es el 30, nos parece tan arbitrario como casi todos los preceptos del Código. Para hacer ver que estos 5 metros son insuficientes, nos bastarán algunos ejemplos.

En el Mineral de Huizhuco, notable por sus minas y criaderos de mercurio (nos servimos de las mismas palabras del Código), los minerales en que dicho metal se encuentra, están en mantos, algunos de los cuales se hallan á la profundidad hasta de 30 metros, sin que antes se haya encontrado otro vestigio que el de algunos caracteres empíricos.

En la famosa mina de Lomo de Toro, en Zimapan, se han disfrutado clavos de metal *cuajado* á 20 metros, separados de la superficie por roca estéril.

No citamos ejemplos del carbon, porque esta sustancia ya no es mineral, y la cita sería inconducente.

En cuanto á la franquicia que se concede á los taladros de sonda, la consideramos innecesaria, dada la exclusion de los aceites, betunes y demás sustancias análogas.

Difíciles, bromosas é inconvenientes son á todas luces las condiciones de que tratan los artículos 34 y 35, pues no es posible fijar el sitio de la exploracion, cuando siguiendo las indicaciones ministradas por el estudio que constituye ésta, puede el explorador alejarse notablemente del sitio en que comenzó sus pesquisas.

Lo mismo puede decirse respecto del número de personas que *puedan emplearse*. Si se dijera: que quieran emplearse ó que vayan á emplearse, sería una exigencia infundada, pero por lo ménos sería posible.

El art. 35, fija dos condiciones para conceder el permiso de explorar: que el tiempo en que ha de hacerse la investigacion no pase de un mes, y que ni el diámetro ni la profundidad de las excavaciones pase de cinco metros.

Si esta segunda condicion aisladamente considerada, la hemos calificado de insuficiente, más fundada resulta esta calificacion, asocia-

da á la primera: pues hay roca muy dura, en la que según la expresion de los mineros *los cohetes no obran*, y en la que el cuele semanario apenas llega á 60 ó 70 centímetros, por lo que al cabo del mes, no habrá sido posible alcanzar ni cuatro metros.

Tan es así, que las Ordenanzas de Minería conceden 90 dias para un pozo de 10 varas; es decir, un tiempo cinco veces mayor para un trabajo 1.60 veces mayor; y aunque este caso se ha previsto en el art. 36, la dificultad no está salvada ni la cuestion resuelta.

El art. 41 puede fácilmente eludirse, por los términos en que está redactado, puesto que dice que no pueden hacerse en determinados puntos trabajos de exploracion para el descubrimiento de minas; pues el explorador podrá alegar que no emprende dichos trabajos con el objeto en que procede la restriccion.

El art. 42, que es el primero del Título, y trata de los modos de adquirir las minas, contiene una inexactitud palmaria, cuando afirma que esta propiedad se adquiere *originariamente* por adjudicacion y en virtud de denuncia.

La palabra *originariamente* es inadecuada, pues el que adquiere, la recibe de otro, y la idea de adquirir implica la de un dueño anterior, que no puede tener el dueño originario, el que, no dejarémos de repetirlo, es la Nacion.

De la Nacion, sí, adquiere las minas por adjudicacion, el primer denunciante.

La condicion fijada por el art. 46 y repetida por el 106, de que las pertenencias sean continuas, en pugna con la interrupcion que autorizan las Ordenanzas, es no sólo inconveniente, sino que contradice el espíritu de la concesion hecha por la ley, al ampliar los límites del fundo concedido.

Esta ampliacion tiene por objeto aumentar la masa metalifera, aumentando con ella la cantidad de mineral explotable y las probabilidades de éxito en la explotacion: pues como sabe muy bien todo el que ha fijado la atencion sobre el modo con que el mineral está distribuido en las vetas, muy raras veces, y puede decirse que nunca, conservan éstas su riqueza en toda su extension; y por el contrario, se alternan con mucha frecuencia, con los tramos bonancibles ó disfrutables, tramos borrascosos.

Y conforme á esta ley de distribucion, las probabilidades de en-

contrar los últimos serán tanto mayores, cuanto mayor sea la extensión que se tenga que recorrer.

En vista de ésto, puede un minero experimentado, que en la elección de su primera pertenencia ha procurado abarcar la parte útil del criadero que se le da en posesion, solicitar que en la segunda pertenencia se le comience á contar cierto número de metros adelante, donde supone que ha pasado la borrasca; y se inclina á esta decision con tanto ménos temor, cuanto que, en el caso de equivocarse, le queda el recurso de denunciar la demasia para remediar su error y salvarse de la ruina.

Puede suceder tambien que cerca de la cuadra de la primera pertenencia, la veta haya sufrido una dislocacion, por la que en una extension considerable á hilo de veta, no se encuentre más que terreno estéril, que puede ser la roca ó la veta dislocadora; y para resarcirse de esa pérdida, el medio más seguro consiste en tomar la segunda pertenencia interrumpida por una distancia proporcional á la perdida por la dislocacion.

En apoyo de la exactitud de estas apreciaciones, podriamos citar, como otras veces hemos citado, hechos prácticos recogidos por observaciones directas.

No nos es posible encontrar el fundamento de la restriccion que se fija á las Compañías en el art. 46 y su concordante el 153, por la que se reducen á 4 las pertenencias que las Ordenanzas les conceden, las que pueden llegar hasta 7; concesion no arbitraria, sino fundada en la naturaleza de las cosas, pues una Compañía generalmente está en disposicion de emplear mayor capital que un individuo aislado; y para que este capital tenga aliciente y garantías de éxito, necesita una extension considerable.

Las grandes Compañías establecidas en nuestro país, no se limitan á trabajar un corto número de minas, y muchas veces sucede que además de las que constituyen su fundo, adquieren otras por denuncia y otras por avío.

Este artículo pone en igualdad de circunstancias á una Compañía con un descubridor de Mineral nuevo.

Esta mezquindad, llamémosla así, además de oponerse al desarrollo de los trabajos por un natural temor en las Compañías, perjudica la formacion de éstas, pues si un individuo sólo puede tener 3 perte-

nencias, será poco cuerdo en asociarse á otros y aun á otro, pues con ésto se disminuye la extension de su propiedad.

Esta determinacion, la anteriormente considerada y otras muchas semejantes, constituyen una innovacion á lo dispuesto por las Ordenanzas y lo acostumbrado entre los mineros; y si las innovaciones sólo son aceptables cuando entran por la puerta de la utilidad, las presentes deben desecharse de plano, pues no sólo no traen utilidad alguna, sino que originan serios perjuicios.

Grave es la declaracion que hace el art. 51, y vaga la base en que se apoya, que es la que determina su aplicacion; pues sin definir las calamidades que al presentarse amparan las minas de una localidad, no se puede definir la procedencia de esta gracia, ó lo que es lo mismo, la aplicacion del precepto.

La huelga de los trabajadores es una calamidad; la escasez del erario que impide á los accionistas cubrir sus exhibiciones, es una calamidad; el poder de un mal gobierno, es una calamidad; ¿son estas calamidades, causas legales para amparar una mina?

Las Ordenanzas de Minería y las del Nuevo Cuaderno, comentadas por Gamboa, no dejan duda en los artículos concordantes, cuando al hacer la excepcion análoga, señalan como causas que la autorizan, solamente la guerra, la peste y el hambre.

Además, si se compara este art. 51 con el artículo inmediatamente anterior, ésto es, con el art. 50, se nota una verdadera inconsecuencia.

En efecto, este art. 50 dice que el trabajo de 6 hombres ampara una mina; y aquel otro, el 51, que las calamidades y trastornos amparan una mina; es decir, que tanto en uno como en otro caso, una mina se halla amparada.

En el primer caso, tan pronto como cesa el trabajo de los 6 hombres, comienza el desamparo tolerado; en el segundo, tan pronto como cesan las calamidades y los trastornos, comienza el desamparo tolerado.

¿Pues por qué en el primer caso el plazo es de 26 semanas, y en el segundo es sólo de 4 meses?

O destruyendo la irregularidad que resulta de tomar unidades diferentes: ¿por qué un plazo es de 6 meses y el otro de 4?

¿No es una inconsecuencia que pone de bulto la falta de meditacion y el exceso de arbitrariedad, dictar dos resoluciones diferentes para dos casos idénticos, ó para un mismo caso?

En el art. 59, notable por lo extenso que es, por las cuestiones que resuelve, por los asuntos que inicia y por las declaraciones que hace, encontramos que una mina se puede perder, cuando *por escasez de oxígeno en el aire se perjudique la salud de los operarios.*

¿Qué hace una diputación ó una autoridad local en su caso, cuando se le presente el denuncia de una mina, apoyada en este fundamento?

Parece que lo natural es nombrar un perito analista que analice el aire; despues un perito fisiólogo que diga en vista de este análisis, si el aire á que se refiere perjudica la salud de los operarios, y sobre todo, si el perjuicio resulta de la falta de oxígeno ó de la presencia de otro gas, como por ejemplo el sulfhídrico. Y ésto es tan esencial, que si el perito fisiólogo, ó el médico, dice que el perjuicio resulta de la presencia de dicho gas, el denuncia es improcedente.

No encontramos la utilidad práctica de la acumulacion en un solo auto de dos declaraciones que por su naturaleza, por la claridad y por la justicia deben ser sucesivas, como lo comprenden las Ordenanzas.

Se manda en el art. 65 que en el mismo auto en que se ordenen las publicaciones del denuncia, se prevendrá al denunciante que dentro de 4 meses desde la fecha del denuncia, tenga abierta una labor en el sitio de su denuncia (palabras textuales).

Como las publicaciones se hacen con el objeto de que se presenten las oposiciones que procedan, y si éstas son atendidas pierde todo derecho el denunciante, la prudencia aconseja á éste no emprender gasto ni trabajo alguno, miéntras pueda surgir esta oposicion; así es que el plazo de cuatro meses de nada puede servirle.

Más racionales y á la vez más convenientes parecen los dos autos que las Ordenanzas prescriben.

No pudiendo ni debiendo exceder ciertos límites, marcados por la naturaleza misma del asunto, damos por concluidas las observaciones que nos sugiere la lectura del Título IV, que como los que le anteceden y los que le siguen, está reclamando una revision inteligente, detenida, concienzuda y desapasionada.

VIII

Al tocar el punto relativo á las medidas que deben tener las pertenencias de las minas, debemos hacer notar que es uno de los más esenciales en un Código, en cuanto á que tiene por base la justicia distributiva.

Por más que los inconvenientes sustanciales que en el Título V se multiplican, nos obliguen á fijar nuestro exámen sobre la esencia del asunto tratado, no podemos prescindir de hacer algunas, aunque breves, indicaciones sobre la forma.

Desde luego nos parece impropio consignar en una ley, en el lugar de un precepto, una definicion propia solamente de una obra didáctica.

El artículo 97 es una mera definicion, como puede verse por su contenido que copiamos literalmente, como está en el original, sin la menor alteracion:

«La pertenencia ó unidad de medida para las concesiones mineras, es un sólido de profundidad indefinida, limitada en el exterior por la proyeccion sobre la superficie del terreno de un cuadrado ó de un rectángulo horizontal, y en el interior por cuatro planos verticales que pasan por sus respectivos lados.»

Científica y todo esta definicion múltiple, pues no sólo define la pertenencia minera sino tambien el prisma vertical, no es adecuada para un precepto.

Pudo tambien haber incluido la definicion de sólido, proyeccion y plano, con el mismo fundamento con que definió el prisma, con cuya palabra habria simplificado mucho esta definicion haciéndola corta, llenando con ésto uno de los requisitos indispensables en toda definicion. ®

No condenamos la idea de hacer comprender, precisándola, la naturaleza de una pertenencia; pero ésto puede hacerse tomando la definicion como base para fundar el precepto, ó como elemento para

formarlo, desleído, por decirlo así, entre los términos en que está expresado.

También nos parece impropia la acumulación de preceptos en un solo artículo, como sucede con el 98 que se ocupa de los factores que entran para fijar las dimensiones; de las sustancias que se pueden explotar; de las condiciones en que éstas pueden encontrarse; de lo que debe hacerse para explotar las que se encuentran en el suelo; de la facultad de ocupar una extensión mayor; para todo lo cual se necesitan artículos separados.

La modificación apuntada en el artículo 100, de sustituir á una profundidad constante un tramo de veta constante, para igualar las concesiones con los derechos independientemente de las condiciones del criadero, es á todas luces ventajosa y reconoce un fundamento científico, en contra del cual no creemos que pueda hacerse una objeción seria; pero el modo de aplicar el principio, que es la esencia de esta modificación, está muy lejos de llenar su objeto, pues en algunos casos sólo sirve para desvirtuarlo.

Un ligero exámen de la escala del artículo 101, bastará para poner esta verdad fuera de duda.

Nada tenemos que decir de lo que se refiere á la sustitución de medidas lineales por medidas angulares, puesto que con éstas se obtiene más exactitud, las determinaciones se hacen con más comodidad, los trabajos se sujetan al principio general de los procedimientos topográficos, etc., etc.; pero el modo de hacer esta sustitución, no puede pasar sin un justificado voto de censura.

La columna en que están marcados los echados parece no estar sujeta á las reglas de circunspección que deben presidir los preceptos de todas las leyes, ni haberse inspirado en las necesidades y procedimientos de la práctica; pues además de que los instrumentos que se usan para medir el echado, no marcan con claridad fracciones de grado como $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{3}{4}$, que sólo sirven para dar tintes de exactitud á inexactitudes por su naturaleza inevitables, las indicaciones de dichos instrumentos no son las mismas en diferentes puntos de la veta; pues ni los relieves de los respaldos son planos geométricos, ni en toda su extensión se presentan en idénticas condiciones.

La constancia en el echado, no consiste en que en todos los puntos de la extensión de la veta, en todas las profundidades y en ambos res-

paldos, un eclímetro de precisión marque el mismo número de grados, minutos y múltiplos de 10 ó 20 segundos; consiste, sí, en que las variaciones observadas oscilen entre dos grados inmediatos.

Enhorabuena que se usen las fracciones de grado para llevar hasta ellas la aproximación en los factores de cálculo; pero marcar gráficamente límites y variaciones que pueden ser de $9\frac{1}{2}$ grados como en la primera línea de la primera columna, ó de $44\frac{1}{2}$ como en la última, estas fracciones hacen un papel que por cortesía nos abstenemos de calificar: pues lo mismo es que la variación sea de $9\frac{1}{2}$ grados que de 9 á 10.

Y decimos que la última línea revela una oscilación de $44\frac{1}{2}$ grados, porque aunque las vetas que tienen un echado menor que 45° son raras, la ciencia en este punto no ha dicho su última palabra; y la ley, que tan á menudo invoca la ciencia, no debe excluir de sus preceptos determinadas manifestaciones.

En varios puntos del país entre los que recordamos la interesante Península de la Baja California, las vetas auríferas, perfectamente caracterizadas por su composición, su estructura, su rumbo y demás elementos determinativos que acreditan su regularidad, tienen un echado menor que 45° , estando, según la expresión común de los mineros, *muy manteadas*. A estas vetas no les alcanza ya la escala, y quedan fuera del principio legal, en cuya virtud el minero puede «disfrutar 400 metros aproximadamente sobre la veta, en el sentido de su echado,» como lo preceptúa el artículo 100.

Para que no se suponga que inventamos datos para presentar ejemplos, citaremos una autoridad irrecusable en la materia.

El Sr. D. Antonio del Castillo, ocupándose del estudio geológico y mineralógico del Real de San Antonio y El Triunfo, en su opúsculo sobre la Riqueza Mineral de la República en la región austral de la Península de la Baja California, se expresa así:

«Las vetas que arman en *gneiss* y micapizarra, son *muy inclinadas* (*manteadas*), y adelante. «demuestra que *estas vetas llamadas mantos, son regulares y permanentes.*»

En diversos pasajes de este trabajo se habla de vetas *muy inclinadas*.

Sorpresa y no poca nos ha causado, que el aumento en la cuadra se haga de 20 en 20 metros, determinando con estas variaciones tan bruscas, desigualdades en extremo considerables.

Buscando la causa de esta irregularidad en la única fuente admisible, es decir, en la exposicion de motivos del Proyecto en que se formó dicha escala, nuestra sorpresa ha subido de punto al ver que tal proporcion es la correspondiente á un retiro de 5 centímetros por 1 metro.

Si ya el retiro no figura en la ley, en la que se ha reemplazado por la inclinacion; si ya en lugar de las medidas lineales están figurando las angulares; si las relaciones están establecidas entre los grados de la inclinacion y los metros de la cuadra, ¿para qué se va á buscar una base exótica y virtual, como fundamento de estas relaciones naturales?

¿Por qué los elementos que para redactar la ley se desechan como inconvenientes, para fundarla se eligen como indispensables?

¿Por qué se destruye de una manera tan completa la igualdad que las Ordenanzas procuran, que los fundamentos de la nueva ley invocan, y que debe ser la base de la justicia distributiva?

Pero no nos perdamos en razonamientos: para poner en relieve la deformidad de esta escala numérica, apelarémos á la exactitud de los números.

En la parte de la exposicion de motivos en que se trata de fundar las ventajas y el mérito de esta escala inconveniente y defectuosa, se examina la escala de las Ordenanzas, segun la que en dos concesiones análogas puede haber una diferencia de 59 metros; y «para evitar esta desigualdad que naturalmente redundan en perjuicio del minero, la Comision adoptó la base» que está desarrollada en la escala que figura en el art. 101 de la ley.

Vamos á ver cómo la mencionada escala destruye esta diferencia de 59 metros, y para ésto, apelarémos á los números.

Calculando la extension que corresponde á una veta cuya inclinacion es de 75°, resulta ésta de 463.65 metros; y siendo la inclinacion de 39° la extension es de 386.03 metros; siendo la diferencia de 77.62 metros algo mayor que la de 59, que se confiesa, es perjudicial al minero, y que en la escala adoptada por la ley se pretende destruir.

Y no sólo se observan estas diferencias entre dos vetas de diferentes inclinaciones á las que corresponden cuadras diferentes; tambien tienen lugar, y por lo mismo se hacen más sensibles, en dos vetas á las que corresponde la misma cuadra.

En efecto, á la inclinacion comprendida entre 72½ y 69½ grados, corresponde la cuadra de 140 metros, y entre estas dos inclinaciones extremas, están las de 70 y 72°. Pues bien: á la primera de éstas, corresponde la extension lineal en la veta de 409.33 metros; y á la segunda la de 453.05, lo que da una diferencia de 43.72 metros.

¿Es ésta la igualdad que se establece entre dos mineros que la ley coloca en idénticas circunstancias?

¿Es éste el modo de destruir las diferencias anotadas en las Ordenanzas, que tanto perjudican al minero?

¿Es éste el resultado de los adelantos de un siglo, cuando se pone á los mineros de 1885 en peores condiciones que los mineros de 1784?

Se nos dirá que estas diferencias son inevitables, puesto que no es posible tomar en consideracion todas las variaciones de echado, ni aumentar la cuadra en la relacion matemática correspondiente; pero si es verdad que semejantes diferencias no pueden del todo evitarse, tambien lo es que sí pueden disminuirse; y á la vista ménos perspicaz se presenta el hecho de que variando las dimensiones de la cuadra entre límites ménos extensos, semejantes diferencias disminuirán notablemente.

La prueba de que ésto es así, se tiene en que, con otra escala, con más juicio y ménos pasion calculada, la diferencia de 43.72 metros que hemos hecho notar, para dos casos determinados, se reduce á 10 metros en los mismos casos.

Sobre la innovacion de aumentar la cuadra, no de 10 en 10 metros como lo establece la Ordenanza, modificada por la ley de 10 de Setiembre de 57, sino de 20 en 20 como lo consigna la ley, repetimos lo que con otro motivo hemos dicho: deberia haber sido, y debe ser aún, rechazada: porque léjos de ofrecer alguna utilidad, tiene que causar irregularidades como las que hemos apuntado, y como las que deben brotar de todo lo que tiene por base, en vez de la meditacion y el estudio, el capricho y la arbitrariedad.

IX

Al expresar en nuestro artículo anterior las causas de nuestro desacuerdo con la escala preceptuada en el Código para graduar las medidas de la cuadra minera, precisamos algunos de los inconvenientes de limitar la escala en los 45^o, siendo así que hay vetas que exceden este límite arbitrario.

Además de los inconvenientes en dicho artículo apuntados, existen otros que, aunque de distinta naturaleza, son igualmente graves, en cuanto á que de ellos se resiente la justicia, é igualmente atendibles en cuanto á que revelan otra imperfeccion, en la esencia de la ley, y otros perjuicios en sus aplicaciones.

Hay casos en que es muy fácil precisar la naturaleza del criadero, y en ellos no presenta dificultad alguna su clasificacion, en uno de los dos grupos adoptados por la ley; pero hay otros en que esta determinacion es difícil, sobre todo cuando no se tienen otros datos que los que pueden ministrar unas excavaciones, insuficientes como las que preceptúa el art. 65, para las que, además, se necesita conocer de antemano el dato que ellas pudieran proporcionar: puesto que segun que el criadero sea regular ó irregular, se harán de una ú otra manera.

Supongamos que, en uno de estos casos dudosos, el juicio del perito vacila, sobre si el criadero de cuyas medidas se trata, es una veta manteada ó un manto; pues en el primer caso, las medidas deben sujetarse á la escala del art. 101; y en el segundo, á las prescripciones del art. 105: es decir, que segun aquella escala, para la veta deben medirse 200 metros en el sentido del rumbo, y 300 en el del echado; y segun esta prevencion, se han de medir 300 metros en uno y otro sentido.

Las primeras medidas limitan una superficie de 60,000 metros cuadrados, y las segundas una de 90,000.

Esto supuesto, si el criadero dudoso tiene una inclinacion de 40^o, por ejemplo, la línea que limita la cuadra en el sentido de esta incli-

nacion, será de 392.53 metros; la extension superficial que á esta línea corresponde, será de 78.506 metros cuadrados si el criadero es una veta, y de 117.759 metros cuadrados si el criadero es un manto; siendo la diferencia de 39.253 metros cuadrados; y suponiendo un espesor de 2 metros, el volúmen limitado por la concesion hecha en el supuesto de que el criadero es una veta, será de 157.012 metros cúbicos: y el de la misma, en el supuesto de un manto, de 235.518, resultando una diferencia de 78.506 metros cúbicos, que es, por decirlo así, el valor numérico de la injusticia indicada: pues si el criadero es manto y equivocadamente se toma por veta, se quitan al minero 78.506 metros cúbicos, y si es veta, y por equivocacion se califica de manto, se le dan de más estos 78.506 metros cúbicos.

Los mineros pronto se apercibirán de esta diferencia, por lo que, en su escrito de denuncia, designarán como manto el criadero denunciado; y conforme al art. 65, abrirán dos excavaciones distantes, y cuidadosamente llevadas, atravesando los respaldos, destruyendo los relieves y haciendo confusos los caracteres de estructura para que el perito no pueda reconocer la veta, y la clasifique de manto; lo que será más fácil si concurre un práctico á estos reconocimientos.

Y no se crea que inventamos dificultades para hacer sensibles errores.

Entre los muchos ejemplos que pudiéramos citar para poner fuera de duda la posibilidad de esta equivocacion, preferirémos uno que cuenta en su apoyo con numerosos é irrecusables testigos.

En los criaderos argentíferos que se descubrieron en la Sierra Mojada en 1879, se presentó de bulto esta equivocacion, pues en todos los expedientes de denuncia, cuyo número hasta la fecha en que dicha localidad fué visitada por las diversas Comisiones facultativas, fué de 200, dichos criaderos fueron considerados como vetas, y como vetas fueron medidos y dados en posesion.

Al autor de estas líneas le cupo la honra de ser nombrado por la Secretaría de Fomento para estudiar esa localidad; y en el Informe que presentó con fecha 12 de Febrero de 1880, discute, con toda la amplitud necesaria, la cuestion relativa á la naturaleza de dichos criaderos (págs. 34 á 40), resultando de esta discusion la consecuencia siguiente: «son, pues, estos criaderos, á todas luces irregulares; en cuanto á su origen, se les puede considerar como metamórficos, y

constituyen verdaderos mantos, á los que, en algunas partes, como sucede en la mina de *Jesus María*, están sobrepuestas unas masas confusas, más irregulares todavía, que se pueden referir á los cúmulos.»

No es esta clasificacion la única que podemos invocar, y que por ser nuestra pudiera ser inexacta. La Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, nombró una Comision con el mismo objeto; y en el Informe pericial que su Sección facultativa rindió el 1º de Febrero, se lee lo siguiente: «en vista de todas estas diferencias que hemos encontrado entre los caracteres de los filones y los caracteres de los yacimientos metalíferos de la Sierra Mojada, creemos, aunque con temor de equivocarnos, poder asegurar que dichos yacimientos pertenecen á la clase que los geólogos llaman criaderos irregulares.» (Pág. 16). Y adelante: «Estos tres hechos nos han parecido suficientes para creer que los yacimientos metalíferos de Sierra Mojada pertenecen á los criaderos que Burat llama *metamórficos sedimentarios*, para cuya formacion han concurrido á la vez la accion de las aguas y la de una erupcion.»

En esta opinion estuvieron de acuerdo los ocho ingenieros facultativos¹ que estudiaron sobre el terreno la cuestion que con ella se resuelve.

En vista de ésto, ¿no habria sido más lógico, más sensato, más racional y más seguro, construir la escala y redactar el artículo concordante en términos tales, que no fuera necesario este dato geognóstico previo, para que sin necesidad de él las medidas amparasen la misma extension del criadero?

Buscando en la exposicion de motivos del proyecto el fundamento del artículo relativo á los criaderos irregulares, cuyo artículo figura en la ley, encontramos una razon que no satisface; pues adoptando el lado que constituye la mayor longitud de la cuadra en las vetas, iguala á este mayor lado el otro que deberia ser menor.

Aquí vuelve á aparecer la anomalía que es la consecuencia forzosa de la arbitrariedad, y que dejaria de existir aceptando el principio que sirve de base, en todas sus consecuencias.

Respecto de las medidas que se dan á las pertenencias de los placeres, ya hemos expresado nuestra opinion en contra de tan diminuta

¹ Estos fueron los Sres. Guillermo Segura, Andrés Aldasoro, Luis Cuevas, Manuel Herrera, Rodolfo Muñoz, Juan B. Ochoa, Manuel Gameros y el que ésto escribe.

superficie; y para afirmarla, nos vemos en la necesidad de consultar la exposicion de motivos del proyecto.

En éste se dice «que la pertenencia se fijó en un cuadrado de 20 metros por lado, teniendo presente que la explotacion de esta clase de criaderos se hace por medio de excavaciones poco profundas y sin labores preparatorias ni máquinas, y que el principal elemento para su desarrollo es el trabajo individual.»

Primeramente se dice que las excavaciones son poco profundas; y además de que esto poco es muy relativo, los atierres que se extraen de estas poco profundas excavaciones, en alguna parte se han de depositar; y esta parte no puede ser otra que dentro del área de 400 metros cuadrados, con lo que la concesion se reduce á ménos de la mitad.

Además, estas excavaciones no son tan poco profundas, como se comprende si se examinan los objetos que se llevan al emprenderlas, y que son dos principales: primero, recoger las *pepitas* que por su mayor peso han atravesado las capas de tierra floja, llegando á ocupar la parte más baja; y segundo, hacer vasos de depósito para recibir las tierras auríferas arrastradas por las aguas.

Este segundo objeto hace que las excavaciones que para llenarlo se practican, se puedan y deban considerar como labores preparatorias, resultando inexacto el concepto que las excluye, como tambien lo es el de que no se necesitan máquinas; puesto que la molienda en muchos casos, como en el Valle de la Mariposa en California, y en los alrededores de Bingora en Australia, y el lavado y la concentracion en todas partes, que son las principales operaciones ejecutadas en la explotacion de los placeres, se hacen con más facilidad, precision y economía por medio de máquinas.

Para hacer ver la necesidad de éstas en una explotacion formal, nos bastará, por via de ejemplo, recordar algunos hechos que casi no necesitan ir acompañados de observaciones.

Citarémos desde luego el de que las arenas que forman los placeres están de tal manera diseminadas, que esta diseminacion constituye el principal carácter de su irregularidad.

Dufrénoy, hablando de los placeres del Valle de l'Ariege, le Gardon, le Salat, le Garonne y el Rhin, se expresa en estos términos: «En la mayor parte de estas localidades, este metal no se encuentra en cau-

tividad suficiente para que resulte costeable el lavado; sin embargo, la presencia de las pajillas es interesante, en cuanto á que revela la existencia del oro en muchas localidades.¹

Daubré, en una Memoria sobre los Placeres del Valle del Rhin presentada á la Academia de Ciencias,² ha encontrado en las arenas una ley de 8 billonésimas, no pasando la ley média de las que se explotan de 13 á 15 cienmillonésimas, y siendo muy raro que esta ley exceda á 7 diezmillonésimas.

En los placeres de Rusia, el producto es generalmente de 2 kilogramos de oro por 1 millon de kilogramos de arena; y pesando el metro cúbico de ésta, 1,800 kilogramos, para formar el millon se necesitan 555 metros cúbicos, que es la cantidad de arena que se trasporta á las oficinas para obtener 2 kilogramos de oro.

¿No se necesitarán para ésto máquinas? ¿Puede alcanzarse este resultado por el trabajo individual?

Para presentar un ejemplo referente á nuestro país, recordaremos los placeres platiníferos descubiertos en Jacala y estudiados por los Sres. Ingenieros Laguerenne, Crespo y Bárcena.

Segun estos estudios, que la naturaleza de este artículo nos impide aun extraer, la irregularidad con que la platina se encuentra entre las arcillas ferruginosas, es tal, que de algunas toneladas extraídas de puntos que el ensaye habia descubierto este metal en proporcion competente, no se obtuvo cantidad alguna, ó solamente una proporcion mínima de él.

Los ensayes y experiencias se hicieron en una extension de 5 leguas.

Las experiencias hechas por el Sr. Crespo, hacen ver la influencia que la lluvia y demas agentes exteriores ejercen sobre los yacimientos platiníferos y sobre el valor relativo de las localidades en que se encuentran, á la vez que la importancia de las excavaciones.

Aprovechemos las observaciones de la ciencia para fundar las prescripciones de la ley.

En los últimos días del mes de Mayo de 1867 se descubrieron unos placeres de oro en la Hacienda de Chorreas, perteneciente al Canton de Aldama, en el Estado de Chihuahua, 45 leguas al N.E. de la Capital, y 7 del casco de la mencionada Hacienda. Sucesivamente se

¹ Tratado de Mineralogía. Segunda edicion, Tomo III, pág. 487.

² Memorias de la Academia de Ciencias, 1846. Tomo XXII, pág. 639.

fué poblando esta localidad, en la que el oro se recogia lavando la tierra vegetal en una extension de 20 sitios de ganado mayor, donde se notaban puntos ricos y puntos estériles.

¿Qué habrian hecho los explotadores de esos placeres, en los que el oro estaba diseminado en una extension tan considerable, reducidos á un cuadrado de 20 metros por lado?

En cuanto á que el principal elemento para el desarrollo de esta explotacion es el trabajo individual, quizá ésto lo explica todo, pues tal consideracion hace entender que en este punto se legisla para los *buscones*, y no para los mineros propiamente dichos.

Adelante vemos otro concepto incomprensible (á lo ménos para nosotros): aquel en que se asienta que *para multiplicar el número de trabajadores, hay necesidad de que las concesiones sean poco extensas.*

¿Pues qué, en las grandes concesiones en que se pueden multiplicar las labores á voluntad, no pueden emplearse muchos más trabajadores que en las concesiones pequeñas, en que el número de labores es limitado y el campo de los trabajos reducido?

¿Cuántos trabajadores poblaron las minas de Valenciana y la Luz, en Guanajuato, en sus épocas florecientes? ¿Cuántos las de El Rosario, Guatimotzin y Santa Gertrudis, en Pachuca? ¿Cuántos las de San Pedro, Catorce y Concepcion, en San Luis Potosí?

Para contestar estas preguntas y otras muchas que en el mismo sentido pudieran hacerse, relativas á otros Estados mineros de la República, nos bastaria consignar los datos estadísticos conducentes; y por vía de ejemplo, y para fijar este punto, transcribiremos el dato que el Baron de Humboldt consigna en el estado comparativo de las minas de América con las de Europa, publicado en su Ensayo Político sobre Nueva España.

Consta en dicho cuadro que en la mina de Valenciana, en 1803, estaban empleados 3,100 trabajadores, de los que 1,800 se ocupaban en el interior de la mina.

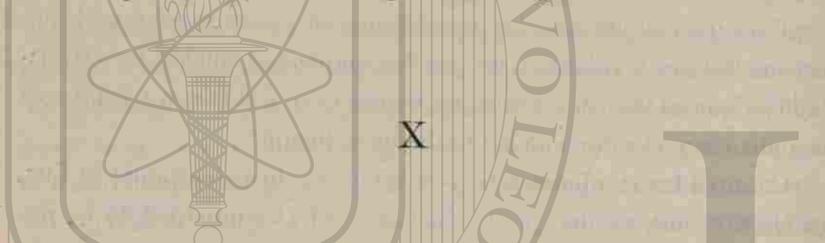
Actualmente trabajan en la mina de Rayas, segun el estudio sobre la Estadística Minera de Guanajuato, hecho por el Sr. Ingeniero de Minas D. José Rocha, 1,178 operarios, y en las cinco minas que se explotan en el Mineral, 1,578.

Se dice tambien que «la pertenencia de 400 metros cuadrados en esta clase de depósitos, es muy suficiente para que *cualquier tra-*

bajador pueda esperar encontrarse una fortuna en esa superficie.»

Esto sería si tales depósitos estuvieran localizados en esta superficie, formando una masa compacta; pero estando tan diseminadas las arenas ricas, que muchas veces se recorren grandes extensiones, no de 20 metros, sino de 20 veces esta distancia sin encontrarlas, y que, como lo hemos dicho antes, para extraer 2 kilogramos de oro se necesita lavar 1,800 kilogramos ó 555 metros cúbicos de tierras, es casi seguro que *este cualquier trabajador* ó este buscon, para quien la ley parece hecha en este punto, se quedará esperando indefinidamente el encuentro de esta fortuna.

Mucho podríamos aún alegar en contra de las diminutas proporciones que se dan á las pertenencias de los placeres; pero el espacio nos falta y necesitamos tocar algunos otros puntos.



Siendo la posición de la veta la que determina la posición de la pertenencia que sobre ella se señala; dependiendo la amplitud de ésta de la inclinación de aquella, según es de justicia y según se ve en la escala del art. 101; y pudiendo variar este echado lo mismo que el rumbo, alterando esta variación las relaciones que deben ligar dichos elementos con las medidas, ha sido natural que el nuevo Código, lo mismo que las antiguas Ordenanzas, tomaran en consideración este caso, consignándolo en un precepto.

Pero el del Código, que por una fatalidad de que no podemos darnos cuenta, parece no poder sustraerse á los perniciosos efectos del error, señala el mal sin destruirlo y propone el remedio sin aplicarlo.

En efecto, el art. 140, al autorizar el cambio en las medidas, restringe esta saludable autorización, subordinándola al tiempo y creando una dependencia que no puede existir y que no existe: pues la alteración en el rumbo y en el echado de una veta, no está relacionada ni con la profundidad, ni con la dureza del terreno, ni con la actividad y el sentido de los trabajos: tres factores que influyen directamente en el tiempo.

Dice, en efecto, el mencionado art. 110, que el cambio de medidas que se solicite se concederá, «si esta solicitud se presenta antes de un año de haber dado la *primera posesión*.»

Si el cambio de echado tiene lugar á los 100 metros, á cuya profundidad no se puede llegar sino en dos años, sea por la dureza del paño, sea por la poca gente empleada en la explotación, sea porque ésta se haya seguido de preferencia en el sentido del rumbo, es á todas luces injusto que no se modifique la cuadra para establecer la relación legal, interrumpida por un manteo real y efectivo en la veta, únicamente porque ya pasó un plazo eminentemente arbitrario.

La restricción determinada por perjuicio de tercero, si es muy atendible, aunque se presente dentro del año concedido por el art. 110.

De intento subrayamos las palabras «primera posesión,» porque esto indica que puede haber segunda, tercera y otras muchas más, y de esto resulta una confusión que no está á nuestro alcance aclarar.

Si el restaurador de un Mineral antiguo, en el que hay muchas minas abandonadas, las manda medir para recibir la posesión de ellas, estas medidas se sujetan á la posición de las vetas respectivas en la primera posición, aunque por los avances de su laborío se haya notado un cambio fuerte en el echado?

Para resolver esta cuestión á la luz de las Ordenanzas derogadas por el art. 218, no hay dificultad alguna, pues basta habilitar una labor, reconocer en ella el rumbo y el echado de la veta, y en vista de estos elementos trazar las medidas conforme á ellos; mas para resolverla á la luz del nuevo Código, es preciso consultar en los archivos la historia de cada mina, para saber si la primera posesión se dió antes ó después de un año: tanto más cuanto que en él no se dice cómo se toman dichos factores en las minas abandonadas.

Establece el art. 111 el principio de que las demasías sólo sean denunciadas por los colindantes; mas como este principio es bueno, aparece el art. 112 encargado de destruirlo ó de desfigurarlo.

La preferencia que este artículo otorga al minero que se introduce á una demasia con determinados trabajos, nos parece injusta é inconveniente, puesto que desconoce en los otros colindantes un derecho legítimo; y al minero, ávido de ensanchar su posesión, le indica, por decirlo así, los medios de lograrlo: pues nada es más sencillo y relativamente poco costoso, que abrir un pozo á 80 metros de la

raya, y cuando alcance la profundidad de 20, abrir un cañon de 80 metros y algunos centímetros para hacerse dueño de una demasia.

El único obstáculo que para esto se puede presentar, es el del costo; pero éste es insignificante si se atiende á las ventajas que resultan á un minero de adquirir una posesion de veta que puede valer mil veces más, y de evitarse las cuestiones de raya, invasiones y demas molestias que la vecindad ocasiona.

El art. 115 permite la invasion á pertenencias ajenas en la ejecucion de obras muertas, como ventilacion, desagüe, etc.; y el 116 ordena que si en la ejecucion de estas obras se encuentran metales ó frutos de algun valor, el minero invadido está obligado á contribuir á la mitad de los gastos. Esto es injusto.

Si el minero invasor tiene por necesidad que hacer gastos en obras tan necesarias para el servicio de su laborio, como son la ventilacion y el desagüe; si estos gastos tiene que hacerlos, sea cual fuere el valor de las sustancias que alcance en la perforacion; si para satisfacer esta necesidad invade al vecino causándole perjuicios que la ley tolera, por evitar otros mayores á la mina del invasor; si éste, además de las ventajas que obtiene para su laborio con perjuicio del vecino, se encuentra con la de hacer ó continuar dichas obras, no sólo sin costo alguno, sino con la utilidad que le produzca la parte de metal que le corresponde, ¿qué razon hay para obligar al minero invadido, ya que se le obliga á aceptar la servidumbre y á perder la mitad de un metal que le pertenece, á contribuir con la mitad de los gastos?

Enhorabuena que si por mútuo convenio, á la obra muerta emprendida por el invasor, se agregan otras hechas por éste, de mero disfrute, como dichas obras demandan nuevos costos, enhorabuena, repetimos, que los gastos se hagan por mitad; pero limitándose á la obra primitiva, con sus primitivas dimensiones, todos los gastos deben ser por cuenta del que la emprenda, debiéndose los frutos repartir entre ambos.

Esto, que está fundado en justicia, lo está tambien en derecho: porque desde el momento en que un contrato envuelve una obligacion, los contratantes deben tener el derecho, la libertad de aceptarlo ó no, ó lo que es lo mismo, de hacer ó no el contrato; y esta libertad queda destruida por la prescripcion que combatimos.

Porque ¿qué sucede si el minero invadido se opone á contribuir con la mitad de los gastos?

¿Se suspende el contrato que previene esta disposicion? No, porque entónces la mina del invasor resulta perjudicada, puesto que no recibe los beneficios de la ventilacion ó del desagüe; y además, nada seria más sencillo que el invadido se opusiese á este gasto, si con esto se evitaba la molestia de la invasion.

¿Se le obliga, apesar de su oposicion y de las razones de conveniencia ó de necesidad en que la funde?

Tampoco, porque esto equivale á ejercer una odiosa tiranía.

Las obligaciones recíprocas de cierto género, no deben imponerse sino cuando la libertad no se lastima, y cuando no resultan ni perjuicios ni infracciones en el libre ejercicio de esta libertad.

No sucede lo mismo con la prevencion idéntica que se hace en el art. 117: porque en el caso á que se refiere, el minero que llega al límite de su pertenencia, disfrutó ya lo suyo, no tiene necesidad de seguir trabajando, porque dichos trabajos no favorecen su mina, y no los emprende sino como trabajos de disfrute, ésto es, si le producen utilidad; y si el vecino se opone, su oposicion no es de trascendencia, y el otro puede despoblar la frente, sin sufrir el más ligero perjuicio.

Además, de los trabajos del invasor se aprovecha el invadido: porque sin ellos no puede disfrutar su metal no estando barrenado, puesto que no puede entrar á la mina del vecino para hacer el disfrute.

La distribucion en los gastos procede en justicia, miéntras que en el caso anterior envuelve una iniquidad.

El mismo defecto de que adolece el art. 116 encontramos en el 144, que se refiere á los socavones, puesto que estas obras están en las mismas circunstancias que las comprendidas en aquel.

El empresario de un socavon aventurero que corta una veta, tiene que seguir el cuele, encuentre ó no frutos en ella, y debe hacer los gastos necesarios. Si saca metales, el valor de la mitad que le corresponde le ayuda á estos gastos, para los que el dueño de la veta no tiene obligacion de contribuir; pero si el empresario, de acuerdo con el dueño, rompe frentes, pozos ó cielos, ó simplemente ensancha las dimensiones del socavon, entónces sí el dueño debe contribuir por mitad, puesto que se trata de obras que le favorecen y que no son necesarias al socavon; ántes bien tienen que perjudicarle por el exceso

de atierres que hay que extraer y por la mayor cantidad de aire que hay necesidad de introducir.

Creemos, pues, que siempre que el metal extraído proceda de las obras estrictamente necesarias para el inasor, el dueño no debe contribuir á los gastos; y siempre que proceda de excavaciones que no son estrictamente necesarias, sí debe contribuir por mitad.

Esta base es de rigurosa justicia, y aceptándola, no sólo será fácil la aplicación de los principios que de ella emanan, sino que se tendrá la clave para resolver todas las cuestiones, que no serán otra cosa que sus naturales y legítimas consecuencias.

Pasando con nuestro exámen al Título VI del Código, que ha comenzado ya á regir (á lo ménos legalmente) en toda la República segun el art. 218, nos encontramos con la impropiedad y la inexactitud que envuelve el rubro, pues dice así: *De la manera de trabajar las minas*; cuyo título nos parece tan adecuado para encabezar un capítulo en una obra de Explotacion de Minas, como impropio en un Código de Minería: pues si por *manera* debe entenderse el modo particular de hacer una cosa, el asunto que se ocupa de esta *manera*, debe comprender todas las reglas, abarcar todas las particularidades, precisar todos los pormenores y consignar todos los detalles, lo que constituye una mera enseñanza y lo que no debe ser objeto de una ley, que no puede ni debe hacer otra cosa que establecer bases generales y exponerlas con el carácter de una prevencion.

Hé aquí lo que el mencionado epígrafe tiene de impropio.

Es tambien inexacto, porque como el Título que encabeza no se ocupa de todo ésto, ni mucho ménos, resulta que su contenido no está en relacion con el significado del epígrafe, repitiéndose la inconsecuencia que hicimos notar en el Título I, que debe tratar *de la propiedad minera*, y en el que ni por asomos se menciona esta propiedad.

Entrando al cuerpo del Título, encontramos en el primero de sus artículos, que es el 119, previsto un caso que no comprendemos, pero

que tampoco nos empeñamos en comprender: aquel en que las *reglas del arte* pueden perjudicar los *reglamentos de policía*. No podemos decir otro tanto de las *prevenciones de este Título* (no « título ») porque los perjuicios que de ellas resultan, sí son notorios.

Conformándonos con la falta de comprension en este asunto, nos limitamos á señalarlo.

En el artículo siguiente, encontramos creada una relacion, que no debe existir, entre el número de trabajadores y las condiciones del laborío, que ni las reglas del arte, ni los principios de la ciencia establecen, y que no puede apoyarse más que en un fundamento arbitrario.

Se dice, en efecto, en la condicion 2ª del art. 120, « que siempre que el número de operarios exceda de cincuenta, no haya ménos de dos caminos que comuniquen con el exterior. »

Si ha de subsistir, como el respeto á la ley lo exige, esta mal meditada condicion, muchas de las minas de la República, y creemos poder decir, la mayor parte, se verán obligadas á reducir su pueble á ménos de 51 operarios.

Casi todas las minas tienen dos obras que comunican con el exterior, de las que una es un tiro por el que se hace el servicio de la extraccion, desagüe, introduccion de fierros, palos y otros abastos; y el otro cuyo uso principal es el que corresponde á un camino: pues aunque por los tiros suele transitarse, el tránsito que se hace por ellos es muy limitado, y casi siempre está reservado á los directores y jefes, prohibiéndose á los operarios.

Razones clarísimas y que son notorias á todos los mineros, fundadas en la seguridad y en la economía, autorizan y fundan esta restriccion.

Las obras técnicas sobre laborío de minas, en la parte que trata *de la manera de trabajarlas*, fijan como condicion general para hacerlas habitables, la de establecer en ellas la ventilacion natural; y para ésto aconsejan la apertura de dos bocas (no dos caminos) á diferente nivel y á la mayor distancia posible; y como tal condicion, en la generalidad de los casos, se llena con un tiro y un cañon, ésta es la única que se satisface.

Para comprender lo exajerado de la condicion impuesta en el Código, y lo oneroso que resulta el precepto que la envuelve, basta fijarse en que todas las obras que ponen en comunicacion el laborío

con el exterior, son muertas (ménos en casos rarísimos que ni como excepcion pueden invocarse) y tanto más costosas, cuanto que muchas veces su trazo y ejecucion no dependen de la voluntad del minero, sino de las condiciones orográficas de la localidad; y cuando éstas no son adecuadas, la existencia de dos caminos puede ser perjudicial, puesto que ciertas excavaciones dan acceso á las aguas de las lluvias, de los arroyos y de las cañadas, que todo lo invaden en la época de las crecientes; y aun para la ventilacion, determinan corrientes encontradas y tan fuertes, que hay necesidad de moderar su accion y regularizar la marcha del aire por medio de puertas construidas expresamente con tal objeto.

Algunas veces no bastan las dos bocas, como cuando se está colando un largo socavon no comunicado con el laborío, y entónces hay necesidad de abrir lumbreras; pero en primer lugar, este caso constituye una excepcion, y en segundo, una lumbrera no es un camino, y por consiguiente, no demanda amplitud en las dimensiones, ni gran solidez en la fortificacion, ni establecimiento de medios de trasporte.

Además, este caso excepcional podria estar comprendido en el precepto, si éste, prudentemente restringido y con el grado conveniente de generalidad redactado, se limitara, como se limitan la ciencia y el arte, á ordenar la ventilacion de las excavaciones.

Las minas cuyos trabajos están sosteniendo actualmente la produccion, y de las cuales podiamos citar muchas que no tienen dos caminos, se verian en la disyuntiva de no aumentar su pueble en términos que excediera el límite de 50 operarios, ó de abrir un nuevo camino que no serviria más que para obedecer un mandato caprichoso (permítasenos esta palabra) y para botar en su ejecucion algunos miles de pesos. Y como esto último seria insensato, forzosamente tendria que suceder lo primero si el precepto no habia de ser letra muerta; y entónces sí seria rigurosamente exacta la aseveracion que en nuestro artículo anterior combatimos como inexacta, de que sólo en concesiones pocc extensas se podrian tener muchos trabajadores.

Si profundizamos un poco este principio, para examinarlo en el terreno de la práctica, veremos brotar otra anomalía que lo hace aparecer contraproducente.

Supongamos una mina en la que trabajan 51 operarios, lo que no es mucho suponer, pues muchas son las que los tienen.

Como comprobacion de ésto podemos presentar los datos que se desprenden del trabajo estadístico de Guanajuato, hecho por el Sr. Rocha, de cuyos datos hemos tenido ocasion de citar alguno.

Segun este documento, de 39 minas en trabajo que figuran en uno de los estados construidos para dar una idea del movimiento minero, 30 tienen más de 50 trabajadores.

Supongamos además, que el director de esta mina se propone cumplir la condicion 2ª del art. 120, para lo que traza una obra cualquiera, un socavon por ejemplo; y para ganar tiempo, ejecuta la obra á dos cabos.

Como este socavon ha de constituir un camino, debe tener cierta amplitud en las dimensiones, y conforme á ellas, pueden trabajar dos paradas en cada frente con su peon respectivo; y como los peones son tambien operarios, resulta que cada frente tiene 6 operarios.

Para no tocar los extremos, no consideraremos al pueble de la parte exterior; pero no podemos eliminar de nuestra hipótesis al pueble interior.

¿Qué hace el director de estos trabajos, que segun lo expuesto es un tipo de cumplimiento á la ley?

¿Continúa sus trabajos normales en la misma escala, aumentando los 6 obreros necesarios para abrir nuevo camino?

Claro es que no, porque entónces la ley queda infringida, puesto que ya el número de trabajadores seria de 57, y como el camino se va á comenzar, miéntras no esté concluido no existe más que uno.

Entónces tiene que reducir su pueble normal á 44 trabajadores; lo que quiere decir que miéntras por un lado se le obliga á erogar gastos, puesto que se le obliga á hacer un camino inútil, por la otra se disminuyen sus utilidades, puesto que se le obliga á restringir el número de sus labores.

Y que no se nos acuse de exajeracion invocando la tolerancia, porque entónces queda ejecutoriado el absurdo de un precepto cuya observancia no puede alcanzarse sino por su propia infraccion.

Reflexiones análogas nos sugiere la relacion que sobre la misma base establece el art. 132, segun el que se exige á las minas tener un botiquin y un cirujano, sólo cuando el pueble exceda á 100 operarios.

¿Pues qué, las consideraciones de humanidad que en todos los casos son de tanto peso, deben relacionarse con el número?

Y si se trata de buscar una relacion, ¿no se encontrará ésta, á lo ménos en muchos casos, en razon inversa?

Multitud de veces hemos visto que cuando el número de operarios es relativamente corto, sus trabajos se concretan á los de disfrute, estando los auxiliares poco atendidos, si no del todo abandonados. Entónces las desgracias son más posibles, y es más ingente el remedio que reclaman.

Basta ver las condiciones 3ª y 4ª del mismo art. 120, para convenirse de que se reducen á una sola, pues la 4ª no es más que la 3ª repetida; pues ésta dice que las labores blandas se fortifiquen para evitar cualquier derrumbe ó hundimiento, y aquel, que se hagan las obras de fortificacion que la seguridad de la mina y de los trabajadores demanden.

La condicion 3ª, además, enmienda lo que fija el art. 7 del Título IX de las Ordenanzas, aunque, en nuestro concepto, con notable desacierto, pues aquel prohíbe *debilitar y cercenar los macizos necesarios*, y éste manda *construir los pilares y macizos que fuesen precisos*.

Prescindiendo de esta cacofonía por ser defecto de pura forma, los pilares y los macizos no se construyen, pues son parte de la misma veta ó de la misma roca, por lo que el precepto no está en armonía con nuestro tecnicismo minero.

La condicion 5ª envuelve un contrasentido al disponer que *los escombros se coloquen en los huecos que resulten al disfrutar el criadero*: pues observada al pié de la letra, se pueden cubrir las frentes en frutos con los escombros producidos por los desmontes ó por el cuele de las obras muertas.

Todavía si se dijera: «en los huecos que queden despues de haber disfrutado el criadero,» el absurdo seria menor, pues se presentaria bajo una forma ménos inconveniente.

El art. 122 impone una obligacion cuyo cumplimiento, además de quedar sujeto á la apreciacion de la autoridad á quien se refiere, envuelve un contraprincipio.

Véamos en qué consisten estos capitales defectos:

«Es obligacion—dice—de las Diputaciones de Minería, visitar ó mandar reconocer, siempre que lo estimen conveniente, ó por lo ménos cada dos años, las minas comprendidas en el respectivo Distrito.»

De todo este artículo, sólo el *cuando ménos* deja en pié una critica por ménos severa que se le suponga.

En efecto, en tanto subsiste esta obligacion, en cuanto las Diputaciones lo estimen conveniente: faltando esta estimacion, falta la base de la obligacion mencionada, y por consiguiente deja de subsistir.

Además, para que las Diputaciones puedan estimar las conveniencias de estas visitas, seria preciso que vieran la mina, y para verla habria necesidad de que la visitaran. Hé aquí el contraprincipio.

Los medios de practicar estas visitas, los señala el art. 123, por dos medios diferentes que nada tienen de semejantes, cuando dice que «*podrá* (no *deberá*) hacerlas la Diputacion de Minería, en union de algun perito, (el indefinido *alguno* deja en duda legal la clase de perito), ó mandar que éste las practique acompañado de escribano ó con testigos de asistencia.»

Parece que la facultad que deja el verbo *podrá* á la Diputacion, es para hacer la visita acompañado ó no de *algun* perito: si no consiste en ésto sino en la eleccion del medio, preciso es convenir en que hay confusion.

El art. 126 ordena á la autoridad judicial, que en un caso determinado de su competencia, se sujete, para determinado recurso, á un término de quince dias; y el art. 189, la deja en libertad para que se sujete «á sus propias leyes y procedimientos,» y el 190 indica la naturaleza del juicio.

¿Qué sucede si este juicio ó aquellas leyes y procedimientos propios en alguno de los 27 Estados en que este Código está ya rigiendo (*sic*) fija para el mismo recurso un plazo mayor?

¿Se sujeta á este límite en observancia del art. 126? Entónces se infringen los artículos 189 y 190?

¿Se sujeta al límite que señalan las leyes propias y los procedimientos propios de ese Estado? Entónces se infringe el art. 126. Es decir, que de todos modos hay infraccion.

Y una ley confeccionada de tal manera, que para la observancia de uno de sus preceptos se tienen que infringir otros, es una ley absurda, que en sí misma tiene el gérmen de su destruccion, y que no puede aceptarse aunque cuente con el apoyo del Poder.

Al leer el art. 128 se ocurre preguntar: ¿quién reconoce y acredita

la aptitud de los prácticos que puedan legalmente reemplazar á los peritos facultativos en la direccion de obras delicadas, en el beneficio de minerales rebeldes, ó en el establecimiento de máquinas complicadas?

La responsabilidad en que el minero (es decir, el dueño de una mina, no el inteligente en minas) incurre conforme al art. 129, es muy fácil de eludir conforme al tenor mismo del precepto que la constituye; pues el dicho minero puede siempre alegar que la impericia que da lugar al accidente, ha dependido de un práctico.

Damos por concluidas nuestras observaciones relativas al Título VI, en ninguno de cuyos artículos encontramos, como debe ser, cuál es la *manera de trabajar las minas*, y que por lo expuesto, está exigiendo un cambio, desde el epígrafe hasta la conclusion.

XII

Pasando al Título VII y dejando sin observaciones la idea confusa que envuelve el rubro, que parece indicar que el desagüe comprende á las minas, á los socavones aventureros y á las galerías generales de investigacion, no podemos ménos de detenernos en la injusticia que es el alma del art. 133, y que ya desde el Título IV se viene señalando: la que declara la pérdida de toda la mina cuando sus planes están aguados.

El desagüe, generalmenie hablando, es una operacion muy costosa, que puede un minero no estar en aptitud de emprender.

Es cierto que, como dicen las Ordenanzas, las minas necesitan ser trabajadas de una manera continua; y por ésto procede el denuncia de aguas abajo; pero el denuncia de los altos, cuando se están trabajando con provecho para el minero y con sujecion á los principios de la ciencia, á las reglas del arte y á los preceptos de la ley, es la autorizacion de un despojo, que favorece y patrocina un conato de hurto, constituyéndose en cómplice.

Además de ésto, hay algunas vetas que por comparacion llaman los mineros *en V*, que afectan la forma de cuña por la proximidad creciente de sus respaldos.

En estas vetas, se llega, con la profundidad, á una zona donde el disfrute resulta incosteable; y entónces el minero, obrando cuerda-mente, localiza su laborío en los altos.

En comprobacion de ésto, podemos citar el dato consignado en el Informe que en respuesta al Cuestionario Minero de la Secretaría de Fomento, dió el Sr. Ortiz sobre las minas de Libres, en cuyo documento, que está publicado en el núm. 16 de *El Minero Mexicano*, correspondiente al 19 de Junio del año próximo pasado, se ve, en la respuesta á la cuestion núm. 40, que *en veta angosta no se saca la carga*.

¿Qué quiere decir ésto?

No se necesita ser muy lince, ni muy minero, ni muy economista, para comprender por qué se retira el pueblo de las vetas angostas.

Si en estas circunstancias el agua invade los planes, el minero que los conoce y sabe que no le costea trabajarlos secos, ni remotamente pensará en establecer el desagüe; en tal concepto, una resolucion tan sensata, tan racional, tan conveniente, y para la que está en su perfecto derecho, ¿deberá ser castigada, y nada ménos que con la expropiacion ó con el despojo?

Y si el referido minero está en el caso del art. 134, ¿no reporta el doble perjuicio de recibir las aguas del vecino negligente, y sufrir el castigo de la ley inexorable?

En el art. 135 encontramos el inconveniente que otra vez hemos hecho notar, de poner en relacion un elemento fijo con otro variable.

Se dice, en efecto, que «los dueños de las minas que fueren desaguadas por completo, entregarán como indemnizacion á quien sostiene el desagüe, la décima parte de todos los frutos que sacasen abajo del nivel fijado con anticipacion por peritos.»

¿Y si los dueños no sacan frutos porque no pueblan los planes desaguados, para lo que tienen pleno derecho, en qué consiste la indemnizacion?

¿Se les obligará á poblarlos, y no sólo, sino en términos convenientes para que la décima parte de los frutos indemnice un gasto real?

No, porque en todo el Código no hay un precepto que obligue á ésto; y seria más racional obligar á hacer la indemnizacion directamente, sin apelar á una curva ineficaz.

Y suponiendo que se pueblan, ¿qué sucederá si son estériles?

¿Es justo que al minero desaguador, que para bajar el nivel del

agua en su mina, tiene que extraer una masa considerable del agua del vecino, se le indemnice este gasto real, cuantioso y efectivo, con unas cuantas cargas de mineral de baja ley, ó no se le indemnice con nada?

La base de esta determinacion es tan injusta como instable; pues ya no sirve para cuando el desagüe no es completo, en cuyo caso, si tal base subsistiera, la llamada indemnizacion deberia consistir en la décima parte de los frutos extraidos de la parte desaguada; pero no es así, pues lo que se preceptúa en el art. 136 es incomprensible, puesto que se habla de la disminucion que debe hacerse á una cantidad desconocida, como es la décima parte de los frutos que se pudieran sacar abajo del nivel primitivo en el caso de que el desagüe fuera completo.

Otra aberracion que se trasparenta en este artículo, cuando se relaciona con aquellos á que naturalmente se encuentra ligado, es que para la indemnizacion, considerada en general, se da una regla fija, absoluta, preceptiva, inalterable: y para la fraccion de este todo arbitrario, se apela al dictámen pericial, resolviendo la cuestion que se refiere á la parte, en términos diferentes de la que se refiere al todo.

Intencionalmente nos abstenemos de hacer un análisis riguroso de estos artículos, que nos obligaria á emplear un tiempo y ocupar un espacio que no tenemos á nuestra disposicion. Bástenos decir que pocas veces hemos visto una versatilidad y una falta de principios semejante.

Larga, costosa y complexa es la operacion que tiene que efectuar el empresario que desea abrir un socavon aventurero, y que le impone la frac. II del art. 139, sobre la que sólo diremos algunas palabras.

Si este plano minero, — en nuestro concepto innecesario — y para cuyo levantamiento se pueden presentar dificultades, sostenidas por el ejercicio de derechos, se considera indispensable, se deberia mandar construir despues de la presentacion del denuncia, como se hace con las excavaciones á que se refiere el art. 65, pero no ántes, como tiene que ser para que dicho plano acompañe al ocurso; pues si por alguno de los incidentes de la tramitacion, el denuncia se desecha, el denunciante habrá hecho inútilmente los gastos que el levantamiento del plano demanda.

El simple exámen del art. 140, pone ante nuestra vista multitud de

cuestiones que en sus resoluciones respectivas y contradictorias hacen brotar otras tantas dudas y caer en la consiguiente confusion.

En la frac. I se dice que si el socavon se ha de labrar sobre veta, se conceda al empresario una cuadra proporcional al echado, con arreglo á la escala del art. 101.

Supongamos que el socavon aventurero se emprende en un Mineral en que hay diversos sistemas de vetas, y en el que, por lo mismo, éstas llevan diferentes direcciones.

Supongamos que el socavon emprendido es perpendicular á la direccion del sistema principal, como en la generalidad de los casos sucede, puesto que el objeto de los socavones aventureros es cortar el mayor número de vetas.

Supongamos que en el trayecto del socavon, éste penetra á una veta que tiene el mismo rumbo, por lo que el cuele se sigue dentro de ella.

Y supongamos, por último, que esta veta está concedida en posesion á un minero extraño.

¿Qué sucede entónces?

¿Se abre una nueva diligencia para que el empresario reciba la cuadra correspondiente al echado?

Claro es que no, porque ésto equivale á despojar al minero que ha recibido en posesion, y está disfrutando en propiedad esta veta. La prevencion en este primer inciso apuntada, queda reducida á letra muerta.

¿Resuelve el caso la prevision consignada en la parte final del segundo inciso?

Vamos á verlo.

Dice esta parte: «En las porciones de terreno en que existan minas posesionadas, se podrán conceder al aventurero las demasias libres, y se les *permitirá* que respetando la propiedad de otras pertenencias, sus medidas *puedan* cruzarlas.»

A decir verdad, no comprendemos lo que se quiso decir al *permitir* que se puedan cruzar unas pertenencias por unas medidas, y mucho ménos que *permitida* la *posibilidad* de este cruzamiento, se respeten las pertenencias cruzadas por las medidas cruzadoras.

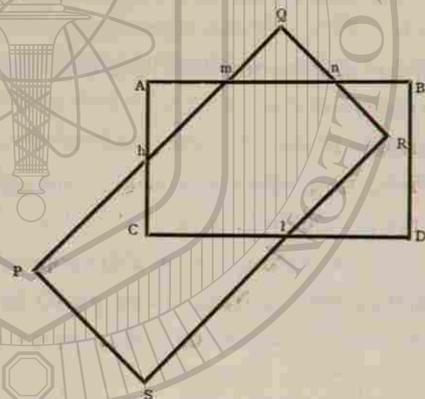
En nuestro caso, las medidas á hilo de veta, cruzan las pertenencias en el sentido de la cuadra; y las medidas de la cuadra cruzan las

pertenencias en el sentido del rumbo: ¿es la posibilidad de este cruzamiento el que *permite* la ley? Pues salvos los respetos que ésta se merece, aunque la ley no la permita, esta posibilidad, ó por mejor decir, este cruzamiento, existe.

Además, las medidas llevan un objeto y tienen una alta significación: deslindar una nueva posesion y constituir una nueva propiedad. ¿Y cómo, si una propiedad es cruzada por otras, puede ser respetada?

La parte de la propiedad limitada por las medidas cruzadoras, y comprendidas dentro de las pertenencias cruzadas, ¿no viene á cercenar de éstas una parte más ó ménos considerable, pero siempre atendible?

La confusion en que se nos presenta este punto, nos obliga á representarlo gráficamente:



Sea A, B, C, D, una pertenencia posesionada, de las que la ley *permite* que se *puedan* cruzar y que á la vez manda que se respeten; y sea P, Q, R, S, el límite determinado por unas medidas, de las que la ley *permite* que *puedan* cruzar otras pertenencias, respetando empero su propiedad.

¿Qué sucede con la parte m, n, R, l, C, h, comun? ¿Pertenece al límite fijado por las medidas que en uso de un permiso de la ley, han podido cruzar y han cruzado la pertenencia primitiva?

Entonces, ¿dónde está el respeto que la misma ley manda guardar á ésta?

¿Sigue perteneciendo á ésta, acatándose el mandato que impone el respeto?

Entonces, ¿cuál es la significación de aquel permiso?

Con toda sinceridad confesamos que no podemos salir de estas dudas; y si en un caso práctico semejante á este caso hipotético, se nos consultara como peritos, sin vacilar nos excusaríamos por incompetentes.

En el art. 144 reaparece la injusticia que en otro lugar denunciarnos, que obliga á un minero, invadido por el cuele de un socavon, á sufragar la mitad de los gastos, cuando esta obra arranque de su veta frutos costeables.

No nos es posible detenernos en cada uno de los artículos que nos parecen inaceptables, con tanta ménos razon cuanto que estamos excediendo los límites aconsejados por la prudencia, y vamos á procurar condensar lo más posible lo que aún nos queda que decir sobre los Títulos que faltan, dando hoy por concluidas las principales observaciones sugeridas por la lectura del Título VII, que del mismo modo que los anteriores, está reclamando una séria revision, y está exigiendo modificaciones esenciales que deben hacerse por el buen nombre del país, por el prestigio de sus legisladores y por el provecho de la Minería.

XIII

Al llegar al Título VIII que trata «de las Sociedades Mineras,» poco es lo que tenemos que decir: porque además de que sus principales artículos versan sobre puntos legales, en los que nuestra opinion no puede tener un sólido fundamento, el artículo final se encarga de nulificar los anteriores, que sólo tendrán aplicacion y valor en el caso de que los socios no hayan hecho estipulacion alguna al constituirse en Sociedad; y como ésto no es posible, resulta que la mayor parte de los artículos son letra muerta.

¡Ojalá que así fuera todo!

Pero sí recordáremos la razon y la sensatez con que el Sr. Vallarta, en su luminoso dictámen, que sea dicho paso, para nada se ha tomado en consideracion, censura este epígrafe.

«Teniendo presente—dice—que el Código especial ni puede ni debe regular toda clase de sociedades que forman los mineros, porque ésto cae bajo el imperio del derecho comun, se comprende que no es indiferente, que no es cuestion de palabras dar á este Título cualquier nombre; sino que, para que exprese con exactitud su objeto, su inscripcion debe corresponder á ese objeto.

«Un minero puede formar compañía con la persona que quiera, llevando á la Sociedad su mina ó su hacienda de beneficio como capital, y el otro socio su industria para dirigirla ó explotarla: de tal Compañía no puede ocuparse la ley especial, porque ésto es materia de la comun, porque aquella no debe reglamentar sino la compañía en la propiedad minera de que ésta no se encarga.»

El Sr. Vallarta, en el mismo interesante documento, hace otra observacion, que por ser tambien nuestra y aceptar nuestras ideas en este sentido, la reproducimos aquí.

«Páreceme—dice—que el art. 168 de la Comision (hoy artículo del Código), se resiente de cierta inconsecuencia que es preciso corregir: si para perderse la mina por abandono la Comision fija el plazo de cuatro meses, y segun observa muy bien el Sr. Ramirez, «el socio que retira su cooperacion en los pagos, está en las mismas circunstancias que el concesionario que la retira de los trabajos de la mina,» (pág. 136 de la Exp. de Mot.), inconsecuencia hay en limitar á dos meses el período dentro del que se consuma la desercion del accionista que deja cubrir su cuota. El art. 8º, Tít. XI de la Ordenanza, establece el mismo plazo de cuatro meses para la desercion de la accion que para el abandono de la mina, é igual sistema sigue el Sr. Ramirez (art. 10, Tít. VIII).»

Ya ántes de ahora nos hemos ocupado de la inconveniencia que resulta de limitar á cuatro las pertenencias que pueden concederse á una Compañía, cuya restriccion se apunta en el art. 49 y se repite en el 153.

No podemos ménos que copiar textualmente el art. 159 y aislarlo de toda observacion, para que se vea si por los términos vagos en que está concebido, y por la incertidumbre que es su alma, merece figurar en una ley que ante todo tiene que ser circunspecta.

«En toda Sociedad ó Compañía Minera, se considerará la mina dividida en cierto número de acciones, y cada socio tendrá derecho á una ó varias de éstas segun el convenio.»

El Título IX que se ocupa «de los contratos de avío y otros» queda tambien reducido á letra muerta, pues las reglas en él establecidas sólo subsisten á falta de convenio.

El punto relativo á los impuestos, tan grave, tan delicado, tan decisivo en el desarrollo y el porvenir de esta industria, está tratado con poco estudio, sin que, segun las apariencias, haya mediado la meditacion; resultando por consiguiente preceptos que son inconvenientes, antieconómicos é inconstitucionales.

En efecto, el art. 196 exime de toda contribucion directa por el término de cincuenta años, «las minas de carbon de piedra en todas sus variedades, el hierro y el azogue, así como los productos de ellas.»

Desde que el carbon de piedra ya no es mineral, las excavaciones que se hagan para explotarlo, ya no son minas; así es que su comprension en la ley minera es exótica, y tanto como podria serlo la explotacion del guano, del añiló del algodón. Y es, á todas luces, una anomalía excluir á esta sustancia de la ley minera, y despues comprenderla en ella, y distinguirla en la más especial de sus concesiones.

¿Tambien el hierro y el azogue se exceptuarán en todas sus variedades?

Si es así, el fierro de montaña y los minerales que se encuentran en otros yacimientos á los que el art. 1º les cerró la puerta, estarán en el mismo caso que el carbon: si no es así, entónces no tendrán la misma buena suerte.

¿Y por qué se limita la munificencia de la ley á estas sustancias?

¿Por qué excluye el cobre, del que existen tan abundantes criaderos en Chihuahua, en Michoacan, en la Baja California y en otros puntos de nuestro suelo, y cuya explotacion está necesitando un impulso?

¿Por qué está excluido el bismuto, que tiene tan útiles aplicaciones, que tambien lo cuenta México entre sus productos mineros, y que tambien está necesitando impulso y proteccion?

¿Por qué lo están otras muchas sustancias que se encuentran en casos semejantes ó idénticos?

Poco satisfactoria la respuesta con que se pudieran contestar estas naturales preguntas, el principio que las motiva es á todas luces inconsecuente.

Es tambien antieconómico, puesto que se fija en el art. 190 un límite

en relacion con el valor del producto, lo que en muchos casos tiene que afectar al capital.

Para demostrarlo recordaremos tan solo el hecho de que en la explotación de las minas, ántes de llegar á poblar labores de disfrute, hay necesidad de hacer muchas obras auxiliares, en las que se gastan cuantiosas sumas, que son verdaderas pérdidas, mientras las utilidades aparentes no sean suficientes para reembolsarlas; y siendo ésto así, la contribucion sobre el valor de los productos obtenidos, afecta necesariamente al capital.

Repetiremos, para ser más explícitos, el ejemplo que con otro motivo y para un caso análogo citamos.¹

Supongamos que *al alto* de una veta y á una distancia relativamente considerable, se abre un tiro para comenzar la explotación de dicha veta, que se va á cortar á una profundidad calculada de antemano.

A los gastos emprendidos en la habilitacion del pozo de ordenanza, el denuncio y la adquisicion del fundo, hay que agregar la apertura, el cuele, fortificacion y habilitacion del tiro de nuestro ejemplo, con todos los gastos anexos é inseparables; gastos que son todos muertos, pues la obra que los absorbe está fuera del criadero y en roca estéril.

Supongamos que al fin se llega á cortar la veta, despues que se han gastado 20,000 pesos, y que el corte ha tenido lugar en un terreno bonancible cuya explotación ha costado 8,000 pesos y producido 12,000.

La cuenta natural de esta mina es de un cargo de 28,000 pesos, y de un haber de 12,000, ó sea un cargo efectivo de 16,000 pesos: es decir, que la mina, en el estado en que estas consideraciones la suponen, representa un capital industrial de 16,000 pesos.

Ahora bien: como segun el art. 199 el impuesto se ha de fijar «sobre el valor del metal ó de la sustancia explotada sin deduccion de costos,» sólo se atenderá á que la explotación de nuestra hipótesis representa un valor de 12,000 pesos, cuyo 2 por 100 asciende á 240 pesos, quedando la utilidad bruta gravada en esta suma, que viene á aumentar la pérdida, que en vez de 16,000 pesos, será de 16,240.

Esto es antieconómico.

1 *El Minero Mexicano*, Tomo VII, pág. 304.

Hemos dicho, por último, que es inconstitucional, y pocas palabras nos bastarán para demostrarlo.

El art. 200 concede á las Legislaturas una facultad que la Constitucion les niega; pues segun el art. 117 de ésta, *las facultades que no están expresamente concedidas por ella á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.*

La fraccion VI de la fraccion A del art. 72 de la Constitucion, reformada el 6 de Noviembre de 1874, coloca entre las *facultades exclusivas de la Cámara de diputados* la de *iniciar las contribuciones que á su juicio deben decretarse.*

Tal disposicion está infringida por los arts. 200 y 217 del Código, que por lo mismo son anticonstitucionales.

Entre las prevenciones generales hay una que ataca de lleno la justicia: la que consigna el art. 208, conforme á la que, en determinados casos, los gastos erogados en el denuncio hecho á una mina por mal trabajada, los pague el dueño; siendo así que son causados por el denunciante, el cual ocasiona un perjuicio al minero, quedando impune, y lo que es más, con el derecho de seguirlo mortificando hasta cobrarle los honorarios del abogado que firmó el escrito, del perito que dictaminó, del otro á quien se acudió por falta de conformidad, del tercero en discordia, y hasta de la estampilla puesta en el escrito de denuncia.

El art. 213 que forma parte de las «disposiciones transitorias,» contiene otra grande anomalía: á las propiedades de las sustancias que no están comprendidas en el Código Minero, concede un amparo de dos años, mientras que á las propiedades de las sustancias comprendidas en él, sólo se les conceden veintiseis semanas; siendo este caso, y no es el único, en que la industria minera resulta tanto más favorecida, cuanto menos colocada bajo la proteccion de la ley.

¡Preciso es que una ley sea tan absurda como el Código de que nos ocupamos, para que su proteccion perjudique!

El art. 216 sustrae de la ley minera «las salinas que en las costas de la República ó en otros puntos del territorio nacional posee la Federacion,» pues dice que «se explotarán conforme al Reglamento que forme la Secretaría de Fomento.»

No comprendemos la causa de semejanza extrañeza; y tanto menos, cuanto que *la sal gema* está sujeta á la ley minera; y *las sales que existen en la superficie y los lagos salados* no lo están.

¿No podían referirse estas salinas á *la sal gema* y *demás sustancias análogas* de que habla el art. 1º, para colocarlas en el primer caso, ó á *las sales que existen en la superficie* ó á *los lagos salados* del art. 10 para colocarlas en el segundo?

Son tantos los vacíos, tantas las dudas, tanta la oscuridad que se notan en este Código, que echamos en él de ménos un artículo, que sería el más importante de todos, según el que, únicamente sus autores, pudieran intervenir en los diferentes casos de su aplicación: pues ellos y sólo ellos, podrían, en los casos dudosos, invocar el testimonio y la autoridad de sus intenciones.

Mucho nos queda aún que decir; pero de esto mucho, solamente tomaremos algo que no debemos callar, y que expondremos en el artículo siguiente, que procuraremos sea el último de la serie con que tal vez hemos fatigado la atención de los lectores de este hospitalario periódico.

XIV

Tocando el término de nuestra tarea, penosa porque ha tenido por objeto desentrañar errores y señalar desaciertos, nos vemos obligados á detenernos ante la disposición final: llave adecuada para cerrar una ley naciente, que es la antítesis de la ley que no ha vacilado en derogar.

El precepto que contiene esta temeraria derogación, es quizá el más craso de los desaciertos y el más trascendental de los errores; pues si las Ordenanzas de 1783 se hubieran conservado como un cuerpo de consulta, como una fuente de doctrina, como un auxiliar para resolver los casos dudosos, los males no serían tan graves, pues se tendría á la mano un remedio, ni la oscuridad sería tan completa, pues habría una luz para alumbrarse en tan tortuoso camino; mas por una fatalidad que no está á nuestro alcance comprender, el error se apoderó de este trabajo, y no ha permitido ni el más ligero acceso á la ciencia, á la pericia ni á la previsión.

Siempre hemos considerado difícil que la nueva ley de Minería reu-

niera las condiciones que caracterizan las Ordenanzas; é imposible que una reducidísima Comisión de dos personas, lograra formar una ley de esta naturaleza, por más que abundan en ilustración y en conocimientos: un privilegio tan excepcional, sólo estuvo reservado á un D. Joaquín Velázquez de León y á un D. Juan Lúcas de Lasaga.

Así lo comprendió el Señor Secretario de Fomento al invitar á los Estados y á los mineros de reconocida aptitud, para que emitieran sobre este delicado asunto un dictámen que debió tenerse presente, y que no fué tomado en consideración.

Nosotros abrigamos la creencia de que las Ordenanzas de Minería no debieron ser derogadas, en lo que no vemos aparecer contrapropósito ni inconveniente alguno.

En efecto, los Comentarios hechos por Gamboa á las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno, han servido para aclarar algunos puntos discutibles, al hacer la aplicación de las Ordenanzas de 1783: lo que significa que aquellas leyes, reemplazadas naturalmente por éstas, han servido para auxiliarlas.

En la legislación común, se invocan con frecuencia las antiguas leyes españolas, en las que las leyes patrias modernas tienen poderosos auxiliares. Con mayor razón la legislación minera, á la que tan poco estudio se ha dedicado, necesita tener un apoyo tan firme, un guía tan seguro y un auxiliar tan poderoso.

Por tales consideraciones, y como un merecido homenaje á la memoria de unos hombres que tan positivos bienes hicieron á la legislación minera de México, las Ordenanzas de 1783 debían conservarse.

Arrogancia y desacierto nos parece el decreto de la derogación de un Código lleno, racional, y en cuanto es posible, perfecto, y algo de más dura calificación, consignar este decreto al pie de un Código, como el que pretende sustituirlas, notable por sus vacíos, por sus vicios y por sus imperfecciones. Esta temeraria derogación va á hacer naufragar la legislación minera, y nos parece un acto comparable al del temerario que no sabiendo nadar, y creyéndose fuerte en el ejercicio de la natación, pretende cruzar un caudaloso río, ó se arroja en las olas de alta mar, quitándose el salvavidas.

Esta derogación se hace extensiva á «las demás leyes, decretos y disposiciones de la época colonial, de la Federación ó de los Estados,» y en esta extensión, aceptable en su esencia, se ha incurrido en un

error de forma, reuniendo en un grupo de clasificacion, diversos objetos que debian tener una base comun, y confundiendo una época con dos entidades políticas.

Además, como no es la época colonial la única época que registra nuestra Historia, ni siempre ha regido en México el sistema federal, debe inferirse que las leyes sobre Minería que no se expidieron en la época colonial, ni las han expedido la Federacion ni los Estados, no quedan derogadas, y deben suponerse en vigor.

Si del exámen de lo que el Código consigna, pasamos á considerar lo que omite, sube de punto nuestro desconsuelo.

Nada se dice que reorganice la enseñanza minera; nada que uniforme la instruccion; nada que utilice los trabajos mineros en publicaciones especiales, como los *Anales de Minas* que tan gran papel hacen en los países cultos que tienen una Legislacion minera; nada que favorezca el estímulo en los empresarios á quienes niega toda garantía, ni en los alumnos, á los que no facilita la enseñanza, ni en los ingenieros que nivela con los prácticos, ni al cuerpo que léjos de darle la union y la respetabilidad de que carece, no hace más que ponerlo en caricatura, en el pseudo cuerpo de que habla en el Título II que en su lugar consideramos.

Entre tales omisiones, nos ha causado extrañeza, y á los mineros del país profundo desagrado, el desdén con que se trata á los hijos de los que han consumido en las minas su fortuna, su salud y hasta el pan de su familia; punto que no pasó inadvertido á la paternal prevision de las Ordenanzas, que fué con tanta prudencia tratado y con tanta solicitud resuelto en el art. 2º de su Título XVIII, merced al cual se han formado algunos ingenieros de minas que han dado lustre á la profesion, y merced al cual nosotros pudimos terminar nuestra carrera, por lo que es tan viva nuestra gratitud, por más que nuestra incapacidad é insuficiencia no nos permita asociarla á la satisfaccion de haber prestado á ella algun servicio, por lo ménos de poca importancia.

Preciso es confesarlo, pues la verdad nos obliga á reconocerlo: el nuevo Código de Minería, que ántes de regir ya ha sido motivo de dudas, de consultas y de adiciones, léjos de ser una ley protectora de este ramo, lo oprime, lo ataca, lo debilita y lo abate. Parece una ley dada expresamente en favor de los propietarios comunes, con

perjuicio de los mineros, á quienes no otorga ni una sola ventaja.

Si este Código llega á estar en vigor, sus aplicaciones serán siempre viciosas, pues el juez recto se verá en la necesidad de inhibirse; el abogado leal no podrá ménos que excusarse; y el perito facultativo aprovechará la ocasion que el mismo Código le ofrece, de ceder su lugar á los prácticos.

No es ésta una vaga declamacion hija del desconsuelo, sino la expresion de una verdad que es el resultado del exámen y del estudio, y que nos hemos encargado de probar en la serie de artículos que en el presente terminamos.

Pero ántes de dejar la pluma, séanos permitida una pregunta.

Como materiales para la formacion del Código, se presentaron dos proyectos, y sobre poco más ó ménos, veinte dictámenes.

Esto supuesto, el proyecto adoptado se consideró tan perfecto, tan completo, que no necesitara ni una enmienda, ni una adicion?

El proyecto desechado se consideró tan defectuoso, que ni una sola de sus ideas mereciera adoptarse?

Los dictámenes presentados, son tan improcedentes que ni una sola de sus indicaciones ha merecido ser tomada en consideracion?

Una palabra más reclamada por la justicia: la Secretaria de Fomento dictó las providencias que la prevision y la prudencia aconsejan para lograr el acierto: sus trabajos fueron destruidos por el rudo golpe de una fatalidad poderosa.

Los autores del proyecto que acabamos de examinar, ya elevado al rango de ley, han incurrido en una grave responsabilidad, con el Gobierno que los nombró y con la clase para quien legislaron: á ésta y á aquel deben una explicacion para su descargo.

Nosotros la esperamos con avidez, para confesar nuestro error ó para someterla al análisis; y con toda lealtad aseguramos que preferimos lo primero, que nos descargaria del peso de una impresion, muy parecida al remordimiento, por la parte activa y por desgracia eficaz que tomamos, en una medida legislativa, que debió ser salvadora de la Minería, y que la ha precipitado á su ruina.

Hemos concluido ya, y sólo nos resta manifestar nuestro agradecimiento á la hospitalaria, útil é ilustrada publicacion que nos franqueó sus columnas para desahogar un múltiple deber, y de la que nos despedimos con un sentimiento de gratitud, de amistad y de cariño.

Tal vez más tarde nos veremos obligados á retocar este asunto, y entónces volverémos á aprovecharnos de una benevolencia, de la que en esta ocasion creemos haber abusado. Entretanto, envolverémos en una súplica nuestra última palabra: la de que siga favoreciendo con su eficaz apoyo en el estadio de la prensa, una cuestion que tanta importancia tiene en nuestro país, y que de una manera tan directa se encuentra ligada con su prosperidad, con sus adelantos, con su engrandecimiento, y tambien con la conservacion de nuestra nacionalidad: pues como en otra ocasion lo hemos manifestado, México, que es rico por sus minas, grande por sus minas é industrialmente hablando, independiente por sus minas, está en el inminente peligro de ser absorbido por sus minas.

Despues de las observaciones consignadas y como su natural complemento, creemos deber indicar la manera de aplicar el remedio á los males apuntados.

Si nuestros argumentos no son bastante fuertes para convencer de que el error es la esencia de los preceptos combatidos, sí lo son para poner fuera de duda la necesidad de que sean revisados: así es que la revision del Código constituye una verdad indiscutible.

Para que sea eficaz el remedio de los males que de esta revision resulten, conviene, ante todo, suspender su vigencia, disponiéndose que entretanto, la Legislacion minera se rija por las Ordenanzas de 1783 y demás leyes vigentes. En seguida, para efectuar la revision y que ésta sea fructuosa, se nos ocurre un medio, que ántes de la reforma Constitucional habiamos indicado como conducente para conseguir la uniformidad deseada; y cuyo medio es el mismo que buscó la Secretaría de Fomento, aunque bajo otra forma tal vez más práctica.

Nombrar un Congreso Minero, formado por un representante, nombrado y expensado por cada uno de los Estados de la Federacion, que se ocupara de revisar el Código, sirviéndose de todos los documentos con motivo de esta cuestion publicados; y que, como resultado de esta revision, propusiera el Código definitivo.

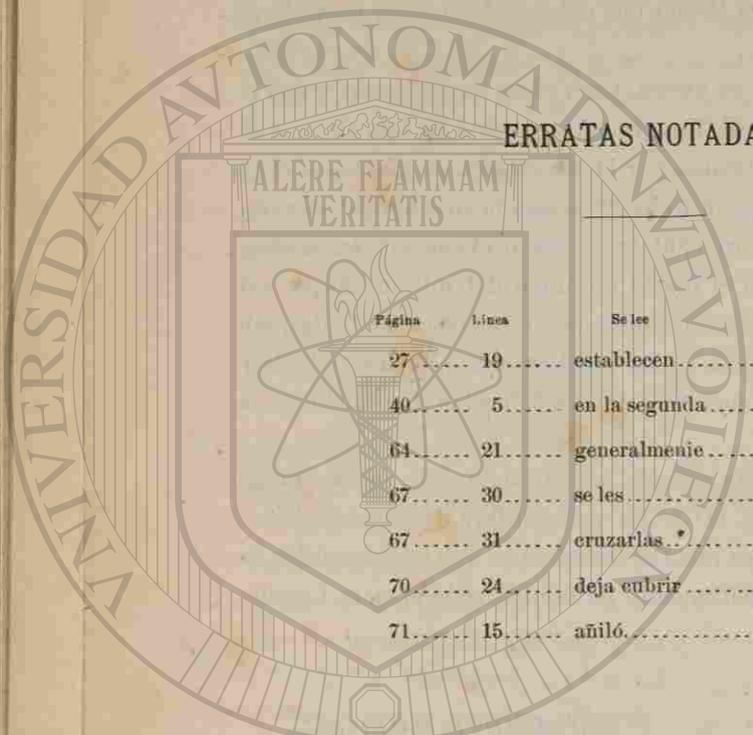
Para que los trabajos de este Congreso fueran fructuosos, seria requisito indispensable que todos sus miembros fueran *mineros* de reconocida aptitud; pues por desgracia se observa que en estos casos, los Estados, más bien por salir del paso, que por contribuir al acierto, se fijan en algun vecino residente en la Capital, por la única consideracion de que no tienen que cubrirle los gastos de viaje ni que pagarle honorarios.

Este pensamiento no es nuevo, pues ya se ha realizado, y con el mejor éxito, en la Junta de Minería que se reunió en esta Capital en virtud de la circular expedida por la Secretaría de Hacienda el 16 de Marzo de 1868, la que con fecha 18 se comunicó á los Estados respectivos, con el objeto principal de examinar el ramo de impuestos.

Esta Junta se instaló el dia 13 de Mayo del mismo año; y sus interesantes trabajos, desempeñados por mineros competentes, ministraron al Ejecutivo de la Union una base firme, bien estudiada y segura para fundar con acierto sus más delicadas disposiciones en este ramo.

En una reunion de esta especie, consultando cada individuo las necesidades de su Estado, el Código que resultara dejaria satisfechos á todos, lográndose así los incalculables bienes que es susceptible de producir el saludable pensamiento de la uniformidad en la Legislacion de Minas.

Santiago Ramirez.



ERRATAS NOTADAS.

Página	Línea	Se lee	Debe leerse
27	19	establecen	establece
40	5	en la segunda	la segunda
64	21	generalmenie	generalmente
67	30	se les	se le
67	31	cruzarlas	cruzarlas.
70	24	deja cubrir	deja de cubrir
71	15	añiló	añil ó

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

